Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXIX — Buenos Aires, miércoles 29 de marzo de 1961 — Número 19.494

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. — CANON DE RIEGO. — Las tarifas de canon de riego y servicios conexos y las disposiciones aprobadas por Decreto 996|59, seguirán en vigencia a partir del 1º de enero de 1960 y prorrógase el vencimiento del pago del primero y segundo semestres de 1960, pudiéndoseles abonar sin recargo hasta el 31|3|961.

DECRETO Nº 2.236. — Bs. As., 23|3|61.

VISTO los Decretos Nº 996|59 y 12.972|59 relacionados con las tarifas que en concepto de canon se aplican en los servicios que presta Agua y Energía Eléctrica en las zonas de riego que administra, y CONSIDERANDO: Que por el aludido Decreto 12.972|59 se dispuso suspender hasta el 31 de diciembre de 1959, la aplicación de las tarifas aprobadas por el Decreto 996|59, con el objeto de ahondar los estudios tendientes a la eliminación del déficit del servicio de riego de Agua y Energía Eléctrica, a fin de resolver definitivamente el problema de la explotación de dichos servicios; Que al respecto, la citada Empresa del Estado, por intermedio de los organismos pertinentes, ha realizado detallados estudios tendientes a la reorganización de los servicios a su cargo, con el objeto de reducir ponderablemente el costo de explotación por hectárea empadronada; Que si bien con los ajustes programados no se obtiene el total equilibrio entre erogaciones e ingresos del balance correspondiente a servicios de riego, la aplicación de futuras medidas en estudio tenderá a ello progresivamente; Que el reducido déficit remanente puede ser absorbido provisionalmente por el Estado, atento a que resulta incuestionable premisa la que determina que si bien el servicio de riego es aprovechado directamente por los usuarios regantes, sus beneficios económicos se distribuyen dentro de la zona de influencia de las obras entre otros sectores interesados, por lo cual es equitativo que el costo de la administración no recaiga en forma exclusiva sobre los propietarios de las tierras regadas; Que el estudio de las normas necesarias para establecer las contribuciones proporcionadas inherentes al costo de explotación, con que debe participar cada sector interesado, ya ha sido encarado por Agua y Energía Eléctrica, sobre cuyas bases se resolverá próximamente el sistema definitivo a implantar; Que no obstante la remisión al Honorable Congreso Nacional del proyecto de Ley de transferencia a las respectivas jurisdicciones provinciales de las obras hidráulicas y servicios conexos, es deber ineludible del Poder Ejecutivo, hasta tanto se resuelva sobre el particular, mantener con la máxima eficiencia y economía la prestación de los servicios a su cargo; Que por el artículo 6º del Decreto 12.972|959 se disponía a que a partir del 1º de enero de 1960 entraran en vigencia las disposiciones del Decreto 996|59; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Las tarifas de canon de riego y servicios conexos y las disposiciones aprobadas por el Decreto 996 del 2 de febrero de 1959, seguirán en vigencia, a partir del 1º de enero de 1960, hasta tanto sea necesario su reajuste por aplicación de las disposiciones que se aprueben como resultado de los estudios relacionados en los considerandos del presente Decreto, o en su caso, para obtener la adecuación de las erogaciones e ingresos en la explotación de los servicios de riego y conexos.

Art. 2º — Prorrógase el vencimiento del pago del canon de riego y servicios conexos, correspondientes al primer y segundo semestre de 1960, pudiéndoselos abonar sin recargo hasta el 31 de marzo de 1961.

Art. 3º. — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis A. Polledo. — Ramón C. Lequerica.

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 29|3|61 (48 páginas)

AVISOS DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con el objeto de evitar aglomeraciones de último momento o inconvenientes por falta de espacio, se solicita la colaboración de las Sociedades Anónimas, en el sentido de que los avisos de convocatorias a asambleas sean presentados con la mayor antelación posible.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR.

TRASLADO. — Trasládase al Ministerio un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

DECRETO Nº 2.250. — Bs. As., 23|3|61.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Trasládase de la Embajada de la República en Bolivia al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Eduardo Ramón Avalia.

Art. 2º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada.

Ministerio del Interior

INTERVENCION FEDERAL

CORDOBA. — Renuncia.

DECRETO Nº 2.057. - Bs. As., 17|3|61.

VISTO la renuncia interpuesta por el doctor don Ezequiel Cortés, al cargo de Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, doctor don Ezequiel Cortés (Clase 1906, D. M. 51, M. 3.258.972) y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio del Interior

INTERVENCION FEDERAL

CORDOBA. — Nómbrase Secretario.

DECRETO Nº 2.058. - Bs. As., 17|3|61.

ATENTO la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, al doctor don Mario Ismael Atencio (Clase 1909, D. M. 50, M. 3.177.045).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo.

Secretaría de Energía y Combustibles

COMISION MIXTA TECNICA PARAGUAYO-ARGENTINA DEL APIPE.

Apruébase la parte proporcional, que le corresponde a la República, para atender los gastos para el ejercicio 1961.

DECRETO Nº 1.799. - Bs. As., 13|3|61.

VISTO el Expediente Nº 206.590|60 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual solicita que se apruebe la parte proporcional que le corresponde a la República Argentina para atender los gastos de la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Argentina del Apipé, y CONSIDERANDO: Que las cartas reversales firmadas el 16 de junio de 1958 han establecido la vigencia del convenio celebrado el 23 de enero de 1958 con la República del Paraguay, relativo al aprovechamiento de la energía hidráulica de los Saltos de Apipé y de la mejora de la navegación en aquella zona que fue suscripto por los plenipotenciarios de la República Argentina y la República del Paraguay; Que en el artículo II del mencionado convenio se encomienda la realización de los estudios a una Comisión Mixta Técnica compuesta por dos delegados, uno por cada parte y de los asesores que se crean necesarios para el desempeño de su misión; Que la Comisión Mixta Técnica a que se refiere el artículo II del Convenio ha quedado constituída, estableciendo su sede en Buenos Aires y que de conformidad con lo establecido en el artículo VI del Convenio ha preparado su plan de trabajo y formulado el presupuesto de los estudios que efectuará durante el año 1961, que ascienden a un importe de m$n. 16.500.000; Que el Superior Gobierno ha previsto en el Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos la partida necesaria para atender la mitad que le corresponde de los gastos para la Comisión Mixta Técnica para el citado ejercicio; Que cada una de las partes contractuales debe poner a disposición de la Comisión Mixta Técnica los fondos necesarios para el cumplimiento de la misión; Que por referirse a un tratado con una potencia extranjera, en este caso la República del Paraguay, las disposiciones del convenio suscripto el 23 de enero de 1958 está comprendido en el artículo 31 de la Constitución Nacional; Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la parte proporcional que le corresponde a la República Argentina para atender los compromisos para el ejercicio 1961 de la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Argentina del Apipé, presentado por la Delegación Argentina, y que asciende a la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 8.250.000).

Art. 2º — La suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 8.250.000) fijada en el artículo 1º del presente decreto se imputará al Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1961 por la Ley Nº 15.796; Sector 5; Sección 2da.; Presupuesto de Inversiones Patrimoniales; Título II; Trabajos Públicos; c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos); Nº 5; Anexo 200; Jurisdicción 56; Item 153.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Energía y Combustibles pondrá a disposición de la Delegación Argentina para su entrega a la Comisión Mixta Técnica Paraguayo-Argentina del Apipé, mensualmente las sumas que requiera dicha Delegación para atender los compromisos que se originen, con imputación a la partida indicada en el artículo 2º y con cargo a rendir cuentas.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis A. Polledo. — Ramón C. Lequerica.

Secretaría de Energía y Combustibles

COMISION MIXTA TECNICA PARAGUAYO-ARGENTINA DEL APIPE.

Autorízase al delegado argentino para trasladarse y disponer el traslado "en comisión", a los miembros de la Delegación.

DECRETO Nº 1.903 — Bs. As., 14|3|61.

Visto el convenio celebrado entre la República Argentina y la República del Paraguay, el 23 de enero de 1958, por el cual se crea la Comisión Mixta Técnica que tendrá a su cargo el estudio relativo al aprovechamiento de la energía eléctrica de los Saltos del Apipé, y CONSIDERANDO: Que dicho convenio fue aprobado por Decreto-Ley número 5.758, de fecha 23 de abril de 1958; Que por Decreto número 14.838|59, se integró la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Técnica y se le fijaron las directivas generales de su acción, dotándola de la jerarquía, facultades y medios para el mejor cumplimiento de su cometido; Que la citada Comisión Mixta Técnica ya ha sido constituída; Que a los efectos de las funciones que corresponde a la Delegación Argentina, resultará menester a sus integrantes el desplazamiento en distintas oportunidades a la República del Paraguay y de los Estados Unidos del Brasil, cuenta habida de la ubicación geográfica del Río Paraná en su alto curso; Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Delegado argentino ante la Comisión Mixta Técnica, para el aprovechamiento de los Saltos del Apipé, Ingeniero don Roberto José Perazzo, para trasladarse y disponer el traslado "en comisión", en toda oportunidad que sea menester, de los miembros de la Delegación Argentina señores, Capitán de Fragata (R. E.) don Emilio Sánchez Panizza, Ingeniero don Guillermo Argentino Mazza, Ingeniero don Jorge J. C. Riva, Ingeniero don Horacio H. Meló Fajardo, Ingeniero don Raúl Daniel Turdera, doctor don Enrique De Alba, Ingeniero don Julio Juan José Ronchetti y don Marceló P. Lamarca, Secretario de la Delegación, a las Repúblicas del Paraguay y de los Estados Unidos del Brasil, con el objeto de cumplimentar las necesidades emergentes de la labor a su cargo, en virtud del convenio celebrado entre la República Argentina y la República del Paraguay.

Art. 2º — La permanencia en el exterior de cada uno de los integrantes de la Delegación Argentina podrá ser de hasta treinta (30) días corridos o alternados, para todo el ejercicio 1960|61, asignándose a los mismos en concepto de viático, sin coeficiente, la suma diaria de treinta dólares estadounidenses (u$s. 30).

Art. 3º — Autorízase a extender las órdenes de pasajes correspondientes, las que podrán otorgarse por vía aérea.

Art. 4º — Los gastos que demande lo dispuesto por el presente decreto, se imputarán al Presupuesto General de la Administración Nacional, aprobado para el ejercicio 1961, por la Ley número 15.796, Sector 5 — Sección 2da. Presupuesto de Inversiones Patrimoniales — Título II — Trabajos Públicos — c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, Contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) número 5 — Anexo 200 — Jurisdicción 56 — Item 153.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Diógenes Taboada. — Alvaro Alsogaray. — Luis A. Polledo. — Ramón C. Lequerica.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

BALANCES. — Aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 9.145|58.

DECRETO Nº 2.131 — Bs. As., 20|3|61.

VISTO el Expediente Nº 1.483|61, atento a que es conveniente hacer extensivo a los balances presentados por las sociedades anónimas correspondientes a los años 1958 a 1961 inclusive, el régimen de publicidad establecido por Decreto Nº 9.145, de fecha 3 de noviembre de 1958; lo propuesto por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 9.145, de fecha 3 de noviembre de 1958, serán aplicables a los balances de las sociedades anónimas clausurados durante los años 1958 a 1961 inclusive.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Luis R. Mac Kay.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Libérase del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta industrial.

DECRETO Nº 2.123 — Buenos Aires, 20 de marzo de 1961.

VISTO el Decreto número 13.277/59 y lo tramitado por Expediente M. E. número 5.073/60 (SIM. número 75.772/60), en el cual la firma Rigazzi y Chilelli, gestiona la liberación del pago de recargos a la introducción de maquinarias que integran una planta de fabricación continua de margarina, y CONSIDERANDO: Que la planta que se desea importar resulta de indudable interés para la industria de la margarina en el país, por cuanto permitirá la obtención de un producto de alta calidad, susceptible de ser exportado; Que las maquinarias a importarse constituyen una línea de producción ajustada a los términos establecidos por el Decreto número 13.277/59 y cuya importación puede autorizarse libre del pago de recargos; Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto 5.800/59),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la importación libre del pago de recargos de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 13.277/59, de los elementos cuya descripción técnica e individualización se consigna en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto, los que deberán ser nuevos y destinados a la planta industrial de la firma Rigazzi y Chilelli ubicada en Avenida Forest número 1156 de la Capital Federal.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza en las condiciones señaladas en el artículo anterior de los bienes indicados en la citada planilla anexa, siempre que se despachen dentro del término de doscientos setenta (270) días a contar desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Previo a cada despacho a plaza, la firma beneficiaria presentará a la Secretaría de Estado de Industria y Minería un detalle de los elementos a importar y en ocasión de su instalación en fábrica, comunicará dicha circunstancia por escrito a la mencionada Secretaría de Estado a los efectos de la verificación que establece el artículo 4º del Decreto número 13.277/59, hecho que deberá producirse dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a contar desde la fecha del último despacho a plaza.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería queda facultada para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente podrá autorizar las sustituciones de bienes y modificaciones de valores que por motivos fundados solicite la beneficiaria, siempre que las mismas no alteren los fundamentos del presente decreto.

Art. 5º — La firma Rigazzi y Chilelli deberá ingresar al país la totalidad de la maquinaria y elementos descriptos en la planilla anexa y cumplir con el compromiso de mantener en funcionamiento íntegramente la línea de producción durante un plazo de cinco (5) años como mínimo.

Art. 6º — Cuando se comprobara la transgresión al alcance y condiciones de las franquicias que otorga el presente y a los valores reales de los bienes consignados en la planilla anexa o los que resultaren de las modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 4º, la Secretaría de Estado de Hacienda procederá al cobro compulsivo de los recargos que a la fecha del despacho a plaza, hubieran debido tributar los elementos importados, haciéndose pasible asimismo el beneficiario de las franquicias del presente decreto, de las sanciones previstas por la Ley número 14.792.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería e interino de Comercio y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Carlos A. Juni. — Ramón C. Lequerica

Nómina de máquinas integrantes de la línea de producción para fabricación continua de margarina, a importar por Rigazzi y Chilelli, para ser instaladas en su planta industrial sita en la Avenida Forest Nº 1156 de la Capital Federal

Cantidad	DESCRIPCION	Valor C y F. en u$s.
1 (una)	Máquina pesadora ASTRA termo, consistente en: 1 balanza con plataforma de deslizamiento y giro para todos lados de 1.250 x 1.250 mm., capacidad de carga 1.000 kg., con 1 tanque de 1.000 lts., de acero inoxidable de 1.250 x 1.250 x 650 mm., con patas regulables, tipo a bolas de 300 mm. de largo, equipado con grifo de 3 vías de 40 mm. de acero inoxidable con elementos de conexión, montaje y maniobra	1.480.—
2 (dos)	Tanques termo ASTRA, especiales de 1.000 lts. de capacidad. Las partes internas de acero inoxidables de 1,5 mm. de espesor y las externas de chapa de acero SM de 3 mm. de espesor, con caños de 25,4 mm. para vapor y agua, línea de derrame de 63,5; secciones para la grasa de 38,1 mm de acero inoxidable y grifos de 40 mm., 38,1 mm., con elementos para conexión, montaje y maniobra. Los tanques vienen provistos de 1 agitador eléctrico cada uno, montado en el borde de cada tanque. Los ejes son de acero inoxidable, huecos, con dispositivos para trabajar en forma horizontal o vertical y con paletas intercambiables de acero inoxidable, empaquetaduras, válvulas de succión y salida, elementos de conexión y maniobra	4.660.—
1 (un)	Homogeneizador ASTRA, tipo HOS 20, de 20 HP., con motor eléctrico acoplado mediante correas en "V". La máquina es totalmente cerrada, con patas regulables del tipo a bola. El cuerpo es de fundición y el cabezal y todas las partes en contacto con el líquido de acero inoxidable. La capacidad es de 1.500 lts./hora a la presión máxima de 125 atm. y 1,5ºE de viscosidad. Provisto de calibrador, dispositivo de seguridad, juego de empaquetaduras, válvulas de succión y salida elementos de montaje, conexión y maniobra	4.150.—
1 (un)	Enfriador a presión ASTRA tipo DSA 3, con capacidad para 750-1.500 kg./hora a la presión máxima según clase de margarina. La máquina consiste en 3 cilindros enfriadores, mediante expansión directa de amoníaco. En cada uno de los cilindros gira un rodillo con aletas rascadoras. Las partes que van en contacto con la margarina son de acero inoxidable. El enfriador está aislado con corcho y recubierto con chapa de acero inoxidable y montado sobre patas a bola. Cada rodillo está accionado por un motor con reductor. (2 motores de 7,5 HP. c/u. p/los rodillos superior e inferior y 1 motor de 10 HP., p/el cilindro medio). El enfriador viene con herramientas especiales, placas para las patas de bola, y elementos para el montaje, conexión y maniobra	10.810.—
1 (un)	Tanque madurador ASTRA, de 125 lts. de capacidad, con canasto especial, tipo de bola, de acero inoxidable, con sus elementos de conexión y maniobra	2.950.—
	VALOR TOTAL C. y F.	24.050.—

Secretaría de Obras Públicas

CONGRESO NACIONAL DE LA AGRIMENSURA

Adhesión.

DECRETO Nº 1.754. - Bs. As., 3|3|61.

VISTO el Expediente Nº 283|61 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el que la Federación Argentina de Agrimensores comunica que entre los días 6 y 11 de marzo próximo tendrá lugar en la ciudad de Mendoza el segundo Congreso Nacional de Agrimensura y solicita el auspicio al mismo, por parte del Gobierno de la Nación; CONSIDERANDO: Que es deber del Estado contribuir con su acción al mejor desenvolvimiento de las actividades que atañen al interés nacional; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Adherir al Segundo Congreso Nacional de la Agrimensura que tendrá lugar en la ciudad de Mendoza entre los días 6 y 11 de marzo.

Art. 2º — Designar al Agrimensor D. Ricardo Jorge Goyena, Director del Catastro de la Dirección Nacional del Catastro y Topografía para asistir a los actos programados, en representación del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para que contribuya con la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), en carácter de adhesión al citado Congreso, con imputación a la partida: 2, 1, 71, 0, 0, 9, 157, 7, 40, 249|1961.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

FRONDIZI. — Alfredo R. Vítolo. — Pascual Palazzo

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

ESCALAFON. — Rectifícanse las planillas anexas al Decreto Nº 4.310|60.

DECRETO Nº 1.811. - Bs. As., 13|3|61.

VISTO que por Decreto Nº 4.310 del 22 de abril de 1960, fue aprobado el agrupamiento funcional del personal del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y CONSIDERANDO: Que el decreto precitado contiene asimismo la nómina de funciones a cumplir por el personal dentro de cada clase y grupo; Que en los Item 679, 680, 681 y 686 se incorporó en la Clase D Grupo VII, la función de "Ayudante de Visitadora"; Que las reales funciones que cumplen los referidos agentes no resultan justamente nominadas; ya que, si bien cooperan en desempeños afines con los de las Visitadoras, colaboran también en las actividades de las Asistentes Sociales y Visitadoras de Higiene Social; Que, por lo expuesto, surge que sus funciones son genéricamente sociales, condicionadas a la menor responsabilidad de su propio cargo, dentro de una armónica colaboración con el equipo que integra el servicio social; Que, por las razones expuestas, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública propone cambiar la denominación de la función de "Ayudante de Visitadora" por "Auxiliar de Servicio Social"; Consecuentemente,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase las planillas anexas al Decreto Nº 4.310 de fecha 22 de abril de 1960, en la siguiente forma:

Item 679, Organismos Administrativos,

Item 680 Organismos de Dirección Técnica.

Item 681, Establecimientos Hospitalarios, Institutos, Centros, Dispensarios y Servicios Asistenciales.

Item 686, Servicio de Asistencia al Escolar.

Clase D, Grupo VII; donde dice: Ayudante de Visitadora: reemplazar por: Auxiliar de Servicio Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Asistencia Social y Salud Pública y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI — Alvaro Alsogaray. — Héctor V. Noblía. — Ramón C. Lequerica.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COLONIZACION

Apruébase la reglamentación general de la Ley 14.392, modificada por el Decreto-Ley 2.964|58.

DECRETO Nº 2.211 — Bs. As., 22|3|61

VISTO el presente Expediente Nº 172|61 en el que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, eleva el proyecto de Reglamentación de la Ley Nº 14.392 modificada por el Decreto-Ley 2.964|58; y CONSIDERANDO: Que para la aplicación de la ley citada es necesario reglamentar sólo aquellas normas, que por su redacción y naturaleza, necesitan tal complementación, ya que el restante articulado es susceptible de aplicación directa, por lo explícito de su texto; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación general de la Ley 14.392, modificada por el Decreto-Ley 2.964|58, elevada por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y que forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación a sus efectos.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Ernesto Malaccorto

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 14.392 MODIFICADA POR DECRETO-LEY Nº 2.964|58

Artículo 1º — El Consejo Agrario Nacional, en su carácter de entidad autárquica de derecho público administrará y dispondrá de sus bienes patrimoniales y propondrá al Poder Ejecutivo como parte integrante de esta reglamentación, las normas que sean necesarias para las operaciones de compra, venta, contrataciones y todo acto administrativo de disposición que deba realizar para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo 2º — El Consejo podrá dirigirse directamente a organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, para el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

DE LA VALUACION DE LAS TIERRAS COLONIZABLES

Artículo 3º — A los fines de terminar la aptitud y tasación de las tierras para colonización, en todos los casos deberá realizarse un estudio técnico agroeconómico, practicado por profesionales del Consejo Agrario Nacional y con la participación de por lo menos dos ingenieros agrónomos.

Este estudio será sometido a la consideración del Honorable Directorio, necesitándose para su aprobación el voto de cuatro de sus miembros.

Artículo 4º — La renta cierta resultante de la aplicación del artículo 9º de la ley, se capitalizará al tipo de interés que corresponda en cada caso, según zona, conforme a tasas que utiliza el Banco de la Nación Argentina.

DE LAS COLONIAS

Artículo 5º — Adquirido un inmueble por el Consejo o tomado a su cargo para colonizar, se procederá a su estudio agroeconómico definitivo, a fin de determinar las condiciones en que habrá de efectuarse su división en unidades económicas de acuerdo al tipo de explotación que más convenga, como consecuencia de sus características ecológicas y de las económicas sociales de la zona.

Artículo 6º — Se entenderá por mejoras generales, las que estuvieren destinadas a beneficiar a dos o más lotes de la colonia.

Artículo 7º — En la implantación de las mejoras generales se tendrá en cuenta la posibilidad de que puedan ser abonadas con la producción normal de los predios, debiendo adecuarse a ello la amortización de las mismas.

Artículo 8º — Las mejoras generales podrán ser introducidas por el Consejo con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de las unidades económicas. El Consejo determinará la cuota que corresponda cargar a cada predio, sobre la base de un prorrateo que tendrá en cuenta el beneficio que dichas mejoras reporten a los mismos. En los contratos de adjudicación que se otorguen, se dejará constancia de la obligación que asume el titular, de soportar la parte proporcional que fije el Consejo, por mejoras generales construídas con posterioridad a la adjudicación.

Artículo 9º — El Consejo procederá al trazado de los caminos interiores de las colonias, observando la red caminera local, y podrá proveer a su construcción, conservación y mejoramiento, organizando a los productores en consorcios que tengan a su cargo estas tareas.

Artículo 10. — El Consejo propenderá en sus colonias al arbolado de los caminos y canales de riego, pudiendo solicitar colaboración a tales fines a los organismos forestales respectivos o formar viveros propios y en su defecto adquirir los productos y elementos necesarios.

Artículo 11. — Cuando las mejoras particulares fueren realizadas por los adjudicatarios, con la intervención del Consejo Agrario Nacional que establece el artículo 22 de la Ley, deberán solicitar la previa autorización del mismo, la que se acordará siempre que aquéllas sean útiles o necesarias. En su construcción, los adjudicatarios se ajustarán a las directivas y asesoramiento técnico del Consejo.

Artículo 12. — Las fracciones sobrantes serán deslindadas y amojonadas, tasándolas de acuerdo con su valor venal, determinado por comparación con operaciones similares y normales de compra-venta en la zona, siempre que no fuere inferior a su precio de costo.

Artículo 13. — El Consejo podrá vender, arrendar o conceder el uso precario de los sobrantes de acuerdo con las necesidades o conveniencias del caso, a requerimiento de entes públicos o privados.

Artículo 14. — Cuando por razones demográficas, urbanísticas o de ubicación, se considerase conveniente destinar parte de un inmueble a la creación o ampliación de un pueblo, el Consejo reservará la superficie adecuada al efecto y convendrá con las autoridades locales, en su caso, el trazado respectivo.

Los solares se venderán, sea en remate público o en forma directa, aplicándose los mismos recaudos que para la venta de sobrantes y las condiciones especiales que establezca el Consejo para cada caso.

DE LA ADJUDICACION DE UNIDADES ECONOMICAS

Artículo 15. — Los requisitos básicos exigidos por el artículo 29 de la ley se acreditarán:

a) La profesión y antigüedad del productor agropecuario con certificado de inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios, certificados de organismos oficiales nacionales o provinciales, o de particulares que merezcan fe o bien de entidades agropecuarias. Los que posean títulos, con el diploma o certificado de estudios;
b) La edad con la partida de nacimiento o pasaporte;
c) Los antecedentes personales con certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial;
d) El patrimonio con la declaración jurada de bienes del interesado y su cónyuge;
e) La aptitud física, con certificado médico oficial que especifique la exigencia del artículo 29 del inciso e) de la ley.

Art. 16. — Las unidades económicas serán adjudicadas conforme al siguiente orden de prioridad:

a) A los ocupantes indicados en los artículos 31 primer párrafo y 33, de la ley;
b) A los interesados comprendidos en el artículo 29 segundo párrafo de la Ley 14.451, modificado por la Ley 15.514;
c) A los arrendatarios o aparceros a que se refiere el artículo 32 de la ley, hasta el 30 % de los lotes que queden libres y a los interesados comprendidos en el artículo 30 inciso d) hasta el 10 % de dichos lotes;
d) A los ocupantes de otras colonias que no hubieren resultado adjudicatarios por aplicación del artículo 31, segundo párrafo, de la ley;
e) Adjudicatarios de la colonia que estén comprendidos en el artículo 37 de la ley;
f) A los interesados que reúnan los requisitos básicos del artículo 29 de la ley;

Artículo 17. — La selección entre los interesados de cada una de las categorías establecidas precedentemente, se hará por concurso en el que se aplicarán las preferencias establecidas en el artículo 30 de la ley.

Art. 18. — Los concursos de selección se harán sucesiva e independientemente para cada una de las categorías de aspirantes, determinadas en el artículo 17 de esta reglamentación.

Artículo 19. — Podrá prescindirse del concurso, cuando el número de solicitantes de una categoría sea igual o inferior al de unidades económicas disponibles.

Artículo 20. — Para la aplicación de la prioridad establecida en el artículo 29, de la Ley 14.451 modificada por la Ley 15.514, la Cámara Central Paritaria de Arrendamiento y Aparcería Rural, remitirá semestralmente al Consejo Agrario Nacional, la nómina de los interesados que se encuentren en condiciones de gozar de esa prioridad.

Asimismo, remitirá al Consejo Agrario Nacional con la misma periodicidad nómina de los arrendatarios o aparceros comprendidos en el artículo 32 de la Ley 14.392 modificada por Decreto-Ley 2.964|58.

En ambos casos, deberá indicar nombre y apellido, ubicación del predio que deben desocupar, clase de explotación que realizaban y causal de desalojo cuando corresponda.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 21. — El adjudicatario deberá construir su vivienda rural, en el término de cuatro años, a contar de la toma de posesión, siempre que no exista en el predio vivienda que reúna las exigencias que se indicarán a continuación.

La vivienda rural deberá constar de por lo menos tres (3) ambientes, baño y cocina, ser de material estable y piso artificial, en condiciones de habitabilidad e higiene y tener provisión permanente de agua potable.

DE LA CONCLUSION DE LAS ADJUDICACIONES

Artículo 22. — En los casos de los artículos 55, 56, y 58 inciso b), de la ley, en los que corresponda la devolución de sumas por cualquier concepto, ello se hará previa deducción de un importe equivalente al interés bancario corriente, del precio total de venta, por el tiempo que el adjudicatario hubiere ocupado la tierra.

Artículo 23. — La continuación de la adjudicación por los derechos-habientes del causante, tendrá por efecto transmitirles todos los derechos al predio, mejoras y frutos.

Los derecho-habientes deberán manifestar, dentro de los sesenta (60) días de ocurrido el fallecimiento del adjudicatario, su deseo de continuar la adjudicación, acompañando la documentación que acredite el deceso. La adjudicación no se transmitirá a los herederos hasta que no se acompañe la declaratoria de herederos o testamento aprobado judicialmente.

Artículo 24. — Si en el término de sesenta (60) días a contar del fallecimiento del adjudicatario, sus derechohabientes no manifestaren sus deseos de continuar con la adjudicación, el Consejo podrá declararla rescindida.

Artículo 25. — El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, facultará al Consejo a dar por caducada la venta con o sin pérdida de las sumas amortizadas fondo de ahorro y|o valor de las mejoras. La pérdida de estos importes sólo corresponderá en los casos en que exista dolo o fraude en el incumplimiento de las obligaciones.

REGIMEN DE LA PROPIEDAD

Artículo 26. — Satisfechas las obligaciones por parte del adjudicatario, el Consejo declarará cumplidas las mismas y dispondrá el otorgamiento del Título de Propiedad, el que una vez extendido y firmado por el Presidente del Consejo, se inscribirá en los Registros respectivos. El Consejo Agrario Nacional deberá llevar un protocolo numerado correlativamente de los títulos expedidos.

Artículo 27. — Los títulos de propiedad se expedirán en formularios especiales en los que deberá citarse el párrafo 3º del artículo 59 y los artículos 60, 62, 63 y 64 de la Ley 14.392 modificada por Decreto-Ley 2.964|58 y en los casos en que quede saldo de precio pendiente de pago, se transcribirá, además, el artículo 61 de la misma norma legal y se constituirá derecho real de hipoteca en primer grado, con los mismos recaudos para su formalización e inscripción, que los títulos de dominio.

Artículo 28. — El dominio de los predios de colonización es inembargable e inejecutable, sea por deudas anteriores o posteriores a su adquisición, excepto las correspondientes al crédito por el saldo del precio de venta o préstamos oficiales tendientes a una mejor explotación del predio o al crédito de los titulares de derechos reales, constituídos sobre los lotes con consentimiento del Consejo.

Artículo 29. — Adquirido el dominio, el Consejo podrá autorizar la subdivisión del predio siempre que a su juicio se establezca que ha sido acrecentada su capacidad productiva haciéndose factible la formación de dos o más unidades económicas de explotación, o cuando se trate de separar pequeñas parcelas para el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de interés general que no comprometan la explotación agropecuaria.

Artículo 30. — El propietario que deseare transmitir a cualquier título, el dominio de su predio a terceros, mientras exista deuda pendiente deberá solicitar previamente autorización al Consejo. En la solicitud respectiva constará la aceptación expresa bajo firma del adquirente propuesto. Este deberá acreditar los requisitos básicos del artículo 29 de la ley mediante la documentación pertinente y formulará él y su cónyuge, si la tuviere, manifestación jurada de bienes.

Artículo 31. — El Consejo entregará al interesado constancia de la presentación de la solicitud de transferencia del predio, debiendo pronunciarse respecto a la misma dentro de los noventa (90) días de su recepción. Tendrá en cuenta para ello el cumplimiento de obligaciones por parte del solicitante y la aptitud profesional del propuesto.

Artículo 32. — Acordada la autorización, el Consejo entregará al interesado un certificado que lo habilite para transferir sus derechos al predio.

Artículo 33. — Transcurrido el plazo de noventa (90) días a contar de su presentación sin que el Consejo Agrario Nacional se expidiere acerca de la solicitud de transferencia, se considerará que la misma ha sido tácitamente concedida.

DE LA COLONIZACION INDIGENA

Artículo 34. — Los planes especiales de colonización indígena con destino agrícola, tendrán en cuenta el estado de ocupación de las tierras que se adquieran o afecten, para su entrega en usufructo individual a los jefes de familias que las trabajen. En las zonas pastoriles, se observará el sistema de aprovechamiento en común de campos de pastoreo y aguadas según costumbres del lugar, otorgándose las adjudicaciones en usufructo vitalicio.

Artículo 35. — Los usufructuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Residir con su familia en la parte individual o dentro de las fracción común y trabajarla personalmente, de acuerdo con las normas que imponga el Consejo;
b) Realizar los pagos correspondientes en los plazos, forma y lugar que se determine;
c) No cambiar sistemas de explotación sin autorización del Consejo;
d) No hacer obras que importen modificar, entorpecer o interrumpir el tránsito o el acceso a montes, caminos, ríos, arroyos, aguadas, pastoreos comunes y a centros creados o a crearse en servicio de la zona;
e) No arrendar ni ceder total o parcialmente la fracción, ni explotarla con medieros o contratistas;
f) No aceptar animales ajenos a pastoreo;
g) No cortar árboles o arbustos de valor forestal, pudiendo sólo utilizar leña para exclusivo consumo familiar;
h) No construir cercos en aguadas de utilidad general;

Artículo 36. — El Consejo fijará anualmente el canon móvil que deberán satisfacer los usufructuarios y que en ningún caso excederá el cinco (5 %) por ciento del valor de la tierra, que en definitiva fije el Consejo.

Además del canon a que se refiere el párrafo anterior, los usufructuarios deberán satisfacer:

a) Las cuotas para reembolso de los préstamos que le fueran acordados;
b) La cuota que correspondiese por mejoras o cargos generales económicamente necesarios. Dicha cuota la fijará el Consejo a base de prorrateos proporcionales. Los pagos se harán anualmente en las épocas de mayores ingresos de las explotaciones.

Artículo 37. — La adjudicación concluirá:

1º) Por común acuerdo entre el Consejo y el adjudicatario;
2º) Por caducidad en los siguientes casos:

a) Inobservancia de las obligaciones impuestas en los artículos; 35 y 36;
b) Ser factor de indisciplina.

Artículo 38. — En caso de fallecimiento del usufructuario, el Consejo continuará el usufructo con el miembro de su familia que lo sustituya como jefe de la misma.

Artículo 39. — En los casos de conclusión de la adjudicación, el Consejo indemnizará al adjudicatario las mejoras necesarias y útiles en el estado en que se encuentren al recibir la parcela. Las indemnizaciones se liquidarán previa deducción de lo adeudado por el adjudicatario.

Artículo 40. — En los casos de caducidad de la adjudicación por incumplimiento que implique dolo o fraude el Consejo podrá imponer al adjudicatario según las circunstancias, la pérdida de su derecho al valor de las mejoras.

DE LOS CONSEJOS AGRARIOS LOCALES

Artículo 41. — Cuando el Consejo Agrario Nacional lo determine, se formarán los Consejos Agrarios Locales previstos en el artículo 74 de la ley, con el fin de colaborar en la gestión colonizadora, los que estarán integrados por tres (3) adjudicatarios elegidos por mayoría de votos, que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. La presidencia será ejercida por la persona que en cada caso designe el Consejo Agrario Nacional, conforme a las previsiones de la ley.

A tal efecto, los adjudicatarios de cada colonia elegirán entre ellos, tres (3) titulares y tres (3) suplentes, los cuales deberán tener buenos antecedentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 42. — Los Consejos Agrarios Locales tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar con el Consejo Agrario Nacional en la organización y desenvolvimiento de la colonia, hasta la total escrituración de sus tierras a favor de los adjudicatarios;
b) Representar a la totalidad de los adjudicatarios en sus presentaciones colectivas o gestiones de interés general;
c) Coadyuvar a la acción de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, en todo lo relativo a la orientación y racionalización de la producción agrícola-ganadera, a la sanidad y a la organización de la industria y comercio de los productos agropecuarios;
d) Propender a la divulgación y aplicación de normas atinentes a la conservación del suelo agrícola, debiendo denunciar los casos de erosión o agotamiento de los suelos;
e) Las demás que oportunamente otorgue el Consejo Agrario Nacional.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43. — El Consejo invitará a los adjudicatarios de las leyes 12.636, 12.355 y del Régimen de Fomento Especial de Colonización del Banco de la Nación Argentina, a adherirse al régimen de la Ley 14.392, modificada por el decreto-Ley Nº 2.964|58.

Art. 44. — En las colonias donde existen ocupaciones irregulares que por su número, antigüedad, cantidad de personas afectadas y escasez de tierras disponibles en la zona, constituyen un problema de proyecciones sociales y sea de interés común solucionarlo, podrá, el Consejo Agrario Nacional, celebrar con dichos ocupantes los contratos previstos en el artículo 31º de la Ley, mientras efectúa el proceso colonizador necesario para ubicarlos en unidades económicas de explotación conforme al régimen de la Ley y a esta reglamentación.

Art. 45. — Conforme con el artículo 7º y 13º de la Ley 14.392 modificada por el Decreto.Ley 2964|58, dentro de los noventa (90) días de la publicación de la presente reglamentación, y, en adelante, dentro de igual plazo a contar de su adjudicación o adquisición, todos los Ministerios, Secretarías de Estado, Bancos Oficiales y Organismos descentralizados, confeccionarán una nómina de los inmuebles rurales con aptitud agropecuaria, que no se utilicen para otros fines del Estado y la remitirán al Consejo Agrario Nacional. En dicha nómina, se detallará principalmente:

a) Ubicación: superficie; distancia a poblaciones, estaciones o puertos y medios de comunicación;
b) Aptitud del suelo y su explotación actual;
c) Estado de ocupación; antigüedad y situación legal de los ocupantes;
d) Precio de adquisición y destino dado o previsto para el inmueble.

Art. 46. — El Consejo Agrario Nacional, estudiará las listas de inmuebles que se le remitan y efectuará una selección previa, descartando los que por sus condiciones no se ajusten a los planes colonizadores o no sean aptos en los términos de la Ley, dando a conocer de inmediato la selección efectuada a las respectivas Reparticiones.

Art. 47. — Los inmuebles seleccionados, serán objeto de las inspecciones y tasaciones reglamentarias, a los fines de precisar su aptitud y valor. El importe de dicho valor será ofrecido por el Consejo Agrario Nacional, siempre que el de adquisición no fuere inferior al mismo, en cuyo caso ofrecerá éste.

Art. 48. — En caso de desacuerdo respecto al precio de tasación, el Consejo Agrario Nacional remitirá los antecedentes al Tribunal de Tasaciones de la Nación, quien previo traslado por quince (15) días a la otra parte, resolverá el diferendo dentro del plazo de noventa (90) días. El Tribunal se integrará a estos efectos, con un representante de cada parte y la resolución que dicte será inapelable, debiendo cumplimentarse la transferencia del dominio por el precio fijado dentro del término de treinta (30) días a contar de su notificación. Si el precio ofrecido fuera el de adquisición, el organismo respectivo estará obligado a transferirlo por el mismo.

Art. 49. — Derógase el Decreto número 13.568|55.

Secretaría de Energía y Combustibles

ENERGIA Y COMBUSTIBLES

ELECTRICIDAD. — **Reglaméntase parcialmente la Ley 15.336.**

DECRETO Nº 2.073. - Bs. As., 17|3|61

VISTO el proyecto de reglamentación de la Ley Nº 15.336 elevado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, y CONSIDERANDO: Que el Consejo Federal de la Energía Eléctrica debía proyectar la reglamentación de la Ley 15.336 dentro de los 30 días de su constitución; Que ante la precariedad del término legal, el Consejo Federal de la Energía Eléctrica ha considerado conveniente proyectar la reglamentación de aquellos artículos de urgencia más notoria, posibilitando de esta manera el inmediato funcionamiento de las instituciones y organismos que hacen a la esencia de la ley; Que respecto a los capítulos de la ley referidos a "Concesiones y autorizaciones", "Importación y exportación de la Energía Eléctrica", "Precios y Tarifas" y "Comités Zonales", el Consejo Federal de la Energía Eléctrica ha creído conveniente que se postergue la reglamentación, atenta la necesidad de realizar un estudio exhaustivo, que posibilite un análisis adecuado a la importancia de las materias que comprende; Que el proyecto de reglamentación es claro y se ajusta a los fines propuestos y sólo ha sido necesario adecuarlo en algunas pocas de sus cláusulas, a la necesidad de dar una mayor claridad y seguridad a las disposiciones de la ley; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el criterio de reglamentación parcial de la Ley número 15.336 aconsejado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Art. 2º — Reglaméntase parcialmente la Ley Nº 15.336, en la forma siguiente:

Artículo 1º — Quedan sujetas a esta reglamentación, las actividades de la industria eléctrica regidas por la Ley Nº 15.336 (Art. 1º de la Ley).

Artículo 2º — Cuando el Poder Ejecutivo o cualquiera de sus órganos dependientes deban considerar o resolver problemas vinculados con la generación, transformación y transporte de energía eléctrica, que estarían incluidos entre los que el artículo 6º de la Ley Nº 15.336 declara de jurisdicción nacional, se deberá requerir dictamen previo del Consejo Federal de la Energía Eléctrica, respecto a la jurisdicción correspondiente.

Artículo 3º — El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Energía y Combustibles, previa presentación de los elementos probatorios correspondientes, autorizará a los respectivos interesados para la promoción de los procedimientos judiciales de expropiación (Art. 10 de la Ley).

Artículo 4º — Fíjase en noventa días contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes respectivos, el plazo previsto en el artículo 11 de la Ley, para que el Consejo Federal produzca dictamen, vencido el cual el Poder Ejecutivo podrá prescindir del mismo, salvo prórroga que le otorgue a su solicitud (Art. 11 de la Ley).

El mismo procedimiento será de aplicación para todos aquellos casos en que no se prevé plazo o que al girar las actuaciones respectivas, la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles no lo fije.

Artículo 5º — Déjase establecido que las disposiciones del artículo 12 de la Ley, no son extensivas a la comercialización de la energía eléctrica en la etapa de la distribución a los usuarios de los servicios públicos (Art. 12 de la Ley).

Artículo 6º — La Secretaría de Energía y Combustibles, reglamentará el funcionamiento del Consejo Federal en lo referente a su relación con ella, y con los organismos técnicos y administrativos a que hace mención el artículo 27 de la Ley.

El Consejo Federal, tendrá su sede en la Capital Federal y podrá sesionar en cualquier lugar del país. Es su cometido el que le señala la Ley, lo que se dispone por esta reglamentación y aquello que le encomienda el Poder Ejecutivo (Art. 24 de la Ley).

Artículo 7º — En las sesiones del Consejo Federal, la actuación de sus miembros no estará supeditada a consulta o mandato previo de sus representados, sin perjuicio de dar cuenta de su misión a quien corresponda.

Los suplentes asumirán automáticamente la representación en ausencia de sus titulares o a pedido expreso de éstos cuando ambos se encuentren presentes.

Los miembros que invistan las representaciones previstas en los incisos b), c) y e) del artículo 25 de la Ley, podrán ser reemplazados para actuar en el Consejo Federal por los respectivos suplentes que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Los miembros del Consejo Federal, titulares y suplentes, gozarán de una compensación mensual por desempeño de función y gastos de representación.

En su carácter de miembros del Consejo Federal, no les serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley Nº 6.666|57.

La Secretaría de Energía y Combustibles designará un Secretario. Su designación y remoción se operará a propuesta del Consejo Federal (Art. 25 de la Ley).

Artículo 8º — El Consejo Federal constituirá el Comité previsto en el artículo 26 de la ley, el que se ajustará a lo siguiente:

a) Se denominará Comité Ejecutivo y estará integrado por el representante de la Secretaría de Energía y Combustibles, que lo presidirá, y seis miembros titulares del Consejo Federal. Los suplentes de los titulares designados son automáticamente suplentes de los mismos en el Comité Ejecutivo.
b) Sus miembros durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades cada año, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos; al constituirse, será determinado por sorteo cuáles cesan el primer año. Cuando cesen el titular y el suplente de una representación, se produce automáticamente la respectiva vacante, la que se llenará para completar el período correspondiente.
c) Todos los integrantes del Comité gozarán de una compensación adicional de la que se asigna a los miembros del Consejo Federal.
d) El Comité tendrá como cometido el que le asigna el artículo 26 de la ley y ejercerá las funciones que el Consejo Federal le delegue, con la expresa salvedad de que esta delegación no se hará extensiva, ni aun en los asuntos de carácter urgente, a lo establecido por la ley en los siguientes artículos: 6º, 11, 14, 15, 16; 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, inc. c), 34, 36, 38, 39 y 43 (Art. 26 de la ley).

Artículo 9º — El Consejo remitirá a la Secretaría de Energía y Combustibles, antes del 31 de julio de cada año, sus previsiones de gastos para el año siguiente (Art. 29 de la ley).

Artículo 10. — La Dirección Nacional de Energía y Combustibles suministrará en forma trimestral al Consejo Federal, la información relativa al estado de los fondos "Nacional de la Energía", "Nacional de la Energía Eléctrica" y "Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior", incluyendo: previsión y realización de ingresos y egresos, con discriminación en cada caso de la procedencia de los ingresos y el destino de los egresos de tal manera que con ello pueda el Consejo Federal ajustar la coordinación de los planes y las prioridades de ejecución de los mismos a las disponibilidades de fondos y pueda formular recomendaciones, en caso de insuficiencia de los mismos, para arbitrar nuevos recursos o las medidas que corresponda tomar para que los ingresos se operen con la regularidad necesaria (Art. 31 de la ley).

Artículo 11. — El Consejo Federal considerará a solicitud de las provincias, sus planes de electrificación, a cuyo fin se distinguirán:

a) Planes generales complementarios en forma inmediata o mediata, de los planes nacionales;
b) Otros planes que no reuniendo las condiciones establecidas en el inciso anterior, les interese ejecutar a las provincias.

Aprobados dichos planes por el Consejo Federal, las sumas que se destinen para su ejecución serán otorgadas como aportes, sin retorno al Fondo, para las obras del inciso a) y como préstamos para los del inciso b).

Quedan incorporados a este régimen los bienes entregados y las obras ejecutadas o en ejecución por las provincias, con recursos provenientes del Fondo de Reserva de Energía Eléctrica y del Fondo de Electrificación Rural (Art. 33 de la ley).

Artículo 12. — La Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por intermedio del órgano técnico correspondiente, mantendrá un registro actualizado anualmente, de los sistemas referidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 35 de la ley, haciéndolo conocer oficialmente al Consejo Federal. En los casos de duda o reclamaciones por inclusión o exclusión de algunas obras e instalaciones en el referido Registro el Consejo Federal tendrá que intervenir produciendo dictamen (Art. 35 de la ley).

Artículo 13. — En los casos de desacuerdo entre la autoridad provincial respectiva y la Empresa Agua y Energía Eléctrica, sobre las condiciones de operación y régimen de mutuo servicio a los efectos del despacho de carga, a que se refiere el último párrafo del artículo 38 de la ley, podrá requerirse por cualquiera de las partes interesadas, la intervención del Consejo Federal o por acuerdo de las mismas, el arbitraje de la Secretaría de Energía y Combustibles, previo dictamen del Consejo Federal (Art. 38 de la ley).

Artículo 14. — A los efectos previstos en el último párrafo del artículo 39 de la ley los entes por intermedio de los cuales el Estado venda en bloque la energía eléctrica, o preste los servicios de electricidad, seguirán la vía de apremio establecida en el Título XXV de la Ley 50, para el cobro de sus facturas, cualquiera sea el tipo y fecha del suministro y la etapa de comercialización en que la venta se haya efectuado. Dichos entes deberán expedir, al efecto, una certificación de deuda emanada de la dependencia que por resolución de sus autoridades superiores haya sido facultada para ese fin, debiendo incluir en tales constancias todos los conceptos que integran la facturación (Art. 39 de la ley).

Artículo 15. — La Secretaría de Energía y Combustibles establecerá, dentro del primer año de vigencia de esta Reglamentación, el plan general de cuentas a que deben ajustar sus libros y contabilidad, las empresas del Estado o privadas que integran los sistemas eléctricos nacionales (Artículo 41 de la ley).

Artículo 16. — Para interconectar cualquier central a los Sistemas Eléctricos Nacionales, deberá requerirse dictamen previo del Consejo Federal (Art. 42 de la ley).

Artículo 17. — En los casos de reclamaciones por aplicación del artículo 43 de la ley, se requerirá el dictamen del Consejo Federal (Art. 43 de la ley).

Artículo 18. — La aplicación del régimen autorizado por el artículo 44 de la ley, se hará previo dictamen del Consejo Federal (Art. 44 de la ley).

Artículo 19. — Las facultades, atribuciones y funciones dispuestas por los artículos 31, 33, 34, 37, 41 y 42 de la Ley 15.336, serán ejercidas por la Dirección Nacional de Energía y Combustibles.

Artículo 20. — El Consejo Federal elevará a consideración del Poder Ejecutivo, los proyectos de ampliaciones y modificaciones a la presente reglamentación, complementarios de la misma (Art. 48 de la ley).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. — Luis A. Polledo.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

VENTAS. — **Déjase en suspenso su aplicación a partir del 1º|4|961 a las operaciones de venta de cerveza en el mercado interno.**

DECRETO Nº 2.049. — Bs. As., 16|3|61.

VISTO el Expediente Nº 25.568|60 y CONSIDERANDO: Que la industria cervecera de nuestro país se encuentra frente a problemas de diversa índole como consecuencia de la retracción general que se observa en el consumo de esa bebida por parte de la población; Que tal disminución en el consumo responde, principalmente, a los elevados precios de venta de la cerveza, sobre cuyo costo inciden significativamente los impuestos que gravan a dicho producto; Que para lograr la estabilización económico-financiera de las empresas productoras sería menester obtener una inmediata reducción de los precios de venta al público para favorecer un razonable incremento del volumen de ventas, permitiendo así una adecuada absorción de los gastos de producción; Que el abaratamiento de este producto podría lograrse mediante la supresión del impuesto a las ventas, ya que la Cámara de la Industria Cervecera Argentina se compromete, por intermedio de las otras cámaras gremiales, a hacer lo necesario para que la suma equivalente al gravamen suprimido se reduzca del precio de venta, para que su beneficio se traslade efectivamente al consumidor; Que tratándose de una bebida tradicionalmente popular y que por otra parte también se encuentra gravada por la ley de impuestos internos, resulta razonable adoptar el criterio señalado en el párrafo anterior; Por ello, en uso de las atribuciones que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 12 de la Ley Nº 12.143 (texto ordenado en 1960),

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Déjase en suspenso, a partir del 1º de abril de 1961, la aplicación del impuesto a las ventas a las operaciones de venta de cerveza en el mercado interno.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Alvaro Alsogaray. Ramón C. Lequerica

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE CORDOBA. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. M. Nº 112. — Bs. As., 6|3|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad —Argentina de Córdoba— República Argentina", en el expediente Nº 10.906|47; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de Hospitales Estatales, Sanatorios y Clínicas, Hospitales y Mutualidades de Beneficencia, Laboratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios, de Análisis, Droguerías en general y Farmacias, Consultorios Particulares y todas las actividades afines con la Sanidad; con zona de actuación en la ciudad de Córdoba, Capital; Localidades: Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Cosquín, La Falda, La Cumbre, Capilla del Monte, Jesús María, Morteros, Hernando, Oncativo, Río Tercero, Oliva Almafuerte, Río Segundo, Las Varillas, Cruz del Eje, Deán Funes, Despeñaderos, Laguna Larga, El Diquecito y La Calera; Departamentos: Marcos Juárez y Unión, todos de la provincia de Córdoba; Que desde el 12 de abril de 1937, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajusten a las disposiciones contenidas de la ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que si bien a fs. 184 la "Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina" se opone al pedido de personería gremial de la peticionante, cabe destacarse que esta última se ha desafiliado de la primera como consta a fs. 375 del expediente número 14.881|59, por lo que tal oposición carece de asidero a los fines perseguidos; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial a la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Córdoba, República Argentina", con domicilio en la calle Lima número 877 de la ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de Hospitales Estatales, Sanatorios y Clínicas, Hospitales y Mutualidades de Beneficencia, Laboratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios, de Análisis, Droguerías en general y Farmacias, Consultorios Particulares y todas las actividades afines con la Sanidad; con zona de actuación en la ciudad de Córdoba, Capital; Localidades: Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Cosquín, La Falda, La Cumbre, Capilla del Monte, Jesús María, Morteros, Hernando, Oncativo, Río Tercero, Oliva Almafuerte, Río Segundo, Las Varillas, Cruz del Eje, Deán Funes, Despeñaderos, Laguna Larga, El Diquecito y La Calera; Departamentos: Marcos Juárez y Unión, todos de la provincia de Córdoba.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos de la "Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Córdoba, República Argentina", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Acuña Anzorena.

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º — La Asociación, fundada en la ciudad de Córdoba el día 12 de abril de 1937 por el personal de Hospitales, Sanatorios y Clínicas Particulares que se denominaba Asociación de Enfermeras|os y Anexos con el objeto de propender a la defensa gremial, mutual y cultural de los trabajadores de la Sanidad Argentina, se constituye en asociación que agrupará a los trabajadores de Hospitales Estatales, Sanatorios y Clínicas, Hospitales y Mutualidades de Beneficencia, Laboratorios Químicos, Biológicos, Veterinarios, de Análisis, Droguerías en general y Farmacias, Consultorios particulares y todas las actividades afines con la Sanidad; tendrá su domicilio legal en la calle Lima Nº 877 de la ciudad de Córdoba, Capital, y llevará la denominación: Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Córdoba - República Argentina.

Zona de Actuación

Ciudad de Córdoba, Capital. Localidades: Alta Gracia, Villa Carlos Paz, Cosquín, La Falda, La Cumbre, Capilla del Monte, Jesús María, Morteros, Hernando, Oncativo Río Tercero, Oliva Almafuerte, Río Segundo, Las Varillas, Cruz del Eje, Deán Funes, Despeñadero, Laguna Larga, El Diquecito y la Calera. Departamentos: Marcos Juárez y Unión.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa;
b) Propender a la sanción de leyes de beneficio generales para la clase trabajadora argentina y en particular para los trabajadores de la Sanidad;
c) Ayudar mutualmente a sus asociados en los casos que contemple el articulado del presente estatuto, como asimismo propender por los medios a su alcance, a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua;
d) Propender a la creación, en el lugar de su jurisdicción de Escuelas de Enseñanza inherentes a las especialidades de la Sanidad.

Composición de la Asociación

Art. 3º — Constituyen la Asociación, todos los trabajadores de las distintas ramas y afines a la Sanidad, que pertenezcan a su jurisdicción y trabajen en los establecimientos especificados en el artículo 1º del presente Estatuto, que declaren por escrito aceptar el espíritu y letra del articulado del mismo, quienes para dejar de pertenecer a la Asociación deberán manifestar por escrito su voluntad.

Art. 4º — A los fines de la armonía de sus asociados y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución Argentina, la Asociación no aceptará sectarismos raciales o ideológicos y no admitirá subsidios de organismos políticos nacionales, extranjeros e internacionales, ni la intervención directa o indirecta en el gobierno de la entidad, de los empleadores, sosteniendo los principios democráticos tanto en la constitución como en el desenvolvimiento y actividades en general de la organización.

Patrimonio Social

Art. 5º — La Asociación será mantenida:

a) Por las cuotas sindicales, Asistencia Social y Retribuciones por convenios, rifas, donaciones y festivales efectuados a tal fin, multas y otros recursos ocasionales;
b) Por la cotización de los trabajadores que agrupa, debiendo tener una sola categoría de afiliados, cuya cuota deberá ser determinada y podrá ser modificada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, debiendo en ambos casos contar con la aprobación de los dos tercios de los asociados presentes en la Asamblea y que hayan acreditado estar al día con Tesorería.

Se exceptuarán del pago de cuota los asociados:

a) Los que se encuentren cumpliendo con el servicio militar;
b) Los asociados que se hallaren enfermos y no gozaren de sueldos o jornales ni de subsidios de la Organización;
c) Los afiliados que demuestren fehacientemente que se encuentran involuntariamente desocupados y que no cuentan con recursos para hacer efectiva la cuota social.

Art 6º — Las autoridades de la Asociación serán: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Comisión Directiva, cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los siguientes artículos: y una Comisión Revisadora de cuentas.

El patrimonio de la Organización será administrado por la Comisión Directiva.

Art. 7º — La Asociación podrá hacer donaciones y legados que hayan sido autorizados por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto. Podrá asimismo efectuar recaudaciones que se logren por fiestas, rifas u otros ingresos lícitos, como también las utilidades o rentas que produzcan las inversiones autorizadas por Asambleas y los bienes de propiedad de la Organización.

Art. 8º — La Comisión Directiva se constituirá: De un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Organización, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Tesorero y un Protesorero; y además diez vocales titulares y diez suplentes.

a) Los miembros de la Comisión Directiva, deberán concurrir a todas las reuniones Ordinarias y a las Extraordinarias que fueran convocadas, debiendo ser declarados cesantes en sus cargos si faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa que lo justifique. Los miembros faltantes deberán comunicar por escrito la causa o motivo de sus inasistencias antes de la realización de las reuniones, para que quede constancia en el acta, y justificarlas dentro de las 24 horas posteriores a la realización de las reuniones.

Tanto la cesantía como la resolución de la C. D. no considerando justificadas las inasistencias de los miembros faltantes, darán derecho a éstos para pedir ante la misma C. D. la reconsideración de la medida adoptada y subsidiariamente presentar recurso de apelación para ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que convoque la Organización;

b) Los miembros de la C. D. serán electos por medio de listas que especificarán los cargos, en votación secreta y podrán ser reelectos. Durarán en sus funciones, dos años como mínimo, pero su mandato podrá ser revocado por decisión de la Asamblea General Extraordinaria solicitada por el 10 por ciento de los asociados que estén al día con Tesorería y citada a tal efecto;

c) La elección de las autoridades de la C. D. se efectuará de la siguiente manera:

1º Noventa días antes de la caducidad del mandato de las autoridades en ejercicio deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria, la que deberá tener lugar treinta días después de la convocatoria y deberán ser convocadas por la C. D. En el curso de la misma se designará una comisión electoral que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días de su designación y por lo menos quince días antes de la caducidad del mandato de los miembros de la C. D. y pondrá en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades electas.

2º La Comisión Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco suplentes, debiendo designar en su primera reunión, dentro de sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Prosecretario.

3º Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener una antigüedad mínima de dos años como asociados de la Organización, y no podrán constituirse en miembros integrantes de la misma, los miembros que compongan la C. D. de la Asociación, ni podrán integrar las listas que se presenten para la elección.

4º La Comisión Electoral será la la encargada de arbitrar los medios para convocatoria a elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto electivo.

5º La Comisión Electoral es la autoridad máxima en todo lo atinente al proceso electoral hasta la finalización del mismo, contando entre sus atribuciones, la de recibir y oficializar las listas que han de intervenir en el proceso eleccionario, formación del padrón electoral, designación de presidente y vicepresidente de la mesa.

6º La C. Electoral deberá levantar actas de las reuniones que se celebren y, una vez finalizado el acto eleccionario, y puestos en posesión de sus cargos los miembros electos de la Comisión Directiva, deberán entregarla para su custodia a la C. D., terminando allí su mandato.

7º Las listas serán presentadas a la C. Electoral por lo menos con quince días de anticipación al del acto eleccionario, las cuales, previa habilitación de las mismas, se harán imprimir exactamente de la misma forma y manera y en número suficiente, corriendo los gastos de impresión por cuenta de la organización.

8º Las listas serán presentadas con el cargo que debe ocupar cada uno de los candidatos, no admitiéndose en el acto eleccionario tachas y/o borraduras.

9º Es imprescindible para que las listas sean habilitadas, que las mismas, lleven las firmas de cien socios hábiles como mínimo, debiendo contar con el consentimiento de los candidatos que en ella figuren; pudiendo integrar cada candidato, una sola lista.

10. Las listas deberán ser integradas con representación de todas las ramas que agrupa esta organización, en forma proporcional al número de afiliados de cada rama, dándose a conocer con la suficiente publicidad y con la anticipación debida para no dificultar la confección de listas de candidatos a los asociados que deseen hacerlo.

El número de candidatos posibles de cada rama, será el establecido en base a las 17 titulares que componen la Comisión Directiva.

11. Para poder votar los asociados que concurran al comicio deberán tener una antigüedad de seis meses como mínimo, y deberán presentarse con su carnet sindical al día.

12. El voto se depositará personalmente en urnas selladas y lacradas, luego de ser colocado por el votante en sobre que a tal efecto les entregará el presidente de la mesa, debidamente firmada por éstas y los fiscales.

13. El acto eleccionario tendrá comienzo a las ocho horas y concluirá a las veinte horas del mismo día.

14. El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto eleccionario, por los miembros de la Comisión Electoral labrándose las actas respectivas.

15. La mesa electoral estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un fiscal por cada lista oficializada.

16. La Comisión Electoral, en una reunión convocada por la misma a sus efectos, pondrá en posesión de sus cargos a los candidatos electos, exactamente el día en que venza el mandato conferido a los miembros que deben ser reemplazados.

Art. 9º — Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Electoral, el candidato deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Pertenecer al gremio, es decir, al personal de un establecimiento comprendido en las disposiciones del artículo 1º del presente estatuto y acreditar dos años de antigüedad en la actividad de que se trata;
c) La mitad como mínimo, de los cargos directivos representativos de la Asociación, serán ejercidos por argentinos.

Los extranjeros no naturalizados requerirán para desempeñar los expresados cargos, una residencia en el país, no menor de 10 años.

La Comisión Directiva deberá efectuar un memorándum mensual de su actividad gremial, para conocimiento de sus asociados, el que estará expuesto en un lugar visible y accesible para los socios dentro de la organización. Copia de dicho memorándum deberá ser archivada y facilitada a cualquier socio que llegara a solicitarla.

Art. 10. — La Comisión Directiva está facultada:

a) Para recaudar fondos, debiendo llevar al día la contabilidad de la Asociación en libros aforados, sellados y rubricados a tal efecto;
b) Para convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, comunicándolo por avisos en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital, además de las informaciones que deberán remitirse a cada establecimiento con quince días de anticipación como mínimo, en las primeras, y de veinticuatro horas como mínimo, en las segundas;
c) Abonar los subsidios que acuerde la Asociación;
d) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos, mediando causa que considere justificada, previo sumario administrativo;
e) Convocar al personal de los establecimientos para que elijan sus comisiones internas de reclamos;
f) Establecer relaciones con otras organizaciones gremiales que puedan ser de beneficio para la Asociación;
g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios y reglamentaciones de trabajo;
h) Administrar los bienes de la Asociación, comprar bienes inmuebles, previa autorización de una asamblea general extraordinaria de asociados, debiendo aclarar a la misma, la forma en que dicha operación va a efectuarse; no podrá gravar los bienes sociales ni disponer de los mismos sin haber obtenido previamente la autorización de la asamblea general extraordinaria de asociados convocada a tal efecto;
i) Aceptar o rechazar como asociados a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación, dando cuenta a la asamblea. En caso de que un solicitante fuera rechazado, podrá solicitar reconsideración de la medida adoptada y subsidiariamente presentar recurso de apelación para ante la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que convoque la organización;
j) Tomar medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la organización y dentro del espíritu del presente estatuto.
k) Iniciar demandas civiles, y denuncias o querellas criminales ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, contra cualquier perso-

na física o jurídica, y acordar los poderes generales o especiales que considere necesario o conveniente.

l) Hacer pago de los gastos que exija la administración, los que se originen por consumo de gas, agua y energía eléctrica, uso del teléfono, sueldos o jornales e indemnización a los empleados; los sueldos del presidente y secretario general de la Organización, que serán los únicos miembros de la Comisión Directiva rentados; pagos de gastos de imprenta; compras de muebles y útiles de escritorio; pago de viáticos a los compañeros destacados a los Congresos de Delegados de los asociados del gremio, y toda erogación contribuya a mantener eficazmente los principios para los que la Asociación fue creada;

m) La Comisión Directiva se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinaria, cuando asuntos de interés general, de urgencia, lo requieran, estando facultada en este caso, para efectuar la convocatoria el presidente de la Asociación, procurando hacerlo con el debido tiempo y anticipación;

n) Convocar a reuniones de delegados por ramas a efectos de que nombre una sub-comisión de rama, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva, prestándole el asesoramiento técnico y organizando los establecimientos de la rama a que corresponda;

ñ) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de su administración, acompañado un estado general de ingresos y egresos, de los fondos del activo y pasivo, de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación, como así también un memorial de su actuación durante el año; en el que se dé cuenta de los trabajos realizados y a realizarse y el inventario de los bienes sociales. Todo esto será remitido a los asociados de esta Organización para su conocimiento y aprobación a los fines de su publicación en el órgano periodístico oficial del gremio. El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el balance de Tesorería se cerrará el 28 de febrero de cada año.

Del Presidente de la Asociación

Art. 11. — Son deberes y atribuciones del presidente

a) Representar a la Asociación en todas sus funciones internas y externas, acompañado por lo menos de un miembro de la Comisión Directiva;

b) Abrir el acto en todas las Asambleas de la Asociación hasta que la misma se designe el compañero que deba presidirla;

c) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y dirigir los debates;

d) Firmar toda la documentación que fuere menester a los fines del cumplimiento del inciso "e" del artículo 11 de estos estatutos, en forma conjunta con el secretario general y el tesorero de la Asociación;

e) Resolver en casos extraordinarios y plenamente justificados y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de los actos, con la obligación de dar cuenta de lo dispuesto en la primer reunión de la misma;

f) Informar a la Comisión Directiva o a la Asamblea General, la resolución habida y que en su aplicación ofreciera dificultades o pudiera ser contraria a determinaciones anteriores;

g) Hacer conocer a la Comisión Directiva, toda correspondencia recibida y autorizar su contestación por la Secretaría que corresponda.

Del Vicepresidente

Art. 12. — El vicepresidente es el representante obligado del presidente, con sus mismos deberes y atribuciones en casos de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Del Secretario General

Art. 13. — Son deberes y atribuciones del secretario general

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, teniendo a su cargo el despacho de la correspondencia social;

b) Refrendar con su firma todo documento que firme el presidente o el tesorero;

c) Preparar todo el material necesario para el exito de las reuniones de la Comisión Directiva, reuniones de delegados, Asambleas parciales o generales;

d) Llevar con arreglo a las disposiciones legales, Decretos, Reglamentos del Poder Ejecutivo de la Nación y provinciales, los siguientes libros:
1º) Un libro de actas de la Comisión Directiva;
2º) Un libro de actas de la Asambleas Generales;
3º) Un libro copiador de cartas;

e) Firmar toda correspondencia perteneciente a su Secretaría.

Del Secretario de Organización

Art. 14º — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) El secretario de organización es el responsable de la organización interna de cada establecimiento y ajustará la misma a la reglamentación creada al efecto;

b) Mantener al día el Registro de Comisiones Internas y de Reclamos de los Establecimientos;

c) Concurrir a las reuniones de las subcomisiones de ramas y convenir con ellas las reuniones de delegados que se creyeran conveniente realizar con fines proselitistas asesoramiento o cualquier otra manifestación que tendiere a llevar la pacificación de los grupos de organización interna;

d) Convocar a Asambleas Internas general o extraordinaria cuando lo creyera necesario y cuando por lo menos el diez por ciento de los socios de un establecimiento lo solicitaren, previa autorización de la Comisión Directiva, a efectos de discutir sobre el conflicto planteado y elevar informe a la C. D., y llevar un registro de asociados;

e) Firmar toda correspondencia perteneciente a su Secretaría.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Distribuir a los asociados el periódico oficial de la Asociación;

b) Elevar a la C. D. toda noticia de interés gremial, para su publicación;

c) Encargarse de la difusión periodística y radial de todos los actos que celebre la Asociación relativos a la misma, previa autorización de la C. D.;

d) Firmar toda correspondencia perteneciente a su Secretaría.

Del Tesorero

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) El tesorero es el depositario y administrador de la Asociación;

b) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, los que deberán ser refrendados por un contador público; presentar mensualmente un balance de Caja, a la C. D.; preparar los balances anuales de la Asociación para conocimiento del gremio y presentarla a la Asamblea, debiendo firmar los mismos;

c) Percibir las cuotas de los afiliados y toda otra cantidad de dinero que ingrese en forma lícita a la Asociación, autorizado por la Comisión Directiva, debiendo depositario en un Banco que indique la misma, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente, secretario general y tesorero;

d) Abonar toda factura o subsidio previa autorización de la Comisión Directiva;

e) No podrá aceptar ningún valor librado al portador o en efectivo por ingreso, que no fuera cuota social o asistencia social, debiendo solicitar que todo ingreso por otro concepto, se efectúe por cheque directamente al Banco;

f) Firmar toda correspondencia perteneciente a Tesorería.

Del Protesorero

Art. 17. — El Protesorero, reemplaza al tesorero con los mismos deberes y atribuciones en los casos especificados para el vicepresidente.

De los Vocales

Art. 18. — Los vocales titulares tendrán voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, como asimismo ejercerán todas las funciones que se les indicarán, para el mejor cometido de las mismas y que no se hallen previstas en las funciones del secretariado, salvo los casos especiales dispuestos por la Comisión Directiva, y además reemplazarán a los secretarios en caso de renuncia, separación o muerte. Los vocales suplentes podrán concurrir a las reuniones de la C. D. teniendo en ellas voz, pero no voto, y reemplazarán en sus cargos a los vocales titulares que hayan cesado en sus funciones por renuncia, separación o muerte, en cuyos casos tendrán voz y voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 19. — Son deberes y atribuciones de la Cimisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar los libros de la Asociación, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balances o de aquellas partidas que a su juicio adolecieran de fallas o no fueran lo suficientemente claras o precisas;

b) Controlar los Libros de Tesorería, debiendo firmar los balances mensuales, trimestrales y anuales y a requerimiento de los asambleístas, aportarán todos los informes que le sean solicitados sobre sus funciones;

c) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán designados por votación secreta y en las elecciones de los de la Comisión Directiva, debiendo estar compuesta de tres titulares y dos suplentes;

d) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, deberá llenar los requisitos que se prevén en el artículo 9º del presente estatuto.

De los Asociados

Art. 20. — Para ser afiliado de la Asociación, será necesario trabajar en establecimientos o ser alumno en escuelas o instituciones de enseñanza de la rama y trabajar en alguno de los establecimientos mencionados en el presente Estatuto, tal como se establece en el artículo 1º del presente Estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento de los principios que la Asociación sustenta;

b) Asistir a todos los actos que la misma realice, contribuyendo con cualquier sugerencia o indicación, al mejor cumplimiento de las funciones para la que fue creada;

c) Informar a los efectos de la buena marcha administrativa de la Asociación, a la Tesorería de todo cambio de domicilio, ocupación o residencia;

d) Abonar mensualmente su cuota de afiliación, existiendo la obligación en el cumplimiento estricto de su compromiso para con la Asociación y que es motivo de exclusión, el dejar de abonar tres cuotas consecutivas, ya que siendo considerado moroso, será eliminado de los registros de la Asociación, quedando sin efecto los derechos que el Estatuto les confiere.

Los asociados tienen derecho a solicitar cualquier dato que necesitaren con los fines de asesorarse sobre el movimiento administrativo o social de la Organización. Para ello deberán hacerlo por nota a la Comisión Directiva, la que en un plazo no mayor de 15 días, deberá evacuar la consulta; gozar de todos los beneficios que otorgue el presente Estatuto y las reglamentaciones que rijan la Asociación.

De la Comisión Interna de Reclamos

Su Constitución y Funcionamiento

Art. 21. — Las Comisiones Internas de Reclamos se constituirán en los Establecimientos que cuenten con un mínimo de treinta empleados afiliados a la Asociación, y estarán compuestas por un Delegado General, un Delegado y un Delegado por cada sección, además de los miembros de la C. D. que trabajen en el establecimiento.

Los establecimientos que no cuenten con un mínimo de treinta empleados afiliados a la Asociación no contarán con una comisión interna de reclamos propia, designándose únicamente a un Delegado General y a un Delegado de Secciones y actuando como Comisión Interna de Reclamos, la C. D. de la Organización. — Cuando la C. D. de la Asociación lo estimare conveniente o necesario actuará en forma conjunta con la Comisión Interna de Reclamos, previa reunión que se celebrará entre ambas y de acuerdo al criterio que en definitiva resuelva la Comisión Directiva

Art. 22. — Las comisiones internas de reclamos, serán designadas por una Asamblea convocada únicamente a tal efecto, debiendo asistir a la misma e intervenir en la votación, por lo menos la mitad más uno de los empleados del establecimiento afiliado a la Asociación. La votación será secreta y cada empleado votará al mismo tiempo por un candidato a Delegado y por un candidato a Delegado de Secciones.

En caso de que cualquiera de los cargos expresados resultaran empatados entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre ellos únicamente, y si ninguno de los mismos obtuviera ventajas, quedará automáticamente designado de los votados, el empleado que tuviese mayor antigüedad como afiliado de la Asociación, y si no existiera diferenciación entre ellos, ocupará el cargo el empleado de más antigüedad en el establecimiento.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Interna de Reclamos, el candidato deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años;

b) Ser afiliado de la Asociación y no estar suspendido como tal;

c) Ser empleado efectivo del establecimiento, con una antigüedad no menor de seis meses; requisitos que deberá mantener el designado durante todo el lapso de su mandato.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión interna de Reclamos, durarán en sus funciones el término de dos años, pudiendo ser reelegidos o reemplazados en cualquier momento por resolución de una nueva Asamblea compuesta por lo menos por la mitad más uno de los empleados del establecimiento afiliados a la Asociación y solicitada a ese solo fin, únicamente y por lo menos, por el veinticinco por ciento de dichos empleados.

Art. 25. — En caso de producirse vacantes definitivas o temporarias mayores de seis meses en cualquiera de los cargos de la Comisión Interna de Reclamos, el Secretario de Organización de la C. D. de la Asociación, convocará a Asamblea de los empleados del establecimiento a los fines de llenar las vacantes producidas, debiendo éstas realizarse con el número de empleados y en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 26. — En caso de producirse la vacante definitiva o temporaria mayor de seis meses de por lo menos dos de los miembros de la Comisión Interna de Reclamos, el Secretario de Organización de la C. D. de la Asociación integrará la misma hasta tanto se realice la Asamblea establecida en el artículo 25º, y en caso de producirse la vacancia temporaria menor de seis meses de por lo menos dos de los miembros de la Comisión Interna de Reclamos, el Secretario de Organización de la Asociación integrará la misma hasta que sus miembros titulares se reintegren a sus cargos.

Art. 27. — En los casos del art. 25º, el Secretario de Organización de la C. D. de la Asociación podrá solicitar a ésta que se designe a otro miembro de la misma para que lo reemplace como integrante de la Comisión Interna de Reclamos dando las causas y justificando su solicitud.

Art. 28. — Cada Sección que cuente con más de cinco empleados afiliados a la Asociación, de cualquier establecimiento, podrá designar a un Delegado, que se denominará "Delegado de Sección", que no formará parte de la Comisión Interna de Reclamos. Cada Sección, con cualquier número de empleados afiliados a la Asociación que posea, podrá agruparse a otra sección de actividades similares o a la más afín del Establecimiento determinada por la Comisión Interna de Reclamos, apelable esa determinación para ante la C. D. de la Asociación.

Art. 29. — Las secciones de cada establecimiento serán determinadas por la Comisión Interna de Reclamos, teniendo en cuenta el lugar en que los empleados despliegan sus actividades, número de empleados, afiliados, turnos y horarios de trabajo y cuantos más elementos puedan contribuir a hacer más efectiva la actividad de la Comisión Interna de Reclamos y de los delegados de cada sección, como así también la vinculación y la relación de los empleados entre sí. La determinación de las secciones efectuada por la C. I. de Reclamos podrá ser apelada por el 20 por ciento como mínimo, de los empleados de la sección que se considere afectada, por ante la C. D. de la Asociación.

Art. 30. — Ni la C. I. de Reclamos ni ninguno de sus componentes, ni ninguno de los delegados de sección, podrán bajo ningún concepto, llamar a la orden a ningún obrero o empleado dentro del establecimiento y menos aun ante un capataz, jefe o patrón. Sólo podrán aconsejarlo, haciéndolo en forma conciliatoria. Cualquier falta de disciplina o incorrección en el comportamiento de cualquier obrero o empleado, deberá ser comunicada a la C. D. de la Organización a los fines que ésta estimare corresponder.

Art. 31. — Cualquier cuestión que se plantee entre la patronal y los empleados u obreros de un establecimiento, o de éstos entre sí, deberá ser sometido a consideración de la C. I. de Reclamos y resuelto por ésta, salvo los casos en que expresamente estos estatutos facultan para ello a la C. D. de la Organización o cuando por la complejidad o gravedad del asunto planteado, la Comisión Interna de Reclamos resuelva someterlo a resolución de la referida Comisión Directiva de la Asociación. Las resoluciones tomadas por la C. I. de Reclamos, pueden ser apeladas por ante la C. D. de la Asociación, cuando por lo menos el 50 por ciento de los empleados u obreros a quienes comprende la resolución se consideren lesionados en sus derechos.

Art. 32. — La Comisión Interna de Reclamos, como también los delegados de sección, deberán velar por la armonía de las relaciones entre los empleados u obreros y la patronal del establecimiento, tratando de imponer disciplina entre los asociados e informar de sus inquietudes y necesidades a la C. D. de la Organización.

Del Delegado General

Art. 33. — Son atribuciones y deberes del delegado general

a) Disponer la reunión de la C. I. de Reclamos, reuniones de ésta con los delegados de sección y con la patronal, a los fines de analizar los problemas o cuestiones que pudieran existir y que deban resolverse;

b) Hacerse presente en todas las reuniones de delegados generales que se efectúen en la Asociación, tratando en lo posible que en dichas reuniones se halle presente la totalidad de los miembros de las respectivas C. I. de Reclamos;

c) En los establecimientos que no tengan miembros que integren la C. D. de la Asociación, el delegado general podrá hacerse presente en cualquier reunión de la misma, en la que tendrá voz pero no voto;

d) El delegado general deberá ser fiel intérprete de los mandatos y resoluciones de la C. D. de la Organización, honesto en sus procedimientos, respetuoso de sus compañeros

y de los jefes de los establecimientos patronales, para que de esa manera sus actos y comportamiento sirvan de ejemplo a los demás afiliados.

Del Delegado

Art. 34. — Son atribuciones y deberes del delegado:

a) Colaborar en un todo con el delegado general y reemplazarlo, con los deberes y atribuciones de éste, en caso de ausencia temporaria del mismo. En caso de ausencia total, producida por fallecimiento, separación, renuncia, inhabilitación o retiro del establecimiento, del delegado general, lo reemplazará hasta que termine el período.

Del Delegado de Secciones

Art. 35. — Son atribuciones y deberes del delegado de secciones:

a) Recibir y reclamar de los delegados de sección las denuncias o reclamaciones e informaciones acerca de hechos o situaciones, individuales o colectivas, que se hayan planteado o se encuentren planteadas en cualquiera de las secciones del establecimiento y comunicar a la Comisión Interna de Reclamos, en cada reunión que ésta celebre, las novedades existentes, a los fines pertinentes. En caso de estimarse grave cualquier situación, deberá informar de inmediato al delegado general, por escrito, sugiriendo a éste la conveniencia de disponer una reunión especial de la C. I. de Reclamos para resolver lo que corresponda acerca del conflicto o situación de que se trata.

De los Delegados de Sección

Art. 36. — Son atribuciones y deberes de los delegados de sección:

a) Mantener el espíritu de disciplina de los compañeros de sus respectivas secciones, e informar al Delegado de Secciones cualquier inconveniente o cuestión producidos a los fines de que sean sometidos a la consideración y resolución de la Comisión Interna de Reclamos.

De las reuniones de delegados generales de establecimientos

Art. 37. — Los delegados de establecimientos, serán convocados a reunión una vez por mes y además cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente, siempre a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles sobre la marcha de problemas de intereses colectivos.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o por el miembro que ella designare a tales efectos. Las reuniones de delegados serán de carácter informativo y de orientación general, pero no podrán tomar resoluciones ejecutivas.

De las Asambleas

Art. 38. — Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y en las mismas se tratará la aprobación de la Memoria y Balance presentado por la C. D.; sancionar o modificar los Estatutos; aprobar la afiliación o desafiliación con otras Asociaciones; fijar el monto de la cuota para los afiliados o cambio de sistema o aporte de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán en el mes de marzo de cada año y en la misma será dado a conocer por la C. D. la "Memoria Balance de la Asociación" y el "Informe" de la Comisión Revisoras de Cuentas, los que deberán ser dados a publicidad por lo menos treinta días antes de realizar la misma serán aprobados por la mayoría de los asociados presentes. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán siempre que la C. D. lo considere conveniente o cuando lo requiera el diez por ciento de los asociadores que esten al día con Tesorería y que tengan derecho al voto, o cuando lo requiera la C. Revisora de Cuentas, por problemas inherentes a sus funciones, o cuando lo solicite en reunión de delegados generales de establecimientos la mayoría presente de los mismos.

Art. 39. — Si a la hora indicada para la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados la misma se iniciará una hora después con los asambleístas presentes cualquiera sea su número, siendo válidas las resoluciones que se tomen.

Art. 40. — Tanto en las Asambleas ordinarias como en las Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asambleístas presentes en el momento de procederse en cada caso, a la respectiva votación. Las resoluciones que se adopten en las Asambleas deben ser acatadas por todos los afiliados.

Art. 41. — La Asamblea considerará exclusivamente el temario establecido en el Orden del Día previamente confeccionado por la Comisión Directiva, no debiendo permitirse la inclusión de ningún punto o tema ajeno al mismo.

Art. 42. — El acto de apertura de la Asamblea General estará a cargo del Presidente de la C. D., quien explicará el alcance del orden del día y pedirá la designación de un Presidente para que dirija los debates de la misma, y un Secretario, quienes deberán ser electos entre los asambleístas y quienes deberán reunir las condiciones exigidas para los miembros de la C. D. El Presidente de la Asamblea General anotará los oradores de acuerdo al orden en que se solicitare el uso de la palabra; impedirá los diálogos entre los asambleístas y someterá a votación las mociones que se presenten relacionadas con duda a uno de los puntos que comprenden el orden del día; asimismo firmará el acta de la Asamblea, juntamente con el Secretario designado.

Art. 43. — El Presidente no podrá participar en los debates y para hacerlo deberá previamente, delegar la presidencia en el socio que los asambleístas designen.

Art. 44. — El Presidente deberá votar en caso de empate, para definir la cuestión que está en debate.

Art. 45. — Como primer punto del "Orden del Día" deberá figurar la lectura del acta anterior, la que una vez leída será sometida a aprobación de la Asamblea, pudiendo los asambleístas pedir las aclaraciones que consideren pertinentes.

Art. 46. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación mínima de quince y diez días, respectivamente, y comunicadas, con el "Orden del Día", por todos los medios viables para el mejor conocimiento de los asociados.

Art. 47. — Todos los asociados, con una antigüedad de seis meses y que estén al día con Tesorería, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando sean mayores de dieciocho años.

Art. 48. — La Comisión Directiva estará encargada de confeccionar "El Orden del Día" de la Asamblea.

Art. 49. — Todo afiliado que tenga voz y voto en la Asamblea, tendrá el derecho de mocionar, y el Presidente deberá ponerla a votación siempre que esa moción sea apoyada por otros dos afiliados, como mínimo. Las mociones de orden, previas e incidentales, deberán votarse inmediatamente de ser hechas, no pudiendo abrirse debate ni con respecto a las mismas ni con respecto a las demás.

Art. 50. — Las mociones podrán ser de orden, cuando tienen por fin aclarar a la Presidencia con respecto a oradores que se aparten del "Orden del Día"; previa la que determina un punto del asunto en debate, dar por finalizada la discusión del mismo, no hacer lugar a deliberaciones, pedir el levantamiento de la sesión, o pasar a cuarto intermedio incidental, todo pedido de que se lean documentos, se retire una moción presentada o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente.

Art. 51. — Todo socio tiene el derecho de hablar hasta tres veces sobre un mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 52. — A los fines de mantener el respeto entre los asociados, los mismos no deberán atacar o discutir las intenciones del proponente, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral y las buenas costumbres.

Art. 53. — Las votaciones serán por signos, nominales o secretas, según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea.

De las Medidas Disciplinarias

Art. 54. — La C. D. esta facultada para apercibir, suspender o excluir de la Asociación a cualquier asociado que por mala conducta o indisciplina se hiciera acreedor a ello, debiendo dar cuenta de las sanciones aplicadas, en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice. A los efectos de la aplicación de sanciones, son causas de mala conducta o indisciplina.

1º Desacreditar a la Asociación, o difamar a sus autoridades;

2º Realizar campaña en contra de sus intereses sindicales o económicos;

3º Investir indebidamente representaciones sin estar previamente autorizado para ello;

4º Violar el estatuto social en cualquiera de sus artículos o incisos, y la decisión del cuerpo directivo y de las asambleas;

5º Malversar fondos o extraer dinero de las fianzas.

Art. 55. — Todo asociado suspendido, tiene el derecho de apelar en la primera Asamblea General Ordinaria que se realice debiendo la Comisión Directiva efectuar los cargos correspondientes los que serán levantados por los asociados siendo facultad de la Asamblea, confirmar la pena aplicada aumentarla, atenuarla o suprimirla. El asociado que fuera excluido por los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 54, no podrá reingresar a la Asociación por un término no menor de 50 años.

De la Ayuda de los Asociados

Art. 56. — La Asociación dispondrá de una ayuda mutua entre los afiliados, que se reglamentará en Asamblea General del gremio, de acuerdo a la economía y posibilidad de la misma.

Art. 57. — El presente Estatuto sólo puede ser modificado por el voto de las dos terceras partes de los socios que están presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada para ese objeto, en el momento de someterse a votación.

Art. 58. — Las medidas de fuerza o acción directa, serán tomadas por la C. D. a referendo de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Disolución de la Asociación

Art. 59. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerla.

En caso de disolución, los bienes serán entregados en custodia a otra entidad del mismo tipo y especialidad, ubicada dentro del territorio de la Provincia de Córdoba. — La entrega de los bienes deberá hacerse bajo inventario ante Escribano Público, debiendo figurar en la escritura correspondiente, el carácter de depositario de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Córdoba.

Disposición Transitoria

Art. 60. — La C. D. queda autorizada para gestionar la personería gremial de la Organización por ante las autoridades que corresponda, con las más amplias facultades, como así también para introducir o aceptar cualquier modificación a estos Estatutos, que fuera requerida por las Reparticiones administrativas para aprobarlos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES.

SINDICATO DE PRENSA DE MAR DEL PLATA. — Otórgasele personería Gremial.

RESOLUCION Nº 103. - Bs. As. 6|3|61

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Prensa de Mar del Plata", obrante en el expediente Nº 15.347|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de prensa; con zona de actuación en los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Rauch, General Guido, General Pirán, General Conesa, General Lavalle, General Alvarado, General Madariaga y Maipú; Que desde el 11 de octubre de 1958, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da carácter de suficientemente representativo; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Prensa de Mar del Plata", con domicilio en la Avenida Luro número 3132 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de prensa; con zona de actuación en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Rauch, General Guido, General Pirán, General Conesa General Lavalle, General Alvarado, General Madariaga y Maipú.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Prensa de Mar del Plata y la Inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores de Prensa", fecho, archívese.

Acuña Anzorena

Totalmente identificado con los principios en él contenidos, el Sindicato de Prensa de Mar del Plata, hace suyo el Preámbulo del Estatuto de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, que transcribimos seguidamente:

PREAMBULO

CONSIDERANDO:

Que la clase trabajadora es la fuerza determinante del proceso histórico; Que desde los albores de su organización lucha por imponer sistemas sociales inspirados en principios de auténtica justicia social, que aseguren el imperio de la igualdad, la libertad y la fraternidad, sobre las bases de una justa distribución de la riqueza, la abolición de todo privilegio y de toda forma de opresión, el término de la guerra y de la explotación del hombre por el hombre; Que deben arbitrarse los medios para poner fin a la actual organización social, caracterizada por la existencia de plutocracias que detentan la propiedad de los medios de producción y de cambio, mientras los trabajadores y el pueblo en general padecen condiciones injustas de vida, sufren opresión y ven cerrado el camino de sus legítimos derechos a disfrutar de la riqueza por ellos creadas; Que la clase trabajadora es la fuerza decisiva y fundamental en la empresa de forjar un mundo mejor como lo demuestra el constante y ascendente curso de la evolución social. Que los trabajadores sindicalmente organizados sólo podrán cumplir su rol histórico si mantienen indemne su unidad y la consoliden y fortalecen frente a todas las emergencias; Que es su objeto final irrenunciable lograr la socialización de los medios de producción y de cambio, como fórmula segura de acabar con la explotación humana, fuente de todos los males sociales; Que ese objetivo debe ser cumplido gradualmente, en la medida en que la realidad facilite las transformaciones adecuadas a su logro; Que la Argentina vive las profundas conmociones inherentes a todo proceso de cambio, y es voluntad de la clase trabajadora superar la crisis estructural que sufre el país para arribar a formas superiores de organización social para concretar el ideal de ascender a una economía de abundancia que permita edificar uno nuevo ordenamiento social, económico, político y cultural; es imperativo e imprescindible desarrollar el proceso de industrialización, explotando racionalmente nuestras fuentes de combustible y energía, así como la industria pesada, coordinando ese plan con la Reforma Agraria y la mecanización de las tareas agropecuarias; Que la acción organizada de los trabajadores se inspira en acendrados sentimientos patrióticos de progreso, soberanía y fraternidad para con los trabajadores de todo el mundo, dentro del marco de nuestras tradiciones democráticas y republicanas; Que el destino nacional será forjado por el esfuerzo consciente de los trabajadores, en su carácter de fuerza de vanguardia de todo el pueblo; Que la existencia de una Central Obrera Unica es requisito esencial para que los trabajadores puedan responder afirmativamente a las exigencias de transformaciones de fondo que deben operarse en nuestro país; Que los trabajadores argentinos de prensa tenemos plena conciencia de nuestra responsabilidad histórica y estamos decididos a construir, juntamente con el pueblo, una sociedad democrática, basada en la justicia y la libertad; Por todo ello, el Sindicato de Prensa resuelve aprobar el siguiente Estatuto:

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Constitución, Finalidades y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la ciudad de Mar del Plata, queda fundado el 11 de octubre de 1958, el Sindicato de Prensa de Mar del Plata, filial de la Federación argentina de trabajadores de Prensa, organización gremial que agrupa a todos los trabajadores de prensa, con jurisdicción y acción en los siguientes partidos del centro-Este de la Provincia de Buenos Aires: General Pueyrredón, Balcarce, Tandil, Azul, Rauch, General Guido, General Pirán, General Conesa, General Lavalle, General Alvarado, General Madariaga y Maipú.

Son sus fines:

a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa, escrita o hablada, ya sen periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, radio y prensa filmada y televisada y sus técnicos colaboradores, los empleados de administración, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión cualquiera sea su ideología o su credo religioso.

b) Proponer al mayor del periodismo, afirmado y defendiendo el pleno derecho de la libertad de expresión con acatamiento a los principios universales de la ética profesional y a las leyes del país.

c) Colaborar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la actividad periodística e integrar los organismos estatales de ordenación de esa actividad.

d) Colaborar con la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa en el perfeccionamiento del Estatuto del Periodista, el Estatuto de los Empleados Administrativos de las Empresas Periodísticas, la Ley de Jubilaciones y Pensiones del gremio y apoyar cualquier otro beneficio social que beneficie a la clase trabajodra. Propugnar la creación de la Escuela Superior del Periodismo y mantener las Escuelas de Capacitación y Perfeccionamiento; editar el órgano oficial de la organización.

e) Prestar asistencia sanitaria integral y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos los asociados, con carácter gratuito.

f) Establecer una Cooperativa de Consumo, crédito y vivienda, para proveer a la mejor defensa de la economía de sus asociados e implantar el seguro colectivo con los sistemas más apropiados, propiciando la creación de una Caja de Previsión Social exclusiva para el gremio.

g) Propender a la elevación cultural mediante la organización de bibliotecas, la realización periódica de conferencias, cursos, exposiciones, proyecciones cinematográficas, etc.

h) Crear la Casa del Trabajador de Prensa para sede del Sindicato.

i) Organizar a Bolsa de Trabajo.

j) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de su situación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

k) Imponer cotizaciones o cuotas a los afiliados.

CAPITULO II

Del Gobierno y Administración del Sindicato

Art. 2º — El gobierno y administración del Sindicato de Prensa, sera ejercido por una Comisión Administrativa cuya jurisdicción comprenderá el centro Este de la Prov. de Buenos Aires. Será integrada por:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario Administrativo
Un Secretario Gremial
Un Secretario Tesorero
Un Secretario de Asistencia Social
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Un Secretario de Cultura
Un Secretario de Actas
Siete Vocales Titulares
Siete Vocales Suplentes.

Habrá también tres Revisores de Cuentas con sus correspondientes suplentes, que no integrarán la Comisión Administrativa. Todos se elegirán en la forma que disponen estos estatutos. Los miembros de la Comisión Administrativa podrán ser rentados.

Art. 3º — La Comisión Administrativa será ejercida por personas mayores de edad que se hayan desempeñado como trabajadores de prensa por un término no menor de dos (2) años, aun cuando no lo ejerzan en el momento de la elección, siempre que la inactividad no exceda de un año. También podrán ser miembros de la Comisión Administradora los jubilados en número no mayor de tres (3), no pudiendo desempeñarse en los cargos de Secretario General, ni Secretario Adjunto.

Los miembros de la Comisión Administrativa durarán dos años en sus mandatos, renovándose la mitad cada año. De esta renovación se exceptuará el Secretario General, quien no entrará en el sorteo y cumplirá los dos años de su mandato.

La mitad como mínimo, de los cargos directivos y representativos del Sindicato de Prensa serán desempeñados por argentinos.

Art. 4º — Cada Secretario podrá designar los colaboradores que estime necesario, con la aprobación de la Comisión Administrativa, para el mejor desempeño de su tarea.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 5º — Serán afiliados activos todos los trabajadores de prensa comprendidos en el presente estatuto y afiliados a la Caja de Jubilaciones de Periodistas Ley 12.581 que al ingresar como socios se encuentren desempeñando su cargo. Podrán también ingresar como afiliados activos los trabajadores de prensa que se encuentren momentáneamente sin trabajo, siempre que acrediten una antigüedad de tres (3) años en el gremio y que la inactividad no exceda de un (1) año. Se mantendrá asimismo la condición de afiliado o socio del Sindicato en los casos de jubilación, accidente, enfermedad invalidez o Servicio Militar.

Art. 6º — El afiliado activo que dejara de trabajar en el gremio por cualquier causa podrá seguir manteniendo su condición de afiliado por el término de tres años, abonando la cuota mensual correspondiente. Si pasado ese tiempo continúa su inactividad en la profesión, automáticamente quedará cancelada su ficha como afiliado activo, pudiendo seguir siendo afiliado adherente.

Art. 7º — Es requisito indispensable para ser afiliado, presentar una solicitud con la firma de dos afiliados, la que será considerada y resuelta por la Comisión Administrativa en la primera reunión.

Art. 8º — Los menores de 18 años serán afiliados adherentes y gozarán de todos los derechos de los afiliados activos, excepto elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Comisión Administrativa.

Art. 9º — Se producirá el retiro de la afiliación, cualquiera sea la categoría, por renuncia o mora en el pago de más de tres cuotas mensuales. Serán motivos de expulsión los siguientes:

a) El falso cumplimiento de un cargo con perjuicio para la organización

b) El retiro de la colaboración en momentos considerados decisivos para el gremio.

c) La violación de los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de asambleas o cuerpos representativos, y

d) La defraudación de los bienes sociales o el uso indebido o de las facultades conferidas como así también la invocación del Sindicato en casos no autorizados. Los afiliados separados por falta de pago podrán reingresar abonando la suma adeudada, pero en todos los casos perderán su antigüedad a los efectos del presente Estatuto. Las resoluciones de expulsión sólo se tomarán previo sumario gremial elaborado por la comisión administrativa, pudiéndose apelar ante una asamblea. Los afiliados expulsados podrán reintegrarse únicamente por resolución de asamblea general, en cuyo orden del día deberá incluirse el proyecto de amnistía.

CAPITULO IV

De los Deberes de los Afiliados

Art. 10. — Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto, así como las resoluciones y acuerdos de los organismos directivos del sindicato.

b) Velar en todos los casos por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre del sindicato, conservando una ejemplar conducta gremial.

c) Abstenerse de provocar o sostener debates sobre asuntos de índole política partidista o religiosa en las reuniones que la entidad realice.

d) Abonar puntualmente la cuota social que fije la asamblea de afiliados.

e) Desempeñar las comisiones que se les asigne.

f) Asistir a las asambleas.

CAPITULO V

Derechos de los Afilados

Art. 11. — Los afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica; acceso a las propiedades y útiles de la entidad, conforme a las reglamentaciones que a ese respecto establezcan las autoridades del sindicato.

b) Participar con voz y voto en las asambleas.

c) Elegir y ser elegidos.

d) Solicitar por escrito, con la firma de no menos el diez (10) por ciento de los afiliados, la realización de asambleas extraordinarias, consignando el motivo que la justifique y el orden del día a considerar. El pedido será presentado al Secretario General o a su sustituto, quien convocará a dicha asamblea, previo conocimiento de la Comisión Administrativa, dentro de los cinco días subsiguientes, fijando un plazo no mayor de veinte días para su realización.

e) Asistencia social en la medida y forma que determinan los reglamentos respectivos.

f) Excepción del pago de cuota en el caso de quedar sin empleo por un lapso no mayor de seis meses consecutivos.

g) Gozarán de los mismos beneficios de los afiliados activos y serán eximidos del pago de la cuota mensual aquellos que estén prestando servicio militar obligatorio.

h) Las familias de los afiliados disfrutarán de los beneficios del local o locales sociales y las reuniones o fiestas que organice la entidad; todo ello de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

i) Todo afiliado que hubiese sido dado de baja por no satisfacer el importe de tres mensualidades de la cuota social, tiene derecho a solicitar su reingreso, haciéndolo por escrito y abonando las cuotas atrasadas. Su pedido será considerado y resuelto por la Comisión Administrativa, y su reingreso se operará en el momento que se adopte una resolución favorable. En caso de rechazo de un reingreso como así también de una solicitud de ingreso como afiliado, el afectado puede apelar ante la asamblea, que decidirá en definitiva.

CAPITULO VI

De la Comisión Administrativa

Art. 12. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Administrativa:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, las resoluciones y acuerdos de las asambleas y las disposiciones que dicte en el ejercicio de su mandato.

b) Exigir a todos los afiliados la más estricta ética sindical y mejor conducta gremial y realizar toda clase de gestiones destinadas a amparar a los afiliados que experimentaren contratiempos en su trabajo.

c) Designar las comisiones de colaboradores para el mejor funcionamiento de la entidad.

d) Resolver cuanto estime conveniente para arbitrar fondos a la institución.

d) Las resoluciones de la Comisión Administrativa serán adoptadas por simple mayoría de votos, siendo necesario los dos tercios de votos de los miembros presentes, para reconsiderar una resolución: en este caso, la cantidad de asistentes debe ser igual o mayor a la que tomó esta determinación. Todos los miembros de la Comisión Administrativa tienen derecho al voto y el Secretario General podrá votar nuevamente en caso de empate.

d) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso o de reingreso.

g) Resolver los casos de asistencia de sus miembros, de acuerdo con la reglamentación que dicte, y tomar conocimiento de las bajas voluntarias y reglamentarias que se produzcan.

h) Resolver en las denuncias que se formulen por infracciones a este estatuto o a las resoluciones emanadas de las asambleas y de la Comisión Administrativa.

i) Resolver todos los casos que no estén previstos en este estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten indispensables para la buena marcha del sindicato, siempre que no contraríen las leyes del país, con obligación de dar cuenta en la primera asamblea del gremio.

j) Aprobar o rechazar las cuentas y balances y todos los documentos relacionados con la marcha del sindicato.

k) Presentar en las asambleas ordinarias un informe detallado, escrito reseñando la actividad desarrollada por la Comisión Administrativa, como así también el balance general del ejercicio.

l) Resolver todos los casos que le sean sometidos a su consideración por los afiliados.

m) Designar el personal rentado del Sindicato de Prensa.

n) Aplicar sanciones a los afiliados, cuando se hicieran pasible de ellas, dando cuenta de esta medida a la primera asamblea que realice el gremio; cuando esta medida signifique la expulsión del afiliado, ella no entrará en vigor hasta que no sea ratificada por una asamblea.

ñ) Realizará reunión ordinaria, como mínimo, cada quince días, y en forma extraordinaria se reunirá toda vez que lo soliciten cuatro miembros o lo estime conveniente el Secretario General.

o) Convocará a elecciones generales para la renovación de la Comisión Administrativa de Cuentas de acuerdo a las disposiciones estatutarias

p) La Comisión Administrativa creará para su mejor asesoramiento Comisiones de Ramas, dictando el reglamento que la rijan. Sus integrantes serán electos en asambleas de afiliados de cada rama.

q) Adquirir, enajenar, donar, rematar o gravar los bienes locales, sean muebles o inmuebles; operar con Bancos, instituciones públicas o privadas y/o con particulares en general y celebrar convenios administrativos con otras entidades gremiales hasta la suma de cien mil pesos; requiriendo siempre la aprobación de la asamblea.

Art. 13. — Todo miembro de la Comisión Administrativa que dejare de concurrir a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas, sin aviso, cesará en su cargo, salvo el caso que justificara su inasistencia con motivos fundados. Producida la cesantía, la Comisión Administrativa cubrirá la vacante en la siguiente forma:

a) Si el miembro afectado por la resolución que se establece precedentemente ocupara cargo de cualquier Secretaría, será reemplazado por un vocal titular en la forma que determine la Comisión Administrativa.

b) Si se produce la vacante de un vocal titular, su puesto será cubierto por un vocal suplente, en la misma forma que determina el inciso anterior.

Art. 14. — En caso de pedido de licencia justificada por un tiempo no inferior a tres meses, de un titular y durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Administrativa el suplente que le corresponda.

CAPITULO VII

Del Secretario General y Secretario Adjunto

Art. 15. — El Secretario General deberá ser trabajador de prensa, mayor de veintidós años de edad y afiliado con no menos de tres años de antigüedad en el sindicato. Será el representante legal del sindicato como persona jurídica y gremial.

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones y acuerdos de las asambleas y de la Comisión Administrativa.

b) Convocar a sesiones extraordinarias de la Comisión Administrativa.

c) Presidir todas las asambleas extraordinarias y las sesiones de la Comisión Administrativa.

d) Dirigir los debates, someter a discusión las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria y disponer la votación de los asuntos ya debatidos.

e) Abandonar la presidencia cuando toma parte en un debate, sin reintegrarse a las mismas hasta tanto haya resolución sobre el caso debatido.

f) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión, estando facultado para suspenderla y pasa a cuarto intermedio en los casos en que sea amenazada la normalidad del acto.

g) Cuidar que los afiliados respeten mutuamente, estando facultado para llamar la atención a los oradores que se desvíen ostensiblemente del tema en discusión o que incurran en expresiones agraviantes o en polémica personal.

h) Suscribir en nombre y representación del sindicato todos los documentos públicos y privados relacionados con su funcionamiento.

i) Resolver por sí y ante sí los casos o asuntos de extrema urgencia que resulten inaplazables, dando cuenta a la Comisión Administrativa en la primera oportunidad.

j) Redactar la memoria anual, para lo cual recabará de cada Secretario un informe de su actividad específica y la que será sometida a la asamblea, luego de su aprobación por la Comisión Administrativa.

k) Firmar con el Secretario de Actas las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Administrativa y suscribir con el Secretario Tesorero todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieren.

Del Secretario Adjunto

Art. 16. — El Secretario Adjunto, para ser electo, deberá llenar los mismos requisitos que se exije para el Secretario General y es colaborador inmediato de éste, a quien reemplazará legalmente en los casos de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad, fallecimiento, etcétera. En caso de que la ausencia del Secretario General sea definitiva lo reemplazará en sus funciones hasta el final del período.

Del Secretario Administrativo

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Hace cumplir los acuerdos adoptados por las asambleas y la Comisión Administrativa, librando los oficios y comunicaciones necesarios que suscribirá juntamente con el Secretario General.

b) Redactar y suscribir la restante correspondencia del Sindicato, siempre conjuntamente con el Secretario General.

c) Cursar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de los diversos organismos del sindicato.

d) Conservar bajo su custodia personal el archivo del Sindicato y los documentos de valor.

e) Autorizar, conjuntamente con el Secretario General, el pago de las deudas contraídas por la organización.

f) Expedir certificados de los acuerdos adoptados por la asamblea general y la Comisión Administrativa, a petición de cualquier afiliado formulada por escrito.

g) Proponer al Secretario General y a la Comisión Administrativa la designación del personal remunerado, el cual estará bajo su directa dependencia.

h) Cursar todas las solicitudes de ingreso y reingreso y llevar un registro de afiliados en el cual serán inscriptos por riguroso orden cronológico de admisión todos los miembros del sindicato. Informará al Tesorero, mensualmente, de todos los cambios.

i) Fijar en el cuadro de avisos todas las resoluciones de las asambleas de la Comisión Administrativa y las altas y bajas de los afiliados.

j) Elaborar conjuntamente con el Secretario Tesorero, el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de cada ejercicio.

Del Secretario Gremial

Art. 18. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios laborales y el respeto de las leyes y demás disposiciones legales, referentes a sueldos, régimen y jornada de trabajo y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Paritarias.

b) Informar al Secretario General y a la Comisión Administrativa respecto de la labor desarrollada y en general de toda sugerencia conveniente a los intereses gremiales del sindicato.

Del Secretario Tesorero

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Guardar y custodiar los fondos del sindicato, depositándolos en la institución bancaria que determine la Comisión Administrativa.

b) Informar a las Asambleas y/o Comisión Administrativa de su gestión y rendir cuenta del estado de fondos.

c) Suscribir juntamente con el Secretario General o con el Secretario Adjunto los cheques y mandatos de extracción de fondos y con el Secretario Administrativo los recibos de cuotas sociales.

d) Pagar las cuentas debidamente autorizadas por el Secretario General y refrendadas por el Secretario Administrativo.

e) Llevar al día el registro de afiliados con sus altas y bajas.

f) Llevar un libro de caja y organizar la contabilidad del Sindicato de conformidad con las leyes vigentes.

g) En caso de ausencia del Tesorero podrán firmar los cheques el Secretario General y el Secretario Adjunto.

h) Presentar el presupuesto anual de gastos y recursos diez (10) días antes de la realización de la asamblea que deberá considerarlo a fin de que los Revisores de Cuentas puedan examinarlo y los socios que deseen hacerlo.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Organizar y controlar la normal prestación de la asistencia social y demás servicios asistenciales que ofreciere la organización.

b) Organizar y dirigir el funcionamiento de la colonia de vacaciones.

c) Controlar las cooperativas de consumo, si las hubiera y organizarlas en caso contrario, como así también cooperativas de créditos y vivienda.

d) Propiciar la creación de comedores económicos y guarderías para las afiliadas que trabajen lejos de sus hogares.

e) Atender las gestiones de los afiliados ante la Caja de Jubilaciones, el Instituto de Previsión Social y/o otras instituciones.

f) Proponer a la creación del seguro colectivo y todo lo relacionado con la Previsión Social.

g) Organizar un Banco Sindical o contribuir a la formación de una Caja de Previsión Social exclusiva para el gremio de todo el país.

CAPITULO XII

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Redactar todos los comunicados oficiales del sindicato, dirigir las publicaciones o ediciones del sindicato e idear y supervisar la propaganda general de beneficio para la institución, por todos los medios.

b) Será director responsable del periódico oficial del sindicato, ejerciendo la administración conjuntamente con el Secretario General y el Administrativo.

c) Organizar la propaganda encaminada a la constitución de todos aquellos organismos cuya creación sea de interés al gremio.

d) Actuar siempre de acuerdo con las normas impartidas por la Comisión Administrativa.

CAPITULO XIII

Del Secretario de Cultura

Art. 22. — Son facultades del Secretario de Cultura:

a) Presidir la Comisión de Cultura.

b) Proyectar las actividades culturales de su comisión y el estudio de las ciencias sociales, cuya finalidad ha de ser el desarrollo de la cultura sindical de los afiliados.

c) Propiciar la creación de escuelas y bibliotecas sindicales.

d) Controlar el funcionamiento de la escuela de capacitación, si existiera, o procurar su creación en caso contrario, propendiendo el perfeccionamiento profesional periodístico del sindicato.

e) Organizar las conferencias y demás actos que patrocine la entidad con finalidad cultural y supervisar el funcionamiento de la biblioteca.

CAPITULO XIV

Del Secretario de Actas

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las sesiones de las asambleas y de la Comisión Administrativa, las que se transcribirán en los libros correspondientes y de cuyas resoluciones se informará a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

b) Comunicar todas las resoluciones adoptadas en asamblea y Comisión Administrativa, al Secretario Administrativo para que éste las haga conocer a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y a quien corresponda. Debe encargarse, asimismo, del cuidado y custodia de los libros de actas.

c) Inscribir en un libro de resoluciones los acuerdos que adopte la Comisión Administrativa.

CAPITULO XV

De los Vocales

Art. 24. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión Administrativa y cumplir las gestiones y tareas que se le encomienden, prestando toda su colaboración en el movimiento y organización general del sindicato.

b) Proponer a la Comisión Administrativa cuanto estimen necesario y conveniente para el mejor gobierno y administración del sindicato.

Art. 25. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar, en el orden que la Comisión Administrativa determine, a los Vocales Titulares, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO XVI

De los Revisores de Cuentas

Art. 26. — Los Revisores de Cuentas que no formen parte de la Comisión Administrativa revisarán y suscribirán, en caso de prestar su conformidad, todos los balances y documentos demostrativos en comisión o individualmente; están facultados, sin otro requisito de trámite que el de comunicar su decisión por escrito al Secretario General y sin necesidad de esperar la respuesta de éste, para solicitar, revisar, compulsar e investigar todo comprobante de pago y obligaciones del sindicato y sus antecedentes. Cualquier irregularidad que se presente deberán comunicarla y denunciarla ante la Comisión Administrativa, adjuntando las pruebas concretas del hecho. En caso de no quedar satisfecho de las medidas adoptadas sobre el mismo particular, podrán plantearlo ante las asambleas, ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán considerar el asunto, aunque no figure incluido en el orden del día.

CAPITULO XVII

Constitución y Administración del Patrimonio Social

Art. 27. — El patrimonio social del Sindicato de Prensa estará constituido por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados, que se fijen por este estatuto en un monto igual al uno por ciento (1 %) del sueldo que perciben como trabajador de prensa.

b) Las donaciones.

c) Los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera por título oneroso o gratuito.

d) Las entradas extraordinarias que obtenga, ya sea por legados, productos de fiestas o toda otra operación que autorice la Comisión Administrativa y que no se oponga a los propósitos o finalidades del sindicato.

Art. 28. — El patrimonio social será administrado por la Comisión Administrativa sujeta a las disposiciones del estatuto, debiendo rendir cuenta ante la asamblea.

Art. 29. — La adquisición, enajenación y gravámenes sobre bienes inmuebles se efectuará en todos los casos con la autorización previa de la asamblea.

Art. 30. — El Sindicato de Prensa no aceptará, por ningún concepto, el ingreso de fondos provenientes de empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros, o de cualquier otro tipo de personas o entidades vinculadas a intereses foráneos. La prohibición precedente no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen al sindicato en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

CAPITULO XVIII

De la Disolución del Sindicato

Art. 31. — Para acordar la disolución del Sindicato de Prensa, será menester observar las siguientes normas:

a) Que la solicitud respectiva esté suscripta por la mitad más uno del número total de los afiliados.

b) Que recibida esta solicitud, el Secretario General convoque a todos los afiliados a una asamblea general para tratar dicho asunto, dentro de los treinta días.

c) Que a esta Asamblea concurran la mitad más uno de los afiliados con voz y voto y que el acuerdo de disolución se adopte por el voto de las dos terceras partes de los presentes, en votación nominal.

Art. 32. — Una vez acordada la disolución de la entidad, en la misma asamblea se nombrará una comisión liquidadora, la que estará integrada por diez afiliados, tres de los cuales serán de la Comisión Administrativa que en ese momento gobierne y administre el sindicato. Una vez designada la comisión liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades del sindicato.

Art. 33. — La Comisión Liquidadora de todos los bienes, muebles o in- siguientes reglas:

a) Procederá a realizar un inventario de todos los bienes, muebles o inmuebles del sindicato y hará conocer su situación en forma pública.

b) Realizado el inventario de los bienes procederá a entregarlos a la Federacon Argentina de Trabajadores de Prensa, la que otorgará el recibo correspondiente.

CAPITULO XIX

De las Asambleas

Art. 34. — Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. El Sindicato de Prensa se reunirá en asamblea general ordinaria dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Las asambleas sesionarán con la mitad más uno de los afiliados, pero una hora después de la fijada por la convocatoria, podrán hacerlo con los que se hallaren presentes, cualquiera sea su número.

Art. 35. — Las asambleas generales ordinarias incluirán obligatoriamente los siguientes puntos en su orden del día:

a) [illegible] del acta de la asamblea anterior.

b) Consideración de la memoria de la labor cumplida en el año precedente.

c) Consideración del Balance General.

Art. 36. — Las asambleas extraordinarias pueden realizarse en cualquier momento, convocada por la Comisión Administrativo con especificación del orden del día o cuando lo soliciten no menos del diez por ciento (10 o/o) de los afiliados, con mención del asunto a considerarse. Las asambleas extraordinarias serán abiertas y presididas por el Secretario General o quien lo reemplace en ese momento.

Art. 37. — Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de ocho (8) días de anticipación a la fecha de su realización.

Art. 38. — Los acuerdos o resoluciones que se adopten por una asamblea no podrán ser reconsiderados por los mismos asambleístas sino con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Art. 39. — Las sesiones de las asambleas se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) El orden del día se cumplirá fielmente.

b) La asamblea podrá hacer suyo cualquier proposición formulada verbalmente por cualquiera de los afiliados presentes, siempre y cuando se ajuste al orden del día.

c) Leída y apoyada una proposición o moción, si nadie formulara objeciones se considerará aprobada.

d) Los asambleístas podrán hacer uso de la palabra una sola vez, a menos que se declare libre el debate, en el asunto en consideración.

e) Cuando se solicite la palabra para rectificar conceptos o aclararlos, no podrá utilizarse la oportunidad para producir nueva argumentación sobre el asunto debatido.

f) Cualquier afiliado podrá hacer uso de la palabra solicitándola previamente al presidente de la asamblea y éste la concederá por riguroso orden de solicitantes, con prioridad para aquellos que la pidan para formular cuestiones previas, de orden o incidentales.

g) Son mociones previas las conducentes a aclarar el alcance de una proposición. Son cuestiones de orden las relacionadas a la oportunidad en que debe considerarse un asunto o que el mismo sea pasado a comisión; pasar a cuarto intermedio, cerrar el debate o levantar la sesión; y son cuestiones incidentales, aquellas por las cuales se solicite la lectura de un documento vinculado a la discusión. Las mociones de orden se votan sin discusión.

h) Puesto a votación un asunto, no se concederá la palabra sobre el mismo, excepto para la formación de mociones previas, las cuales deberán expresarse en forma concreta y precisa.

i) Las votaciones podrán ser por signos, secretas o en forma nominal. Para esta última, el presidente solicitará a cada uno de los presentes una respuesta: por sí o por no, sobre el asunto debatido. Todos los acuerdos o resoluciones serán siempre tomados por simple mayoría de votos, salvo las excepciones establecidas en este estatuto. Cuando en cualquier votación se produzca empate, decidirá el afiliado que presida, quien en caso de votación nominal votará por segunda vez.

j) En caso de ser presentada una enmienda o una proposición en debate, el afiliado que presidiera consultará si se encuentra apoyada por algún otro asambleísta, y en caso afirmativo la someterá a deliberación. Terminado el debate, la enmienda será sometida a votación con posterioridad a la proposición, con su redacción original.

Cuando el o los autores de una moción, aclaración o enmienda retiraren su propuesta, se dará el asunto por terminado, cualquiera sea el estado de las deliberaciones al respecto, a menos que otro de los presentes la haga suya.

k) El Secretario General o quien lo sustituya en la presidencia, es el único encargado de mantener el orden y el normal desarrollo de los debates, así como también el cumplir y hacer cumplir estrictamente las prescripciones de este capítulo y demás disposiciones concordantes.

l) Si a la presidencia le ofreciera dudas el recuento de la emisión de los sufragios en una votación, podrá efectuar la votación de rectificación. También la votación rectificadora se podrá hacer a pedido de cualquier afiliado que manifieste sus dudas sobre los resultados de la decisión. Invariablemente las votaciones rectificadoras deben hacerse inmediatamente al acto discutido y ellas se realizarán en orden y sin permitirse hacer uso de la palabra a ningún asambleísta.

ll) Las decisiones referentes a suspender el trabajo del gremio, o a reanudarlo, cuando medie un conflicto gremial, serán adoptadas por votación nominal.

Art. 40. — La memoria y balance, que serán sometidos a la consideración de la asamblea general ordinaria, deberán ser previamente aprobados por la Comisión Administrativa, impresos y distribuídos entre sus asociados con no menos de cinco días de antelación de la fecha de la realización de la asamblea. En cuanto a la documentación correspondiente deberá estar a la vista de los afiliados para la revisión y fiscalización, si se desea hacer.

CAPITULO XX

Régimen Electoral

Art. 41. — La Comisión Administrativa convocará al gremio con no menos de diez días de anticipación al acto eleccionario. Se garantizará la pureza de proceso electoral y la participación de todos los afiliados en condiciones estatutarias, pudiendo ser controlado el acto electoral por veedores y fiscales.

Art. 42. — Se adopta para las elecciones el sistema electoral de voto directo y secreto y el acto eleccionario se desarrollará entre las ocho horas y las veinticuatro horas del mismo día.

Art. 43. — En una asamblea convocada al efecto, con no menos de diez días de anticipación al acto eleccionario, se procederá a la designación de la junta electoral. La misma estará integrada por cinco miembros que no podrán pertenecer a la Comisión Administrativa ni integrar las listas de candidatos concurrentes al acto eleccionario. Podrán participar de sus reuniones los apoderados de las listas que integren en el acto eleccionario, con voz pero sin voto.

Art. 44. — Designada la junta electoral se hará conocer de inmediato al gremio.

Art. 45. — Las impugnaciones, si las hubiera, las considerará la junta electoral, en única y última instancia. Si existiera impugnaciones sobre el acto comicial o algún candidato, la junta electoral se pronunciará al respecto antes de la proclamación de los electos.

Art. 46. — A los efectos de la participación en el acto eleccionario, las listas deberán ser oficializadas ante la junta electoral hasta tres días antes del fijado para las elecciones.

Art. 47. — La junta electoral dispondrá las urnas necesarias; la habilitación del cuarto obscuro; permitirá a los apoderados y fiscales controlar periódi-

cumente la existencia de boletas en el cuarto obscuro e inmediatamente después de clausurado el comicio procederá a la realización del escrutinio, en presencia de los apoderados y fiscales, labrándose el acta correspondiente, donde se consignará el número de votos obtenidos por los candidatos.

Art. 48. — La Comisión Administrativa deberá efectuar en su primera sesión el sorteo de los miembros que durarán un año en sus mandatos.

Art. 49. — Una vez conocido el nombre de los miembros y la duración de sus mandatos, la Comisión Administrativa la hará conocer al gremio de inmediato.

Art. 50. — La Comisión Administrativa deberá convocar a elecciones antes del año de iniciadas sus tareas a fin de reemplazar a los miembros que cesen en sus mandatos de acuerdo con el sorteo establecido en el Art. 47, y para llenar los cargos vacantes si los hubiere.

Art. 51. — El acto eleccionario se hará por el sistema de lista completa y la Comisión Administrativa confeccionará los padrones correspondientes con el control de los afiliados que lo soliciten y los pondrá a disposición de los apoderados de las listas que participen en la elección.

Art. 52. — La junta electoral dispuesta por el art. 42 procederá a la organización del acto eleccionario, disponiendo el número de mesas receptoras y su lugar de funcionamiento, designando a los presidentes y suplentes de dichas mesas, pudiendo las listas designar los respectivos fiscales.

Art. 53. — Podrá votar todo afiliado cuya antigüedad no sea menor a treinta días.

Art. 54. — Cualquier aspecto no contemplado en este estatuto, será resuelto y dispuesto por la junta electoral, de acuerdo con las leyes y reglamentos específicos.

CAPITULO XXI

Modificación de los Estatutos

Art. 55. — Para reformar todo o en parte este estatuto social, será requisito indispensable que lo soliciten por escrito al sindicato no menos del diez por ciento de los afiliados. También podrán reformarse los estatutos cuando lo dispongan la Comisión Administrativa en virtud de leyes especiales de obligatorio acatamiento, debiendo considerarlo también una Asamblea convocada al efecto.

Art. 56. — En el caso de un pedido de los afiliados, recibida la solicitud por la Comisión Administrativa con determinación de los artículos a reformarse, ésta deberá ordenar la convocatoria de la Asamblea General dentro de los veinte días siguientes. Esta convocatoria deberá llenar la Asamblea en un lapso no mayor de treinta días.

Art. 57. — Acordada la revisión total o parcial del estatuto social, la Asamblea General designará una comisión integrada por cinco afiliados para que elabore el proyecto de reforma y lo eleve a la Asamblea dentro del plazo que se le señale. Entregado dicho proyecto, la Comisión Administrativa convocará nuevamente a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse dentro de los ocho días subsiguientes y donde se discutirá exclusivamente al respecto de las modificaciones introducidas.

Art. 58. — Para el caso de disolución voluntaria del Sindicato de Prensa se seguirá el procedimiento determinado y detallado en el Capítulo XVIII de este estatuto.

CAPITULO XXII

De las Seccionales

Art. 59. — En la jurisdicción de cada una de las filiales podrán funcionar cualquier número de Seccionales que reúnan no menos de veinte afiliados. Estas Seccionales funcionarán y se regirán por este mismo estatuto. En cuanto a sus relaciones con la filial, éstas, serán reglamentadas por el Consejo Directivo Nacional de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

CAPITULO XXIII

De las Comisiones Internas

Art. 60. — En cada empresa donde trabajen afiliados al Sindicato de Prensa, se constituirán comisiones internas, cuyas funciones son las siguientes:

a) Actuar en primera instancia en todos los problemas que se planteen entre el personal afiliado al Sindicato y la empresa.
b) Toda negociación que lleve a efecto la Comisión Interna será comunicada a la Comisión Administrativa.
c) Las Comisiones Internas se ajustarán para el desempeño de sus tareas al reglamento que dicte al efecto la Comisión Administrativa.
d) Dentro del plano de primera instancia, las Comisiones Internas actuarán con absoluta autonomía.
e) En todos los casos las Comisiones Internas redactarán las actas de los procedimientos o sesiones que realicen, presentándolas luego a la Comisión Administrativa. Las medidas de trabajo a reglamento, paros parciales o totales, sólo podrán ser decididas por votación nominal, poniéndose en ejecución previo pronunciamiento favorable de la Comisión Administrativa del Sindicato de Prensa.

Art. 61. — Las Comisiones Internas se constituirán en la siguiente forma:

a) Cada rama de trabajadores de prensa elegirá los miembros, de acuerdo con el reglamento de Comisión Interna, quienes serán los representantes directos ante la Comisión Administrativa.
b) En la primera sesión que realice la Comisión Interna designará el Secretariado. Los demás miembros actuarán como Vocales y reemplazarán a los demás Secretarios en la forma que lo determine la Comisión Interna.

Art. 62. — Se establece que las Comisiones Internas dependen de la Comisión Administrativa y no podrán en ningún caso determinar posiciones definitivas sin previa resolución de la Comisión Administrativa.

Art. 63. — Las Comisiones Internas representan de manera directa a la Comisión Administrativa ante la empresa.

ARTICULO TRANSITORIO

Art. 64. — Estos estatutos entrarán en vigencia inmediatamente de ser aprobados por la Asamblea, facultándose a la Comisión Administrativa a introducir las modificaciones que aconsejaren los organismos pertinentes y resolución aprobatoria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

Concurso de antecedentes para provisión de cargos en Casa de Moneda

Circunscriptos a agentes de la Secretaría de Hacienda que revisten en la Clase (1) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el punto 22, inciso II, de las normas complementarias del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto número 11.941/59.

Fecha de apertura: 24-4-61.

Las solicitudes para intervenir en los concursos serán recibidas hasta el día 21-4-61 por la Sección Mesa de Entradas de Casa de Moneda, Avda. Antártida Argentina s/Nº (Puerto Nuevo), debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá la dependencia encargada de su recepción.

Para una mayor información los interesados deberán dirigirse al Departamento de Relaciones del Trabajo de Casa de Moneda.

CARGOS A PROVEER

Cargos	Clase	Grupo	FUNCION	Sueldo Básico m$n.
1	A	V	2º Jefe Depto. Talleres	9.000.—
1	A	V	2º Jefe Depto. Talleres Auxiliares	9.000.—
1	B	I	Jefe Div. Impresiones Tipográficas	7.900.—
1	B	II	2º Jefe Div. Impresiones Calcográficas	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Trámites	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Linotipia y Composición	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Mecánica Gráfica	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Fiscalización	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Fotografía	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Fotomecánica	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Servicios Sociales ..	7.000.—
1	B	II	2º Jefe Div. Análisis	7.000.—
1	B	III	Jefe Sección Papel en Blanco ..	6.500.—
1	B	III	Jefe Secc. Imputaciones, Patrimoniales y Descargo de Materiales ..	6.500.—
1	B	III	Jefe Sección Despacho y Registro	6.500.—
1	B	III	Jefe Secc. Contralor Fabricación de Grabados y Clisés	6.500.—
1	B	III	Jefe Sección Sumarios	6.500.—
1	B	IV	Jefe Secc. Técnica	5.800.—
1	B	IV	2º Jefe Secc. Control de Hojas	5.800.—
1	B	IV	2º Jefe Sección Cajas	5.800.—
1	B	IV	2º Jefe Secc. Despacho y Registro	5.800.—
1	B	V	Jefe de Oficina Recepción	5.300.—
1	B	V	Jefe Oficina Secado y Desintercalación	5.300.—

(1) **Para los cargos de la Clase "A":**

Podrán participar los integrantes de dicha Clase y los de la "B" en este último caso circunscripto a los Grupos I y II.

Para los cargos de la Clase "B":

Podrán participar los integrantes de dicha Clase. Para los Concursos de cargos hasta Jefe de Sección, inclusive, **podrán participar también los agentes de los Grupos I y II de** la Clase D.

e.29|3-Nº 3.396-v.1º|4|61

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

Circunscripto a agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda, que integren la Clase "B" y los Grupos I y II de la Clase "D", para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones vigentes.

CARGOS A PROVEER

Clase	Grupo	FUNCION	Inicial del Grupo $
		Circunscripto a agentes de la Clase "B"	
B	I	Jefe División Gráficos	7.900.—
		Circunscripto a agente de la Clase "B" y Grupos I y II de la Clase "D"	
B	III	Jefe Sección Exportación	6.500.—
B	III	Jefe Sección Migratorias	6.500.—
B	III	Jefe Sección Administrativa (Departamento Producción)	6.500.—
B	III	Jefe Sección Censo Industrial	6.500.—
B	IV	2do. Jefe Sección Exportación	5.800.—
B	IV	2do. Jefe Sección Precios Mayoristas	5.800.—

Formularios de solicitudes e informes en: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1203. Vencimiento del plazo para presentar solicitudes: abril 21 de 1961. Fecha de apertura: 24 de abril de 1961.

e.28|3-Nº 3.363-v.29|3|61

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a "Concurso de Antecedentes", por el término de quince (15) días, a los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la Clase B y Grupos I y II, de la Clase D, para proveer los siguientes cargos: Jefe de División de 2ª Servicios Mecanizados (Clase B, Grupo III); Jefe de División de 2ª Personal (Clase B, Grupo III); Encargado General de División Registro de Proveedores (Clase B, Grupo IV) y Encargado General Técnico de División Tecnológica (Clase B, Grupo IV).

Solicitudes y pliego de Bases y Condiciones, retirar en División Personal, Hipólito Yrigoyen 1236, 3er. piso, Capital Federal.

Recepción de solicitudes, hasta el 10 de abril de 1961.

e.28|3-Nº 3.367-v.29|3|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto para el día 13 de abril próximo, a los fines de cubrir quince vacantes de dibujantes copistas Clase IV, para prestar servicios en la Capital Federal.

La retribución correspondiente a la clase indicada, incluyendo la bonificación por costo de vida es de $ 5.350 m|n. Se liquidará además, un adicional por título, según corresponda.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: Ser argentino, poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física para la función a la cual se aspira a ingresar, tener aprobado el sexto grado de la enseñanza primaria y rendir la respectiva prueba de suficiencia.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día anterior a la fecha del concurso en el Departamento de Personal, Sección Nombramientos, Pases y Concursos, Ayacucho 1246, 1er. piso, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

e.28|3-Nº 3.364-v.1º|4|61

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 8

COMISION LIQUIDADORA

El doctor Julio Alberto Dacharry, a cargo del Juzgado Nacional en lo Contencioso - Administrativo Nº 8, Secretaría Nº 71, hace saber por cinco días que en los autos: "COMISION LIQUIDADORA DECRETO LEY 8124|57 c|N.N. s|CONSIGNACION", se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Autos y Vistos: Habiendo vencido el término por el cual se citó a comparecer a juicio sin que se presentara reclamación alguna por la suma de un millón de pesos moneda nacional, depositada en autos, transfiérese la misma al Estado. — Julio Alberto Dacharry". — Buenos Aires, treinta de diciembre de 1960. — Autos y Vistos ... declárase transferidas al Fisco Nacional las acciones de A. P. A. S. A. Comercial, Industrial y Financiera, individualizadas en el escrito de fs. 18 por un valor nominal de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Notifíquese por edictos el auto de fs. 10 vta. y el presente en el Boletín Oficial y el diario El Plata, de la ciudad de La Plata, por cinco días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1961. — Julio Alberto Dacharry.

e.24|3-Nº 3.274-v.29|3|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por diez días, en el juicio JONG de CEUKEN MARGARITA c|CASTRO ALFREDO EUGENIO y otros, ejecución hipotecaria, que el martillero Pedro Veiga rematará en

pública subasta el 9 de abril, a las 16 hs., en el lugar, una finca ubicada en la calle Fitz Roy entre las calles Charcas y Paraguay cuyo terreno es parte del lote señalado en el plano a que se refiere su título con el número quince y mide: 8,66 mts. de frente N.O. por 69.88 mts. de fondo costado S.O. y 67.46 mts. en el N.E.; contrafrente 8,80 o más o menos resulte, lindando al frente con calle Fitz Roy, al fondo con Manuel Beste, al S.O. con lotes dos al seis y el catorce; y al N.E. con lote dieciséis. Ad Corpus. Base $ 200.000.— m|n., al contado. Seña 8% en efectivo. Comisión 3%.

Buenos Aires, marzo 24 de 1961. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 5.600.— e.27|3-Nº 19.071-v.8|4|61

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial — Con Base

Por orden de la Secretaría de Guerra - Dirección General de Ingenieros (Ley 12.737 - Art. 5º modif. por Dec. Ley 16.007/57).

33 MAGNIFICOS LOTES

Correspondientes a la Manzana 97 A. de los terrenos ocupados por el Arsenal E. de Luca, ubicados en la intersección de las calles Pichincha y Juan de Garay.

Con Facilidades: 25 % al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas — 9 % de interés. — Libre de deudas. — Pavimento pago. — 20 % de descuento por pago al contado. Seña 8 % en efectivo — Comisión 3 %.

Remate: el 7 de abril a las 18.30 horas, en Esmeralda 660, primer piso, Sala Nº 2.

Planos e informes: en la Secretaría del Consejo de la Vivienda — Secretaría de Guerra — 9º piso, de 8 a 13 hs. y en Esmeralda 660, 4º piso. T. E. 35-4684, de 14 a 20 hs., de lunes a viernes.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

NOTA: Los adquirentes de lotes deberán ajustarse a las disposiciones municipales, en lo relativo a las futuras construcciones. — Zona urbanizada U6. — Solicite referencias al respecto.

e.23|3-Nº 3.227-v.5|4|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

REMATE PUBLICO

AUTOMOTORES VARIOS USADOS

Expte. Nº 315.667|61.

Lugar y fecha de la subasta: D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T. E. 37-9051 Int. 50. Día 12 de abril de 1961, a las 16 horas.

Lugar de exhibición: en Jerónimo Salguero 3457, casi esq. Costanera Norte, Cap., de 13,30 a 17 horas.

Informes y pliegos: En la D. G. S. E. y en el lugar de exhibición indicado.

e.30|3-Nº L.3.149-v.1º|4 61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

Audiencia pública Nº 45

De conformidad a lo determinado por el artículo 29; del Anexo I, del Decreto-Ley Nº 1.256|57, y el artículo 1º del Decreto Nº 11.161|58, la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará una audiencia pública el día viernes 7 de abril de 1961, a las 10 horas, en el edificio de la Dirección Nacional de Aviación Civil, Avenida Quintana 591, Buenos Aires, a fin de considerar los siguientes asuntos:

PARTE I:

Expediente Nº 610|60 (D.G.A.C.) por el que el señor Carlos A. Fantini (Transaer), solicita se le otorgue la concesión para explotar los siguientes servicios aéreos regulares internos de pasajeros, correspondencia y carga:

Ruta A: Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires - Gualeguay - Rosario-Paraná - Villaguay - Concordia - Gualeguaychú - Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. (Un (1) vuelo semanal).

Ruta B: Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires - Gualeguaychú - Concordia - Villaguay - Paraná - Rosario - Gualeguay - Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires. (Un (1) vuelo semanal).

Ruta C: Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires - Paraná - La Paz - Goya - Mercedes - Posadas - Eldorado - Iguazú y regreso. (Un (1) vuelo semanal).

Ruta D: Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires - Concordia - Paso de los Libres - Posadas - Eldorado - Iguazú y regreso. (Un (1) vuelo semanal).

Aeronaves a utilizar: Douglas DC-2 (6-39 y C-42).

PARTE II:

Expediente Nº 1.838|61 (D.G.A.C.), por el que la empresa Aerolíneas Argentinas solicita autorización para aumentar a cuatro (4) vuelos semanales, ida y vuelta, la frecuencia de sus servicios aéreos regulares a Europa. El vuelo correspondiente a dicho aumento de frecuencia se cumplirá en la siguiente ruta: Buenos Aires-San Pablo-Recife-Dakar-Madrid (escala técnica)-Roma-Francfort.

Aeronaves a utilizar: D. H. Comet IV.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, Avenida Quintana 545, tercer piso, Buenos Aires, en horas de oficinas, hasta el día 4 de abril de 1961. La citada Secretaría suministrará información complementaria, si fuera necesaria.

e.28|3-Nº L.3.366-v.1º|4|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ley 9.688

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 — calle Junín 1060, Capital Federal, que con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ARIAS ESTEBAN
ACEVEY OMAR FELIX
AVALLE FLORINDO MANUEL
BERROJALVIS PABLO
BENAVIDEZ CARLOS
BASUALDO ARISTEO
BETTAREI JOSE
BARRERA GUIDO ALBERTO
CASCO ROMERO LUIS
CABRERA ANTONIO ROBUSTIANO
CARUSO PEDRO
CESANA ROGELIO
CORONEL JUAN CARLOS
CASTELLI CARLOS NORBERTO
CEPEDA JOSE MARIA
CHACON CORNELIO
CENIZZA DELIO SALVADOR
DEINKAWSKI ARALDO
DURAN FRANCISCO
DOMINGUEZ JUAN RAMON
DIAZ ESTRATON
DIAZ CIRILO
DE NICOLA MARGARITA F. R.
D'ANDREA PLACIDO
DEGRANDE OSCAR FRANCISCO
EUSEBIO ADOLFO
FERNANDEZ MELO PEDRO RUBEN
FREDES FACUNDO
FERNANDEZ JOSE
FERTITA SALVADOR
GONZALEZ EMETERIO
GOMEZ LUIS ANGEL
HARA MOSSA
HAJDAMACHA PEDRO
LAZAN CARLOS
LADREGHE RAUL HUMBERTO
MANDON LUIS EDUARDO
MONTESE PEDRO
MARTINEZ MODESTO
MAIDANA DIEGO LIZANDRO
MAMANI JUAN CONRADO
NOGUERA GINES
PANNACE DOMINGO
PALMIERI FRANCISCO
ORELLANA JULIO DEL CARMEN
RODRIGUEZ LUIS
RUIZ MARTIN
REA CARDOZO ISIDRO
ROSSI URBANO
RAIMUNDO PASCUAL
SEGURA MANUEL
SERETNY ONOFRIO
VALLEJOS ANGEL
VICTORICA WASHINGTON LUIS
STOCCO PEDRO
TABARES ANGEL FAUSTINO
VEGA LUIS HERACLIO
WAIGEL MATTIS

e.18|3 Nº 3.120 v. 24|4|61.

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, debiendo presentarse con los documentos requeridos a tal fin

ALVAREZ ALDO TIRSO
ASSAD FLORIDO
AYALA COSME
BELMONTE ISMAEL
BANNATER ALBINO
CONDORI LEOCADIO
CENTENO ALBINO TRISTAN
CERRITELLI ARMANDO
CAMPOS CANALES LUIS ERNESTO
CONTRERAS MIGUEL
CACCIA ROBERTO E.
CRUZ JUAN HECTOR
CARPIO ENRIQUE
CACERES EVARISTO
CATALAN VICTOR MARTIN
CANDIA PEDRO
CARINCI LUIS
CILLIS MIGUEL
DUFAU ANGEL
DIAZ PEDRO
ERRACHO ERNESTO
ESPARRE TRUJILLO FRANCISCO
FIORAVANTI SIMON EDUARDO
FIRPO JUAN CARLOS
FERREYRA JUSTO FRANCISCO
FRANCO DIONICIO
FERNANDEZ IRINEO RENE
FARIAS MATEO
FIGUEROA SEGUNDO RAMON
GOMEZ FIDEL
GONZALEZ MARIO
GABALDO HECTOR ANGEL
GONZALEZ SIMON ALVARO
GARILLI PEDRO LUIS
GONZALEZ RAIMUNDO RAMON
GONZALEZ MANUEL
GONZALEZ FRUCTUOSO
HANSEM ASLAK
HERRERA MANUEL
JAUREGUI MANUEL
JAIME RAMON MERCEDES
LUNA PIO GUALBERTO
LANCUBA NICOLAS ANTONIO
LOPEZ RUBIO ANGEL
LEVANAVICIUS ADAN
LOPEZ MOISES
LOPEZ JUAN
LOPEZ VICTOR
LUNA JUAN
MONTEMORANO ROQUE
MOLINA RICARDO
MATEOS JOSE FERNANDO
MALDONADO MAURICIO
MOREIRA FLORENTINO VICTOR
MATANOVISKI ALEJANDRO
MARTINA UBALDO
MALYNOWICZ DEMETRIO
MOYA JUAN CARLOS
MARTINEZ JUAN JOSE
MORALES ANGEL SALVADOR
MAMANI ANDRES
NAVARRO DE JESUS
NIEVA BAUDILIO JESUS
NACIFI FELIPE
NUÑEZ RAMON ERASMO
ORENCHE JOSE
ORELLANA FELIX ANACLETO
PELLEGRINA CECILIO
PADILLA JUAN
PANIAGUA PAULINO
PEREZ MANUEL
PAZ JOSE EULOGIO
PAILAFAN ADRIAN
PAZ CAYETANO ALBERTO
PAEZ JOSE TRANSITO
PANIAGUA EVARISTO
RIVERO RODOLFO MIGUEL
ROBLES FRANCISCO ALFREDO
RODRIGUEZ MIGUEL
RODRIGUEZ NICOLAS EMILIO
REYNAGA VALENTIN
RUFFONI JOSE ALBERTO
REAL EUSEBIO
RUIZ ALMONACID JOSE DIONICIO
RODRIGUEZ ROSA
RIZZO RUBEN FRANCISCO
SOSA ERNESTO
SALDIVIA DOMICIANO
SANCHEZ MIGUEL FERNANDO
STELLINI JUAN
SOTERA LORENZO
SAMPEDRO JUANA
SUAREZ FAUSTINO LEMOS
SERRANO SEGUNDO A.
SOLOA PABLO
SARMIENTO MOLINA FAUSTINO
TORRES ALFREDO
VALDIVIEZO OSVALDO
VALDEZ VICENTE
VALLEJOS ANZELMA CABEZAS
VACA JOSE MANUEL ROBERTO
VARGAS AGUSTIN
VIDAL SILVESTRE
VALDEZ FERMIN LIZANDRO
VILLAMAYOR RAMON HILARIO
VIERA PEDRO ARGENTINO
VIZZOZI LUIS PIO
VITOLA ANTONIO
WULLIMAN CLAUDIO UBALDO
WEIGANDT CEFERINO ALFREDO
YANELLI JORGE
ZERDA EDUARDO VALOIS

e.25|2-Nº 2.652-v.3|4|61

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital, con motivo de los accidentes mortales que fueron víctimas las personas que se mencionan, que deben presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

AYAN JOSE SECUNDINO
CEPEDA PETRONA MONICA
DURAN JOSE MARIA
QUIN ERNESTO CELESTINO
VILLAGRA GUZMAN PEDRO PABLO

e.25|2-Nº 2.653-v.3|4|61

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688—, calle Junín 1060 Capital Federal, que con motivo de los accidentes mortales que fueran víctimas las personas que se mencionan, deberán presentarse con los documentos requeridos a tal fin.

ALVAREZ ALDO TIRSO
ASSAD FLORIDO
AYALA COSME
BELMONTE ISMAEL
BANNATER ALBINO
CONDORI LEOCADIO
CENTENO ALBINO TRISTAN
CERRITELLI ARMANDO
CAMPOS CANALE LUIS ERNESTO
CONTRERAS MIGUEL
CACCIA ROBERTO E.
CRUZ JUAN HECTOR
CARPIO ENRIQUE
CACERES EVARISTO
CATALAN VICTOR MARTIN
CANDIA PEDRO
CARINCI LUIS
CILLIS MIGUEL
DUFAU ANGEL
DIAZ PEDRO
ERRACHO ERNESTO
ESPARRE TRUJILLO FRANCISCO
FIORAVANTI SIMON EDUARDO
FIRPO JUAN CARLOS
FERREYRA JUSTO FRANCISCO
FRANCO DIONISIO
FERNANDEZ IRINEO RENE
FARIAS MATEO
FIGUEROA SEGUNDO RAMON
GOMEZ FIDEL
GONZALEZ MARIO
GABALDO HECTOR ANGEL
GONZALEZ SIMON ALVARO
GARRILI PEDRO LUIS
GONZALEZ RAIMUNDO RAMON
GONZALEZ MANUEL
GONZALEZ FRUCTUOSO
HANSEN ASLAK
HERRERA MANUEL
JAUREGUI MANUEL
JAIME RAMON MERCEDES
LUNA PIO GUALBERTO
LANCUBA NICOLAS ANTONIO
LOPEZ RUBIO ANGEL
LEVANAVICIUS ADAN
LOPEZ MOISES
LOPEZ JUAN
LOPEZ VICTOR
LUNA JUAN
MONTEMORANO ROQUE
MOLINA RICARDO
MATEOS JOSE FERNANDO
MALDONADO MAURICIO
MOREIRA FLORENTINO VICTOR
MATANOVISKI ALEJANDRO
MARTINA UBALDO
MALYNOWICZ DEMETRIO
MOYA JUAN CARLOS
MARTINEZ JUAN JOSE
MORALES ANGEL SALVADOR
MAMANI ANDRES
NAVARRO DE JESUS
NIEVA BAUDILIO JESUS
NACIFI FELIPE
NUÑEZ RAMON ERASMO
ORENCHE JOSE
ORELLANA FELIX ANACLETO
PADILLA JUAN
PANIAGUA PAULINO
PELLEGRINA CECILIO
PEREZ MANUEL
PAZ JOSE EULOGIO
PAILAFAN ADRIAN
PAZ CAYETANO ALBERTO
PAEZ JOSE TRANSITO
PANIAGUA EVARISTO
RIVERO RODOLFO MIGUEL
ROBLES FRANCISCO ALFREDO
RODRIGUEZ MIGUEL
RODRIGUEZ NICOLAS EMILIO
REYNAGA VALENTIN
RUFFONI JOSE ALBERTO
REAL EUSEBIO
RUIZ ALMONACID JOSE DIONISIO
RODRIGUEZ ROSA
RIZZO RUBEN FRANCISCO
SOSA ERNESTO
[illegible]OMICIANO
SANCHEZ MIGUEL FERNANDO
STELLINI JUAN
SOTERA LORENZO
SAMPEDRO JUANA
SUAREZ FAUSTINO LEMOS
SERRANO SEGUNDO A.
VALDEZ VICENTE
VALLEJOS ANZELMA CABEZAS
VACA JOSE MANUEL ROBERTO
VARGAS AGUSTIN
VIDAL SILVESTRE
VALDEZ FERMIN LISANDRO
VILLAMAYOR RAMON HILARIO
VIERA PEDRO ARGENTINO
VIZZOZI LUIS PIO
VITOLA ANTONIO
WULLIMAN CLAUDIO UBALDO
WEIGANDT CEFERINO ALFREDO
YANELLI JORGE
ZERDA EDUARDO VALOIS

e.25|2-Nº 2.654-v.3|4|61

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Gerencia de Administración

División Adquisiciones

Llámase a licitación pública para el día 13 (trece) de abril de 1961, para adquirir los artículos que se indican a continuación, a las horas especificadas en cada oportunidad.

Licitación Pública Nº 25|61 (exp. 1168|61): Provisión de alambre de cobre desnudo, cable de cobre para antena, cinta aisladora, capacitores cerámicos etc. Apertura: 15 (quince) horas.

Licitación Pública Nº 26|61 (exp. 1167|61): Provisión de capacitores electrolíticos de diferentes tipos, diodos, fichas, etc. Apertura: 12.30 (doce treinta) horas.

Los pliegos de bases y condiciones generales y especiales de las referidas licitaciones públicas, pueden ser retirados en la División Adquisiciones de la C. N. E. A., Av. Lib. Gral. San Martín 1150.

2º piso, Capital Federal, (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente de 9.30 a 17.30 horas, sin cargo. — Las aperturas de las mismas se efectuarán en el local indicado en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e.29|3-Nº L-3.398-v.3|4|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 14|60|61, para la adquisición de 615 durmientes de quebracho colorado en varias medidas, p|reponer en n|Unidades I y XIV, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Contaduría, calle Córdoba Nº 1437, piso 3º, Rosario.

El acto de apertura de sobres se realizará el día 6 del mes de abril de 1961, a las 11 horas.

Rosario, 24 de marzo de 1961. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.29|3-Nº L-3.397-v.3|4|61

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 315180-61

Llámase a licitación pública para la adquisición de 3 automóviles último modelo, M. R. E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de abril de 1961 a las 13.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.29|3-Nº L-3.402-v.11|4|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comodoro Rivadavia (Chubut)

Llámase a Licitación Pública YCR. Nº 1.137, por la adquisición de "Materiales para usinas y redes". —

Apertura: 10 de mayo de 1961, a las 14 horas.

Solicitar datos y pliegos de condiciones en la Administración General de "YPF", en Buenos Aires y en la Administración del Yacimiento de Comodoro Rivadavia, en cuya oficina de Compras y Contrataciones se realizará el Acto de apertura en presencia de los interesados que concurran.

e.29|3-Nº L-3.392-v.11|4|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
DIVISION LICITACIONES
Actuación Nº 545|61
Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del día 29|3|61, para resolver la adquisición de papel obra 1ª, con destino a Prensa y Difusión — División Talleres Gráficos. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en el Departamento de Compras (División Licitaciones) calle Paraguay 1657, 4º piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 25 de abril a las 16 horas, en el Departamento de Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, marzo 21 de 1961.

e.29|3-Nº L-3.404-v.11|4|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Licitación Pública de Compra Nº 51|61

Fecha de apertura: 26 de abril de 1961, a las 10 horas. — Por: 6.000 toneladas de chatarra pesada.

e.29|3-Nº L.3.393-v.11|4|61

ALTOS HORNOS ZAPLA
Prórroga Apertura Licitaciones Públicas Nos. 4 y 6|61

Se lleva a conocimiento de los interesados en participar en las licitaciones del epígrafe, que sus aperturas han sido diferidas para los días 5 y 12 de abril del año en curso, a horas 10 respectivamente.

e.29|3-Nº L.3.399-v.5|4|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 Buenos Aires
Licitación Pública Nº 38

25|IV|61. — Nº 44|61, a las 10.30 hs., por acero al manganeso.

25|IV|61. — Nº 45|61, a las 10.45 hs., por dolomita.

25|IV|61. — Nº 46|61, a las 11 hs., por electrodos de grafito y de carbono.

25|IV|61. — Nº 47|61, a las 11.30 hs., por acero en chapas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.29|3-Nº L.3.408-v.11|4|61

Dirección General de Ingenieros
Azopardo 250 - 8º piso - Capital
Licitación Pública Nº 130, para el día 24 de abril de 1961
Pereyra - Partido de Quilmes
Provincia de Buenos Aires

Nº 130. Hora 10.30. Provisión de chapas acanaladas de hierro galvanizado de diversas medidas, destinadas al Vivac para el Regimiento 7 de Infantería en la estancia "San Juan". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000,00 moneda nacional. Precio de la documentación técnica $ 20,00 m/n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse antes de la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|3-Nº L-3.405-v.11|4|61

Licitación Pública Nº 129, para el día 10 de abril de 1961
Pereyra - Partido de Quilmes
Provincia de Buenos Aires

Nº 129. Hora 10.30. Provisión de chapas lisas de hierro galvanizado Nº 24, destinadas al Vivac para el Regimiento 7 de Infantería en la estancia "San Juan". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000,00 m/n. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m/n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde lo. interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicand- número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|3-Nº L-3.406-v.3|4|61

Licitación Pública Nº 124, para el día 10 de abril de 1961
Pereyra - Partido de Quilmes
Provincia de Buenos Aires

Nº 124. Hora 10.40. Provisión de bulones de hierro, cabeza y tuerca exagonal de diversas medidas, destinadas al Vivac del Regimiento 7 de Infantería en la estancia "San Juan". Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000,00 moneda nacional. Precio de la documentación técnica $ 5,00 m/n. Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.29|3-Nº L-3.407-v.3|4|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 670|M, hasta el día 12 de abril de 1961, 16 horas. Provisión baldosas de gres cerámicas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, Piso 1º, Capital. — Pliego: $ 10,— m|n.

e.29|3-Nº L.3.390-v.3|4|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 1.696/1961

Leña de quebracho. 21/4/1961, a las 15 y 15. Charcas 1840.

e.29|3-Nº L-3.395-v.11|4|61

Expediente 16.300/57

La licitación pública para la provisión, transporte y montaje maquinaria y aparatos varios destinados batería filtros rápidos Establecimiento Santa Fe, que debía realizarse el 3/4/1961, a las 15 y 30 ha sido postergada hasta el 14/4/1961, a las 15 y 30. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Santa Fe. Depósito de garantía $ 78.000,00 m/n.

e.29|3-Nº L-3.400-v.11|4|61

Expediente 4.198/1961

Piezas especiales de material plástico. 21/4/1961, a las 15. Charcas 1840.

e.29|3-Nº L-3.401-v.11|4|61

LICITACION PUBLICA
Expediente: 6449|1961

Autotransformadores de arranque automático. — 17|4|1961, a las 15. — Charcas 1840.

e.29|3-Nº L-3.394-v.3|4|61

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril licitará en los días y horas indicados, la provisión de:

Apertura 10|4|61: Priv. 2.437, 15 hs. Soldadura de estaño en varillas.

Apertura 13|4|61: Púb. 767, 16 hs. Resortes de acero p|locomotoras. — Púb. 770, 17 hs. Bulones de acero, dulce, v| medidas.

Apertura 14|4|61: Púb. 768, 14 hs. Engranajes (ruedas dentadas), p|coches y trenes diesel. — Púb. 769, 15 hs. Tubos de acero con y sin costura p:calefac. caldera locomot.

Apertura 18|4|61: Púb. 765, 14 hs. — Elementos de baterías alcalinas y baterías alcalinas. (Se aceptan ofertas en moneda extranjera).

Retirar pliegos, Dto. Suministros, Secc. Licitaciones, Est. Fdco. Lacroze, 5º Piso, Cap. Federal, días hábiles, de 8.30 a 11.30 hs., hasta el 31|3|61 y de 12.30 a 15.30 desde 3|4|61.

e.29|3-Nº L.3.391-v.6|4|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
Expediente Nº 29.899|60

Llámase a Licitación Pública Nº 119|61, para el día 21 del mes de abril de 1961, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Enfermedades Transmisibles y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de vacuna antipoliomielítica, tipo "Shalk".

Buenos Aires, 29 de marzo de 1961. El Director Gral. de Administración.

e.29|3-Nº L.3.403-v.11|4|61

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
(P|Hosp. de Niños)
Expediente Nº 7.947|61

Llámase a Licitación Pública Nº 107|61, para el día 21 del mes de abril de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (P. Hosp. de Niños) y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de productos farmacéuticos y leche ácida y no ácida semidescremada.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1961. El Director Gral. de Administración.

e.29|3-Nº L.3.409-v.11|4|61

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 18 de abril de 1961, a las 15,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 3.000 resmas de papel obra primera alisado en distintos formatos y gramajes; 310.000 sobres blancos sin impresión en distintos formatos y 10.000 tarjetas en cartulina opalina, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, dependiente de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos, calle Moreno 711, planta baja, Capital, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

El Director Gral. de Administración

e-23|3-Nº L-3.231-v.5|4|61

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 490|61

Llámase a licitación pública número 6|61 para el día 7 de abril de 1961, a las 16 horas, con el objeto de concretar la provisión de trajes, camisas, zapatos, guardapolvos, etc., elementos destinados al personal de servicio de este organismo. El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.27|3-Nº L. 3.360.v.29|3|61

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Expediente Nº 101.728|61 — Objeto: Provisión de neumáticos para automotores:

30 de 6.70 x 15, cuatro telas. — 20 de 6,50 x 16, seis telas. — 20 de 6.00 x 16, cuatro telas. — 4 de 7.10 x 15, baja presión. — Apertura: 10 de abril de 1961. — 12 horas.

Por pliego de condiciones y consultas dirigirse a Contrataciones. Licitaciones y suministros. — Oficina 310. — 3º piso, San Martín 430 — Mendoza.

e.27|3Nº L. 3.389 v.29|3|61

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública número 133-P|61, para contratar la construcción de los edificios con sus obras complementarias, destinados a la instalación de dos hornos, dos secadores y dos norias, en la Unidad X de la Delegación Rosario, ubicada en el Puerto de Rosario.

Precio del pliego y planos $ 300.— m|n., pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Avda. Roque S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal, y en la Delegación Rosario, calle Córdoba 1437, Rosario, Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día ? de mayo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Tres millones cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 3.100.000.—), depósito de garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1961. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.24|3-Nº L-3.258-v.12|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 200-P|61 para la adquisición de útiles para oficina, papeles de distintos tipos, artículos de limpieza y desinfección y lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, calle Avenida Presidente R. S. Peña 648, 7º piso, oficina 704, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 14 de abril del año en curso, a las 14 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1961. — El Gerente de Administración y Contabilidad.

e.22|3-Nº 3.204-v.4|4|61

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 110|61

LICITACION PUBLICA Nº 20

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de abril de 1961, a las 15 horas, para la adquisición de 100 resmas de papel manifold y 15 resmas de papel ilustración blanco.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.28|3-Nº L.3.371-v.1º|4|61

Licitación Pública Nº 19
Nº B-30.750/61

Llámase a licitación pública para el día 10 del mes de abril de 1961 a las 14 horas, para adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la

Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. El Director General.
e.27|3-Nº L-3.330-v.29|3|61

Licitación Pública Nº 18|61
Expte. Nº 52.001|960

Llámase a licitación pública para el día 17 del mes de Abril de 1961 a las 14 horas para la venta de un buque pesquero denominado "Gamma" de la Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128) Capital Federal y en la Estación de Biología Marina y Tecnología Pesquera. Dársena de Pescadores, Puerto de Mar del Plata (Pcia. de Bs. Aires).

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.
e.22|3-Nº L.3.205-v.4|4|61

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 216
Expediente Nº 104.347|61

Llámase a licitación pública para el día 25 de abril de 1961 a las 11, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 200 m3. Perforación y Red de Distribución Agua", en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura. Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 300.— cada pliego, siendo la garantía que deberá constituirse de m$n. 27.732.30. — Dirección de Administración.
e.24|3-Nº L-3.256-v.12|4|61

Licitación Pública Nº 221
Expediente Nº 104.276|61

Llámase a licitación pública para el día 7 de abril de 1961, a las 10, para la adquisición de 1 hileradora de arrastre con toma de fuerza para tractor; 1 sembradora en línea de 30 discos y 2 arados de 7 discos convertibles en 5, para tractor con levante automático.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto. Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.
e.21|3-Nº L.3.172-v.3|4|61

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Públ. Nº 914 — Act. Nº 748|61 — "Prov. madera p|reconstruc. puente, según pliego".

Apertura: Santa Fe Nº 690, 2º piso (Div. Suministros) Capital y simultáneamente en Intendencia Parque Nacional Lanín, localidad San Martín de los Andes, Prov. Neuquén, el 25|abril|1961, a 17 horas.

Pliegos e informes: Sin cargo, en ambas direcciones indicadas.
e.20|3-Nº L.3.130-v.19|4|61

Secretaría de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública Nº 14|961 para contratar la adquisición de bancos pupitres, extremidades pupitre, extremidades asiento y listones, de madera.

Apertura de las propuestas: 19 de abril de 1961, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1760|70, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas. — La Administración.
e.28|3-Nº L.3.372-v.10|4|61

Expte. 251.315|60

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para la adquisición de 50 baterías de 6 volts y 20 baterías de 12 volts a entregarse hasta el mes de octubre del corriente año.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de abril de 1961 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a División Compras, Lavalle 1268, 3er. piso, Capital.
e.28|3-Nº 3.373-v.19|4|61

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 27.683/60

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 5 de mayo de 1961 a las doce y treinta horas, por la provisión de uniformes para personal médico asistencial, administrativo de servicio y maestranza.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.331-v.8|4|61

Expediente Nº 48.672/61

Llámase a licitación pública Nº 17, el día 10 de abril de 1961 a las trece y treinta horas, para la provisión de verduras y hortalizas durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 1961.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.332-v.29|3|61

Expediente Nº 48.670|61

Llámase a Licitación Pública Nº 18, el día 10 de abril de 1961 a las catorce y treinta horas, para la provisión de aves y huevos durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 1961.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.333-v.29|3|61

Expediente Nº 47.869|61

Llámase a Licitación Pública Nº 14, el día 11 de abril de 1961 a las doce y treinta horas, para la provisión de hilo de cáñamo en bobinas de 500 g. aproximadamente.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.334-v.29|3|61

Expediente Nº 48.673|61

Llámase a Licitación Pública Nº 15, el día 4 de mayo de 1961 a las doce y treinta horas, para la provisión de carne hasta el 31 de julio de 1961.

Pliego de condiciones e infomes en este Instituto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, 27 de marzo de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.335-v.8|4|61

Expediente Nº 48.669|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el día 11 de abril de 1961 a las trece y treinta horas, para la provisión de productos lácteos durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 1961.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.336-v.29|3|61

Expediente Nº 48.671|61

Llámase a Licitación Pública Nº 16, el día 10 de abril de 1961 a las doce y treinta horas, para la provisión de frutas frescas durante el período comprendido entre el 2 de mayo y el 31 de julio de 1961.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Gerente de Administración.
e.27|3-Nº L-3.337-v.29|3|61

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras para automotores Jeep-Ika y Rural Estanciera. Apertura 12 de abril de 1961 a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bmé. Mitre 3.., 3er. piso —Local 310— retirar pliegos en la misma.
e.28|3-Nº L-3.374-v.4|4|61

Llámase a licitación pública para la provisión de 500 máquinas de escribir y 12 de calcular eléctricas. — Apertura: el 12 de abril próximo, a las 15 hs., en la Gerencia de Administración. — Pliegos en la División Compras. — Bmé. Mitre 326, Piso 3º, Local 310.
e.28|3-Nº L. 3.242-v.5|4|61

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Demolición:

Sucursal: Baradero: fecha de apertura. 11|4|61; valor pliego: $ 80.

Instalaciones

Sucursal: Ag. Pza. Miserere: fecha de apertura: 12|4|61; valor pliego: $ 80.

Constr. Sistema de Desagües

Sucursal: Pcia R. S. Peña: fecha de apertura: 13|4|61; valor pliego: $ 80.

Reparac. Grales. y Pintura

Sucursales: Olavarría; fecha de apertura: 17|4|61; valor pliego: $ 100. — Arias: fecha de apertura: 18|4|61; valor pliego: $ 100. — San José de Feliciano; fecha de apertura: 19|4|61; valor pliego: $ 100. — San Lorenzo: fecha de apertura: 27|4|61: valor pliego: $ 100. — San Fernando: fecha de apertura: 28|4|61 (y ampliac.); valor pliego: $ 500.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración, a las 15 ..

Retirar la documentación en sucursales titulares y en División Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, Ofic. 231.
e.24|3-Nº L. 3.260-v.5|4|61

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de marzo del corriente año, a las 16.00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1961, del siguiente empréstito:

Crédito Argentino Interno Conv. 3 % - 1946 - Serie "D" .... v$n. 4.518.100
Crédito Argentino Interno Conv. 3 % - 1946 - Serie "G" .... „ 5.668.600

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en Trámite General de este Banco (calle San Martín 229), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiento.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1961.
e.28|3-Nº 3.241-v.28|3|61

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1016, para contratar la parquización de la zona adyacente a los monobloques en el Barrio "Simón Bolívar", ubicado en Curapaligüe y Monte, Capital Federal, con un presupuesto oficial de pesos 285 980.12 m|n.

Las propuestas serán abiertas en el Departamento de Suministros, Defensa 130, 3er. piso, Capital Federal, el día 21 de abril de 1961 a las 17 horas.

El precio de la documentación es de $ 100.— m|n. por pliego y planos y $ 100.— m|n. por el libro de bases generales.

Las ofertas deberán ser acompañadas del 1 o|o del presupuesto oficial, el que podrá depositarse en efectivo, cédulas hipotecarias, títulos, bonos nacionales o fianza bancaria.

Las propuestas que no se presenten con todos los requisitos exigidos por las bases o que ofrezcan variantes no, admitidas serán rechazadas.
e.24|3-Nº L-3.259-v.3|4|61

Secretaría de Industria y Minería

COMITE DE COMERCIALIZACION DE MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61 (Expediente Nº 96.153|61), para la provisión de treinta mil (30.000) envases de loneta de algodón de 0.66 mts. (sesenta y seis centímetros) de largo por 0.45 mts. (cuarenta y cinco centímetros) de ancho aproximadamente.

Informes y retiro de pliegos: Comité de Comecialización de Minerales, Departamento de Administración y Contaduría, División Administrativa, Avda. Julio A. Roca 651, primer piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas de lunes a viernes, donde deberán ser presentadas las ofertas.

Apertura de las propuestas: 14 de abril de 1961, a las 16 horas.
e.27|3-Nº L.3.338-v.8|4|61

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMODORO RIVADAVIA (Chubut)

Licitación Pública Nº 247|61: Montaje tanques, instalación cañerías, cargadero camiones, pavimento, etc., en Planta Luján de Cuyo y Estación Agrelo, Provincia de Mendoza (3|4|61, 15 horas). Se prorroga su apertura para el día 11 de mayo de 1961, a las 15 horas. Precio del pliego: $ 500 m|n.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital y Divisional Mendoza, calle Avda. San Martín 465 (Mendoza).
e.28|3-Nº L. 3.381-v.4|4|61

28|4|61. Instalación nueva cañería para Fuel Oil parafínico, Planta Santa Fe — Usina Calchines, (432|61), a las 10.30 horas. — Precio del pliego pesos 400.00 m|n.

Pliegos y datos: Avda. R.S. Peña número 777 — Capital Federal, y en la Divisional de YPF de Rosario — calle General Urquiza Nº 1318.
e.27|3-Nº 3.340 v.3|4|61

27|4|61. Proyecto y ejecución de trabajos de mejores en cargadero de Camiones, Planta de Almacenaje Mar del Plata (441|61), a las 10.30 horas. Precio del pliego $ 500.00 m|n.

Pliegos y Datos: Avda. R. S. Peña número 777 — Capital Federal y en las oficinas de la Planta de Almacenaje de YPF en Mar del Plata.
e.27|3-Nº L. 3.341 v.8|4|61

Licitación Pública YCR. Nº 1.131

Adquisición de "Cubiertas para automotores".

Apertura: 10 de abril de 1961, a las 15 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina de Compras y Contrataciones del Yacimiento de C. Rivadavia (Chubut), en donde serán abiertas en las fechas y horas indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777, Capital Federal, y Oficina de Compras y Contrataciones del Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut).
e.23|3-Nº L. 3.243-v.5|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 13|61 por ropas de cama y camas metálicas: Apertura: 10 de abril de 1961 a las 14 horas y Nº 14|61 por Trépanos y Coronas. — Apertura: 2 de mayo de 1961 a las 14 horas. — Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital de 14 a 17 horas. — Floreal H. Schulze Jefe departamento.
e.21|3-Nº L. 3.175 v.3|4|61

4|4|61. Cargas moldeadas para punzamientos (424|61), a las 15 horas.
5|4|61. Motores nuevos marca International (416|61), a las 11 horas.
14|4|61. Cañería de conducción de acero (428|61), a las 10 horas.
18|4|61. Cables de acero (423|61), a las 10 horas.
28|4|61. Tambores de chapa negra de 200 kgs. para contener grasa lubricante (406|61), a las 10 horas.

Pliegos y datos: Avda. R S. Peña número 777, Capital Federal.
e.20|3-Nº L. 3.131-v.1º|4|61

4|4|61. Motores nuevos marca Dodge e IKA (409|61), a las 14.30 horas.
6|4|61. Motores nuevos marca Ford (418|61), a las 10.30 horas.
7|4|61. Equipo motobomba contra incendio (419|61), a las 11 horas.
5|4|61. Material aislante térmico (431|61), a las 14 horas.

Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña número 777, Capital Federal.
e.20|3-Nº L. 3.132-v.2|4|61

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Pública

Pliego Nº 4.390: Construcción gasoducto Sierra Barrosa a Planta Compresora Plaza Huincul (Neuquén). — Apertura el 17|4|61, a las 12 horas. — Precio de la documentación m$n. 1.000.

Pliego Nº 4.391: Construcción Gasoductos, redes y servicios de gas en las localidades de Orán y Embarcación (Salta). — Apertura 19|4|61, a las 10 horas. Precio de la documentación m$n 1.000.

Pliego Nº 4.395: Construcción gasoducto en Zona Industrial Comodoro Rivadavia (Chubut). — Apertura 21|4|61, a las 10 horas. — Precio de la documentación m$n. 300.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14,30 horas.
e.25|3-Nº L-3.322-v.7|4|61

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.392: Demolición de galpones, cintas transportadoras y parte del desvío ferroviario en la Nueva Planta de Gas Unidad II de San Lorenzo. (Provincia de Santa Fe). — Apertura 10|4|61, a las 10 horas. — Precio de la documentación m$n. 500.

Pliego Nº 4.393: Adquisición de sobres impresos. — Apertura 10|4|61, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.394: Adaptación parcial de la Gamela para Escuela en Planta Compresora General Conesa (Río Negro). — Apertura el 10|4|61, a las 12 horas. — Precio de la Documentación m$n. 400. — Retirar los pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14,30 horas.
e.25|3-Nº L-3.323-v.1º|4|61

Pliego Nº 4.386: Contratación por transporte de 300.000 cilindros de gas llenos, del Puerto de Buenos Aires a Plantas de Gas del Estado. — Apert. 3|4|61 a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14,30 horas.
e.18|3-Nº L-3.122-v.29|3|61

Pliego Nº 4.389: Contratación mano de obra para ejecución de aprox. 212.000 metros de red de distribución para gas natural, en el Partido de Vicente López e instalación de aprox. 5.600 servicios domiciliarios sobre la misma.

Apert. 12|4|61, a las 10 horas.

Precio de la documentación: m$n. 1.000.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.24|3-Nº L.3.262-v.6|4|61

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Licitación Pública Nº 47|61

Llámase a Licitación Pública número 47|61, a realizarse el 8 de mayo de 1961 a las 18 horas, para la venta de dos grupos electrógenos de corriente continua, marca Franco Tosi repuestos y herramientas, retirados de servicio.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554 —Capital Federal—.

El pliego podrá retirarse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er. piso al fondo— Capital Federal, y en la Central Chascomús, Lincoln esq. Cuba (Chascomús) de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.375-v.1º|4|61

Licitación Pública Nº 48|61

Llámase a Licitación Pública número 48|61, a realizarse el 8 de mayo de 1961 a las 13.30 horas, para la Venta de Medidores

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er. piso al fondo— Capital Federal; Divisional Entre Ríos, 25 de Mayo 24, —Paraná—; Divisional Río Negro, 9 de Julio 186 —Cipolletti—, Divisional Mar del Plata, Belgrano 2993 —Mar del Plata—, Divisional Jujuy, Alvear 768 —Jujuy—, y en la Divisional Santa Fe, Boulevard Pellegrini 2626 —Santa Fe—, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.376-v.10|4|61

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 10 de abril de 1961 a las horas que se detallan a continuación:

38|61 a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas para automotores.

39|61 a las 12.30 hs. — Trapos y estopa.

40|61 a las 13 horas. — Repuestos para motores diesel Koerting, Otto, Mirrlees, Man, Worthington, Blackstone, etc.

41|61 a las 13.30. — 4.290 toneladas cemento portland.

42|61 a las 14 horas. — Postes de palma.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er. piso al fondo— Capital Federal, de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.377-v.10|4|61

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de abril de 1961

43|61 a las 12 horas. — Repuestos para motores diesel Otto, Man, Sulzer.

26 de abril de 1961

44|61 a las 12 horas. — Válvulas.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er piso al fondo— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.378-v.1º|4|61

Licitación Pública Nº 45|61

Llámase a Licitación Pública número 45|61, a realizarse el 5 de mayo de 1961 a las 12 horas, para la venta de materiales retirados del servicio (hierro y acero fundido, cobre, plomo, bronce, aluminio, dínamo, alternador, hierro negro, medidores, etc.).

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er. piso al fondo— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.379-v.1º|4|61

Licitación Pública Nº 46|61

Llámase a Licitación Pública número 46|61, a realizarse el 8 de mayo de 1961 a las 12.30 horas, para la venta de materiales retirados del servicio (motor Guldner de 200 HP con su generador marca S.A., un lote de repuestos para los mismos, tableros etc.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554 —Capital Federal—.

El pliego podrá retirarse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 —1er. piso al fondo— Capital Federal, y en las Divisionales Santa Fe y Rosario Boulevard Pellegrini Nº 2626 —Santa Fe— y Boulevard Oroño 1620 —Rosario—, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.28|3-Nº L-3.380-v.1º|4|61

Licitación Pública Nº 37/61

Llámase a Licitación Pública Nº 37|61, a realizarse el 20 de julio de 1961, a las 12 horas, para la provisión de interruptores, seccionadores, transformadores de intensidad y de tensión, con presupuesto oficial de doscientos seis millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

La apertura de las propuestas se efectuarán en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Capital Federal.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de m$n. 100.— podrá consultarse y adquirirse en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 1er. piso al fondo, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
e.1|3-Nº L. 3.124-v.29|3|61

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, a realizarse el 6 de abril de 1961, a las horas que se detallan a continuación:

33|61, a las 12 horas. — Cámaras y cubiertas para automotores.

34|61, a las 12.30 hs. — Mamelucos, ambos, jardineras, pantalones y camperas de brin sanforizado.

Retiro de pliegos en la Subgerencia de Talleres y Suministros, Lavalle 1527 - 1er. piso al fondo, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
e.18|3-Nc L. 3.125-v.29|3|61

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS COMERCIALES Y POLITICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de 4 tarimas y 15 mesas.

Apertura de sobres: 14 de abril de 1961 a las 10 horas. — Pliego de condiciones e informes: División Contaduría, Bd. Oroño 1261, Rosario. — El Contador de la Facultad
e.28|3-Nº L.3.368-v.4|4|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 108.062|58

Llámase a licitación pública para trabajos de carpintería en el edificio de Florida 656 de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la oficina de compras, Córdoba 2122 (2º piso) de 13.30 hs. a 20 hs. Presupuesto oficial m$n. 250.000. Garantía m$n. 2.500. Apertura en la misma oficina el 14 de abril de 1961, a las 17 horas.
e.28|3-Nº L.3.369-v.10|4|61

Expediente Nº 136.672

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartón, bramante y tela gris con destino a la Imprenta de la Universidad. El pliego de condiciones podrá ser retirado en la Sección Compras de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13.30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 7 de abril de 1961 a las 17 horas.
e.28|3-Nº L.3.370-v.1º|4|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Rectorado

Llámase a licitación pública para el suministro anual de artículos y útiles de oficina con destino a este Rectorado. Fecha de apertura 14 de abril de 1961.

Los interesados podrán solicitar el respectivo pliego de condiciones en la Contaduría General de la Universidad Nacional del Litoral, Boulevard Pellegrini 2750, Santa Fe, de 7.30 a 13 horas.
e.27|3-Nº L-3.328-v.29|3|61

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública para el día 7 de abril de 1961 a las 16 horas, para la provisión de útiles y elementos de oficina.
e.27|3-Nº L. 3.361-v.29|3|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Facultad de Derecho y C. Sociales
Licitación Pública Nº 1|60 61

Llámase a licitación pública para la construcción de baños en el local de la Facultad según legajos que serán provistos por Contaduría de la misma. — Apertura, 4 de Abril de 1961 a horas 10 en el local de Contaduría, 25 de Mayo 471, ciudad de San Miguel de Tucumán — Dr. Ismael A. Sosa, Decano. — Elena Alvarez, Pro-Secretaria a c. Secretaría.
e.23.3.Nº L-3.235-v.5.4|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUD
Licitación Pública Nº 7
Expte.: Q. D. 699|61
Adquisición de Aparatos y Material Para Laboratorio

Se llama a licitación pública para la adquisición de estufas de secado al vacío, válvulas de reducción, casquetes calefactores, baño de vapor, máscara para gases, embudos Buchner, cajas de resistencia, aparatos de Van Slike, oxímetro, fotómetro, bolsa de Douglas, colorímetro fotoeléctrico, balanza granataria, reostatos, resistencias, espectroscopio de mesa, centrífuga eléctrica, balanza de Mohr Wesphal, aparato de elec. troforesis, desintómetro, etc., para el Departamento de Química e Ingeniería Química.

Valor estimado: $ 514.700.00.

Apertura de las propuestas: 25 de abril de 1961, a las 12 horas.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca
e.23|3-Nº L-3.237-v.5|4|61

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente 168.507

Llámase a Licitación Pública Nº 5 S. P. C., sitema "Ajuste Alzado", día 18 de abril de 1961, 14 horas, "Renovación de Techado Asfáltico y Revoque de Parapetos y sobre-cargas" a efectuarse Escuela Industrial de la Nación Nº 1 "Otto Krause", Avenida Paseo Colón 650, Capital.

Presupuesto oficial m$n. 630.000.— valor del pliego m$n. 140.

Consulta y venta de pliegos, Servicio de Planificación de Construcciones, Rodríguez Peña Nº 551, 2º piso, Capital.

Apertura de ofertas, Rodríguez Peña Nº 551, 2º piso, Capital.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1961 — El Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones.
e.22|3-Nc L-3.200-v.10|4|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENCIA Y CONSEJO UNIVERSITARIO
Licitación Nº 23
Expte. Nº 1.578-H-61 y agregado

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, hielo, leche, carne y menudencias, para el período: mayo a octubre de 1961, para cubrir las necesidades del Hospital Nacional del Centenario y de Alienados, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 21 de abril de 1961, a las 10 horas.
e.20|3-Nº L.3.129-v.1º|4|61

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Departamento de Acción Social
Comedor Estudiantil

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Abril de 1961, a las 9 horas a objeto de proveer combustible líquido (Fuel-Oil y Diesel-Oil) para el Comedor Estudiantil. — Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la Administración del citado Comedor (Concepción Arenal 98) Ciudad Universitaria, de 9 a 15 horas.

Córdoba, Marzo de 1961. — José María Escalera, Secretario General.
e.23|3-Nº L-3.238-v.5|4|61

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 12
Expediente H-2.326/61

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de abril de 1961, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de elementos de albañilería y carpintería, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General de Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. — El Administrador General.
e.27|3-Nº L-3.327-v.29|3|61

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Expediente Nº 135.577|61

Llámase a licitación pública para la adquisición y colocación de mamparas, tabiques acústicos, estanterías instalación eléctrica, obras de reacondicionamiento y pintura en el local de Lavalle 465. — Presupuesto oficial m$n.170.000. — Retirar pliegos en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, Avenida Córdoba 2122, 2º, de 13.30 a 20 horas. — Apertura en la misma oficina el día 6 de abril de 1961, a las 17 horas. — El Director de Administración.
e.25|3-Nº L-3.320-v.1º|4|61

Expediente Nº 135.979|61

Llámase a licitación pública para el alquiler de una máquina topadora para movimiento de tierra en la obra Ciudad Universitaria, según los pliegos de condiciones que se retirarán en la Sección Compras y Ventas de la Universidad, Córdoba 2122, 2º piso, de 13.30 a 20 horas. Apertura en la misma oficina el 19 de abril de 1961, a las 17 horas. — El Director de Administración.
e.25|3-Nº L-3 321-v.7|4|61

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Venta de Vino Común

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 14 de abril próximo, a las once horas, para la venta de 72.000 litros de vino tipo clarete común a granel, según Expte. Nº 28/61

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Suministros de la citada Facultad, sita en Almirante Brown 500, Chacras de Coria, Mendoza.
e.27|3-Nº L-3.329-v.8|4|61

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º piso. Capital
Licitación pública Nº 120, para el día 20 de abril de 1961
Pereyra - Partido de Quilmes
Provincia de Buenos Aires

Nº 120 — Hora: 10.30 — Provisión de chapas acanaladas de hierro galvanizado Nº 24, destinadas al vivac para el Regimiento 7 de Infantería, en la Estancia San Juan.

Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta, si excede de $ 100.000 m|n.

Precio de la documentación técnica $ 20 m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.
e.24|3-Nº L.3.264-v.6|4|61

Licitación Pública Nº 113, para el día 18 de abril de 1961, en la Ciudad de Buenos Aires.

Nº 113 — Hora: 10.30 — Llámase a licitación pública para la adquisición de edificios para vivienda tipo monoblock, destinados al alojamiento de familiares del personal de Suboficiales del Ejército, los que deberán estar ubicados dentro de la Capital Federal y localidades circunvecinas a ella del Gran Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta. Precio de la documentación técnica Nº 6274, $ 20.00 m|n.

Nota: Esta adquisición será atendida con recursos obtenidos de la venta de los inmuebles del Estado Nacional Argentino asignados a la Secretaría de Guerra y que no tienen en la actualidad destino militar, conforme a las disposiciones de la ley Nº 14.135 de Viviendas para el personal militar y civil del Ejército.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.
e.22|3-Nº L-3.208-v.4|4|61

Licitación Pública Nº 114, para el día 18 de Abril de 1961, en la Ciudad de Buenos Aires.

Nº 114 — Hora: 10.45. — Llámase a licitación pública para la adquisición de edificios para vivienda tipo monoblock, con destino al alojamiento de familiares de Jefes y Oficiales del Ejército, los que deberán estar ubicados dentro de las zonas de Palermo, Colegiales, Belgrano, Núñez o Saavedra. — Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta. Precio de la documentación técnica Nº 6276, $ 20.00 m|n.

Nota: Esta adquisición será atendida con recursos obtenidos de la venta de los inmuebles del Estado Nacional Argentino asignados a la Secretaría de Guerra y que en la actualidad no tienen destino Militar, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.135 de viviendas para personal militar y civil del Ejército.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, horas y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.
e.22|3-Nº L.3.209-v.4|4|61

Licitación Pública Nº 116, para el día 19 de abril de 1961, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Nº 116 — Hora: 11.15. — Llámase a licitación pública para la adquisición de edificios para vivienda tipo monoblock, destinados al alojamiento de familiares de Jefes y Oficiales del Ejército, que deberán estar ubicados en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta. Precio de la documentación técnica Nº 6.273, $ 20.00 moneda nacional.

Nota: Esta adquisición será atendida con recursos obtenidos de la venta de los inmuebles del Estado Nacional Argentino asignados a la Secretaría de Guerra y que no tienen en la actualidad destino militar, conforme a las disposiciones de la ley Nº 14.135 de Viviendas para el personal militar y civil del Ejército.

Horario de Ventas: de 8 a 11 horas

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán

remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta el día 10 de abril de 1961, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|3-Nº L-3.210-v.4|4|61

Licitación Pública Nº 115 para el día 18 de abril de 1961.

Ciudad de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires).

Nº 115, hora 11. Llámase a licitación pública para la adquisición de edificios para viviendas con destino a alojamiento de familias de Jefes y Oficiales del Ejército, los que deberán estar ubicados en la Ciudad de Bahía Blanca (Pcia. Buenos Aires). Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta. Precio de la documentación técnica Nº 6.275: $ 20 m|n.

Nota: Esta adquisición será atendida con recursos obtenidos de la venta de los inmuebles de Estado Nacional Argentino asignados a la Secretaría de Guerra y que no tienen en la actualidad destino militar, conforme a las disposiciones de la Ley 14.135 de Viviendas para el personal militar y civil del Ejército.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) hasta el día 10 de abril de 1961, dentro de las horas hábiles del mismo, donde los interesados podrán concurrir por datos o informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, marzo de 1961. — Jefe Departamento Administrativo.

e.22|3-Nº L-3.211-v.4|4|61

GERENCIA GENERAL DE VENTAS
Avda. Cabildo 65; Capital Federal
Licitación Pública de Ventas Nº 6.008|61

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 6.008|61 para el día 14 de abril de 1961, a las 10,00 horas, para la venta de 1.000 toneladas de chatarra de fundición gris, a usuarios directos.

Los interesados pueden concurrir a retirar los pliegos de condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas, planta baja, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Manuel N. Savio, Jujuy, de 7,30 a 12,30 horas.

El Director General.

e.20|3-Nº L-3.136-v.1º|4|61

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — SALTA

Licitación Pública Nº 12|61.

Llámase a licitación pública para el día siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, a las dieciocho, para la adquisición de diez toneladas de bolas de acero forjadas, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y demás condiciones, dirigirse al Servicio Abastecimiento del mencionado Establecimiento, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires, previa habilitación del pliego cuyo valor es de $ 5 m|n.

e.27|3-Nº L. 3.342 v.29|3|61

Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM"
VILLA MARIA (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 10|61, por la provisión de: 230.000 kilogramos de Algodón Linters.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de abril de 1961, a las 10,30 horas, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, Villa María (Cba.).

Por datos y Pliegos de Condiciones dirigirse a la citada Fábrica o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento (División Compras), Avda. Cabildo número 65, Buenos Aires.

e.24|3-Nº L-3.265-v.6|4|61

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.
Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 50|61 para el día 26 de mayo de 1961, a las 10,30 horas, por la provisión de refractarios con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires. El Director General.

e.27|3-Nº L. 3.343 v.8|4|61

18|IV|61, Nº 38|61, a las 10,30 horas, por amueblamiento funcional de esta Dirección General.

18|IV|61, Nº 39|61, a las 11,00 horas, por cable armado subterráneo.

18|IV|61, Nº 40|61, a las 11,15 horas, por tableros de distribución.

18|IV|61, Nº 41|61, a las 11,30 horas, por cable armado subterráneo, cable con aislación bajo plástico.

18|IV|61, Nº 42|61, a las 11,45 horas, por materiales eléctricos.

18|IV|61, Nº 43|61, a las 12,00 horas, por materiales eléctricos.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. El Director General.

e.20|3-Nº L-3.135-v.1º|4|61

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
"ECA"
Carlos Florito 950 — Avellaneda
T. E. 208 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61, para el día 25 de abril de 1961 a las 11 horas, por la provisión de 25 toneladas de parafina blanca. — Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "Eca" (Sección Suministros y Compras), previo pago en Tesorería del importe de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—), valor de la respectiva documentación. — Rodolfo J. Amicarelli, Director F.M.V.C.E. "Eca".

e.27|3-Nº L. 3.344 v.8|4|61

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 217|61 hasta el día 27 de abril de 1961, a las 16 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones especiales en los elevadores de campaña de Rivera y Guatraché (Pvcias. de Buenos Aires y La Pampa, respectivamente), a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgados Nacionales de Bahía Blanca y Santa Rosa. — Pliego $ 500.00 m|n. — Presupuesto Oficial peso 17.050.000,00 m|n. Importe de la garantía $ 170.500,00 m|n.

e.13|3-Nº L-3.003-v.29|3|61

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3913, para la adquisición de cobre electrolítico en lingotes y estaño puro en lingotes según especificaciones; $ 338.000. Presentación propuestas: 7 de abril, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.27|3-Nº L-3.345-v.29|3|61

Licitación Pública Nº 3.916 para la adquisición de pintura preparada y antióxida, según especificaciones; pesos 720.000. Presentación propuestas: 18 de abril, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|3-Nº L-3.213-v.4|4|61

Licitación pública de las obras de Ruta 34, tramo Fernández - La Banda, $ 4.808.324. Presentación propuestas: 14 de abril, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3-Nº L-3.214-v.10|4|61

Licitación pública Nº 3.912, para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Galion", mod. 503, motor Continental "Agricol". $ 1.000.000.

Presentación propuestas: 17 de abril, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.21|3-Nº L.3.180-v.3|4|61

Licitación pública Nº 3.915, para la adquisición de cuchillas para motoniveladoras y niveladoras, $ 9.000.000

Presentación propuestas: 13 de abril, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital.

e.21|3-Nº L.3.181-v.3|4|61

Licitación Pública Nº 3.911 para la adquisición de motobombas para agua con motor a explosión, $ 2.500.000. — Presentación propuestas: 12 de abril, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.20|3-Nº L-3.144-v.1º|4|61

Licitación Pública para la ejecución de demolición del puente derrumbado sobre el río Rojas, tramo Rojas, Junín, Ruta 188.

Presentación propuestas: 11 de abril a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|3-Nº L-3.079-v.4|4|61

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Dirección de Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 668-M, hasta el día 11 de abril de 1961, 16 horas. Provisión material eléctrico.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Dirección de Suministros, calle Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital.

Pliego: $ 20 m|n.

e.23|3-Nº L. 3.382-v.1º|4|61

Llámase a Licitación Pública número 316-O, hasta el día 24 de abril de 1961, a las 18 horas, para la provisión e instalación de un condensador atmosférico a lluvia y demás elementos, por "ajuste alzado", en el edificio de la Ciudad Universitaria (Pabellón Servicios Generales), sito en la Ciudad de Córdoba. — Presupuesto oficial: pesos 520.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros, DNA, Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, así como también en Avda. Concepción Arenal Nº 98, Córdoba, hasta 8 días antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 40.00 m|n.

e.20|3-Nº L-3.141-v. 7|4|61

Llámase a Licitación Pública número 315-O, hasta el día 17 de abril de 1961, a las 18 horas, para la provisión e instalación frigorífica en el Instituto de Biología Celular y Cátedras de Histología y Embriología, por "ajuste alzado", en el edificio de la Ciudad Universitaria, sita en la Ciudad de Córdoba. — Presupuesto oficial: $ 380.000 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministros, DNA, (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, como así también en la Ciudad Universitaria, Avda. Concepción Arenal Nº 98, Córdoba, hasta 8 días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación: $ 40,00 m|n.

e.20|3-Nº L-3.143-v. 1º|4|61

Llámase a licitación pública Nº 312-O, hasta el día 13 de abril de 1961 a las 18 horas, para la provisión e instalación de aire acondicionado, por "ajuste alzado", en el edificio de la Junta Nacional de Carnes, sito en la calle San Martín Nº 447|59, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 5.151.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Suministro — DNA — (Departamento Licitaciones), Carlos Calvo Nº 190, piso 1º, Capital, hasta el día 13 de abril de 1961, a las 18 horas. — Documentación: $ 30,00 m|n.

e.13|3-Nº L-3.007-v.29|3|61

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas
Expediente Nº 30.480|960

Ladrillos químicos, rectangulares y a cuchilla y caracoles o spiral rings. — 24|4|1961, a las 15. Charcas 1840.

e.28|3-Nº L. 3.383-v.10|4|61

Expediente 10.824|1958

La licitación pública para la provisión, transporte, montaje y entrega de la maquinaria, equipos e implementos varios que constituyen las instalaciones eléctricas, mecánicas y electromecánicas del Establecimiento de Depuración de líquidos cloacales, de la ciudad de Tandil (Buenos Aires), que debía realizarse el 20|3|1961, a las 15, ha sido postergada hasta el 19|4|1961, a las 15. — Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y Distrito Tandil. — Depósito de garantía: $ 128.030,— m|n.

e.24|3-Nº L.3.269-v.6|4|61

Expediente 16.300|1957

Provisión, transporte y montaje maquinaria y aparatos varios destinados batería filtros rápidos Establecimiento Santa Fe. 3|4|1961, a las 15 y 30. Pliegos: Charcas 1840, Capital Federal y distrito Santa Fe. Depósito de garantía: $ 78.000 m|n.

e.23|3-Nº L-3.248-v.3|4|61

Expediente: 17.121|1960

Maderas: — 14|4|1961 a las 15. — Charcas 1840.

e.21|3-Nº L. 3.178 v.3|4|61

Secretaría de Comunicaciones

Licitación Pública Nº 37|961

Llámase a licitación pública para contratar "Una Póliza Flotante (seguro marítimo) de Casa a Casa".

Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de abril de 1961, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA) 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1961. — Dirección General de Administración.

e.28|3-Nº L. 3.384-v.10|4|61

Licitación Pública Nº 38|961

Llámase a licitación pública para adquirir "Neumáticos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 24 de abril de 1961, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina, cualquier día hábil de 9 a 20 horas.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1961. — Dirección General de Administración.

e.28|3-Nº L. 3.385-v.10|4|61

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de abril de 1961, a las 11 horas, en la Delegación Regional 18a. (Salta), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Salta y Molinos (D. R. 18a.), y los adicionales Angastaco-Molinos, La Poma-Molinos y La Poma-Cachi.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a las oficinas: Molinos, Delegación Regional 18a. (Salta), o a la Sección Locaciones y Transportes (DGA), Correo Central, Buenos Aires.

e.20|3-Nº L-3.146-v.1º|4|61

Secretaría del Transporte

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
Licitaciones Públicas

Apertura: 12|4|61. 13 hs. Nº 1.346: 12.590 m. de caños de h. do. y acero galvdo. — 14 hs.: Nº 1.347: 6.305 clásticos para vagones. — 15 hs.: Nº 1.348: Aisladores de porcelana. — 17|4|61: 13 hs.: Nº 1.350: 400.000 kgs. estopa común. — 14 hs.: Nº 1.351: 200 barras de seguridad; 670 botones para idem. — 18|4|61: 13 hs.: Nº 1.352: 750 candados y chapas juntas. — 20|4|61: 13 hs.: Nº 1.353: 2.200 portazapatas p|zapatas de freno; 4.450 cuñas p|zapatas. — 14 hs.: Nº 1.354: 10.000 m|l. lona blanca para techo. — 15 hs.: Nº 1.355: 100 correas em "V" dentadas. — 16 hs.: Nº 1.356: 90.000 l. aceite de linaza. — 25|4|61: 13 hs.: Nº 1.357: 214.600 bulones varios. 14 hs.: Nº 1.358: 236.100 bulones varios. — 26|4|61: 13 hs.: Nº 1.359: 600 mil kgs. estopa especial. 14 hs.: Nº 1.360: 25 equipos motor y bomba de vacío.

Licitaciones Privadas

Apertura: 12|4|61. 16 hs. Nº 6.528: Acero dulce acanalado. — 19|4|61: 14 hs.: Nº 6.532: Cable armado y botella terminal de hierro. — 26|4|61. 14 hs.: Nº 6.537: 1.250 resortes helicoidales.

Consulta y venta de pliegos: Días hábiles, de 14 a 17 hs. en Buenos Aires, Dpto. Almacenes, Div. Adquisiciones, Av. Maipú 1302, Ofic. 424, 4º piso. — En Rosario: Depto. Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.27|3-Nº L. 3.350-v.31|4|61

Lic. Públ. Nº 1361. — Vence: el 14|4|1961, a las 15 horas. — Conservación de vía Ramal Industrial — Las Telares.

Docum. y consultas: Sección Licitaciones, Maipú 1302, ofic. 314, 3er. piso, Bs. As., y ofic. Jefe Distrito V. y C. Estación Tucumán.

Precio docum.: $ 250.— m|n.

e.27|3-Nº L.3.349-v.8|4|61

FERROCARRIL GENERAL ROCA
E. F. E. A.
Licitaciones

Licit. Pvda. G. 2277: Soda cáustica común, pliego sin cargo, ap. 12|4|61, 1 hs. — Pvda. G. 2278: Estambre de algodón, pliego m$n. 20.—, ap. 12|4|61, 10 hs. — Pvda. G. 2279: Jabón de pora, sa, pliego sin cargo, ap. 12|4|61, 11 hs. — Pública G. 1971|A: Mangas de manguera flexible de cobre, pliego m$n. 30.—, ap 13|4|61, 9 hs. — Pública G. 2064: Pinturas preparadas en latas, pliego m$n 60.—, ap. 13|4|61, 10 hs. — Pública G. 2280: Sellos de lata, pliego m$n. 30.—, ap. 13|4|61, 11 hs. — Pública G. 2281 Electrodos em varillas, pliego m$n. 50 ap. 14|4|61, 9 hs. — Pública G. 2282 Estopa para cajas de engrase de Locs. pliego m$n. 200.—, ap. 14|4|61, 10 hs. — Pvda. F. 5998: Llaves de bom. pliego m$n. 20.—, ap. 14|4|61, 11 hs. — Pública F. 1.5925: Anclas de vía para rieles, pliego m$n. 50.—, ap. 24|4|61 9 hs. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por material a importar en condición F. O. B. libre a bordo puerto de embarque. — Pública G. L. 2026: A. Cobre en lingotes, pliego m$n. 200.—, ap 12|5|61. 9 hs. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por material a importar en condición F. O. B. libre a bordo puerto de embarque. Pública G. L. 2283: Acumuladores alcalinos, tipo "arranque", pliego m$n. 100.— ap. 15|5|61 9 hs. — Alternativa: Se estudiarán ofertas por material a importar en condición F. O. B. libre a bordo puerto de embarque.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales

R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas.

e.27|3-Nº L-3.346-v.3|4|61

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

AL. C. P. 9|61

Licitaciones públicas: 11 abril 1961, 16 hs.: Percalina, entretela y tartan. — OC. 58|61, Ax. 18. — 12 abril 1961, 15 hs.: 20.000 Ton. piedra para balasto. — OC 20|61, Ax. 2. — 27 abril 1961, 14 hs : Repuestos para motor Diesel Busch Sulzer. — OC. 54|60. Ax. 41.

Consulta y retiro de pliegos, de 13 a 17 hs.. Oficina Licitaciones. Avda. Maipú 4, Capital Federal. — La Administración.

e.27 3-Nº L-3.348-v.3 4|61

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR

Llama a Licitación Pública Nº 2|61 para la adquisición de los siguientes materiales:

1) Timón con sus dos pernos

2) Un cedaste iopel.

Pliego de condiciones. planos e informes en División Licitaciones y Compras, Avda. Corrientes 389 6º piso. Capital, de 9.30 a 16.30 horas.

Vencimiento: 17 de abril de 1961, a las 14.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 300.

e.23|2-Nº L-3.217-v.4|4|61

DIRECCION DE AUTOMOTORES

Postérgase el acto de apertura de la Licitación Pública Nº 2|961, que h bía sido fijado para el día 29 de marzo de 1961 a las 16 horas, para el día 18 de abril de 1961, a las 16 horas Provisión de: Seis (6) camiones volcadores, modelo 1960 ó 1961, con motor a nafta. de 6 cilindros. Siete (7) pick-up. modelo 1960 ó 1961. con motor a nafta de 6 cilindros. Una (1) ambulancia, modelo 1960 ó 1961. con motor a nafta, de 6 cilindros. Diez (10) automóviles sedan tamaño mediano, cuatro puertas, modelo 1960 ó 1961, con motor a nafta, de 4 cilindros. — Consultas y propuestas. División Contrataciones, Dirección de Automotores. Avenida 9 de Julio 1925. 6º piso, Oficina 605, Capital Federal

e.24 3-Nº L-3.266-v 24 3-61

e.27 3-Nº L-3.266-v 29 3 61

e.3 4-Nº L-3 266-v.7 4|61

e.10|4-Nº L-3.266-v.10 4|61

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 17 61, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 28 de abril de 1961, a las 13 horas, para la venta de 470 toneladas aproximadas, de chatarra de acero, hierro y ex rieles. — Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.

e.28|3-Nº L. 3.386-v.10|4|61

Llámase a Licitación Pública número 16|61 con apertura en Suministros-Compras Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104 Capital Federal, el día 26 de abril de 1961 a las 13 horas. para la adquisición de 8.500 metros de cable armado para instalación eléctrica subterránea para 1.000 V. de servicio. de distintas medidas. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada de 12 a 19 horas

e.27 3-Nº L-3.353-v.8|4|61

Llámase a Licitación Pública Nro.: 15 61, con apertura en Suministros, Compras. Rivadavia 578. 1er. piso. oficina 104. Capital Federal, el día 25 de abril de 1961, a las 13 horas, para la adquisición de cables de acero y accesorios. Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de 12 a 19 horas.

e.24 3-Nº L.3.270-v.6|4|61

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 803: Lámparas eléctricas. 15 horas del 20|4|1961.

Retirar pliegos en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital Federal.

Apertura y presentación de las propuestas, en oficina Nº 121, 1er. piso, Florida 783, Capital Federal.

Ing. Mario A. Marquis - Adscripto División Compras - Departamento Almacenes.

e.27|3-Nº L-3.347-v.8|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 799: Elásticos laminados para locomotoras y vagones. 16 hs. del 5|4|1961.

Nº 792: Rejas para guarda ganado. 15 hs.. del 6|4|1961.

Retirar pliegos en Oficina de Compras. Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Apertura y presentación de propuestas, en oficina Nº 121. 1er. Piso, Florida 783. Capital.

e.24|3-Nº L-2.883-v.6|4|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8|3 al 18|3|61.

Llámase a Licitación Pública Nº 794: Electrodos, 15 horas del 17|4|61.

Licitación Pública Nº 801: Tubos de acero para caldera. 16 horas, del 17|4|61.

Retirar pliegos en oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital.

Apertura y presentación de propuestas en oficina Nº 121. 1er. piso. Florida 783. Capital.

e.22|3-Nº L-3.218-v.4|4|61

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

L. P. Nº 6253|61. — Cubiertas y cámaras. Apert. 21|4|61. a las 10 horas. Pliegos $ 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.27|3-Nº L-3.351-v.8|4|61

L. P. 6246|61. — Engranaje y maza estriada. Aper. 20|4|61 a las 10,05 horas.

L. P. 6256|61. — Maza delant. y trasera. Aper. 20|4|61 a las 10 horas.

L. P. 2078|61. — Mezcla asfáltica. Aper. 18|4|61 a las 10 horas. — Pliegos $ 10.— c|u. Consulta y retiro Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.27|3-Nº L-3.352-v.3|4|61

L. P. Nº 6243|61: Horquilla p/cardan. Aper. 6|4|61, a las 13 30 horas. Pliegos: m$n. 10.— c|u. Consulta y retiro en Bmé Mitre 3345, Capital.

e.20|3-Nº L-3.157-v.1º|4|61

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a licitación pública Nº 3|61, hasta el día 10 de abril, a las 16 horas, para la provisión de trajes color gris.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en la División Compras, Córdoba 720, P. 6º, de 12.45 a 18.45.

e.28|3-Nº L. 3.387-v.1º|4|61

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA "CABRED"

Expediente Nº 2.047|61

Llámase a licitación pública número 40 61, para el día 14 de abril de 1961, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1960|1961:

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Viey:es 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos de ferretería, tapicería. repuestos para tractor Fiat, para automotores, quebracho blanco, virarò. etc.

e.28|3-Nº L.3.388-v.1º|4|61

Expediente Nº 35.279|60

Llámase a licitación Pública número 13|61, para el día 18 de abril de 1961, a las 15 hs.. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición e instalación de un sistema de alarma. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.28|3-Nº L. 3.389-v.1º|4|61

Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 24|61, para el día 14 de abril de 1961, a las 16, para contratar la adquisición de un tubo de Rayos X. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal". en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección. — Director de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.27|3-Nº L-3.355-v.29|3|61

Expediente Nº 8.202|61

Llámase a Licitación Pública número 106|61, para el día 19 del mes de abril de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Mantenimiento Técnico y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. de cámaras y cubiertas. — Buenos Aires, marzo 27 de 1961. — El Director General de Administración.

e.27|3-Nº L-3.354-v.1º|4,61

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 7.959|61

Llámase a Licitación Pública Nº 102|61 para el día 14 del mes de Abril de 1961, a las 15,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia, para la adquisición de elementos p atender el plan Materno Infantil y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas Paseo Colón 329 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de: Soportes de pié p/fco. de suero, carpas de oxígeno plactantes, tubos de polietileno, sondas, penicilina, estreptomicina, Cloranfenicol, etc.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1961. — El Director General de Administración.

e.22|3 Nº L. 3.221 - v.4|4|61.

Expediente Nº 46.599|60

Llámase a Licitación Pública número 99|61, para el día 12 del mes de abril de 1961, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Policlínico de Lanús, y durante el año 1961.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329. 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: artículos de ferretería, cañerías y accesorios, repuestos para tensiómetros, empaquetaduras y juntas, material sanitario, vidrios material de albañilería, accesorios para calandras, pinturas y artículos de electricidad.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1961. — El Director Gral. de Administración.

e.20|3-Nº L-3.148-v.1º|4|61

PODER JUDICIAL

Dirección Administrativa y Contable

Llámase a Licitación Pública número 60|961, para el día 3 de abril, a las 15 horas, con el objeto de contratar la adquisición de varios formularios impresos, destinados a diversos organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.27|3-Nº L-3.356-v.29|3|61

Llámase a Licitación Pública número 63|961, para el día 4 de abril, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición "de un (1) fichero metálico rotativo", destinado al uso de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, de la Capital Federal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e.27|3-Nº L-3.357-v.29|3|61

Llámase a Licitación Pública número 65|961, para el día 3 de abril, a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición sobres oficio, destinados al uso de diversos organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Cap. Fed.

e.27|3-Nº L-3.358-v.29|3|61

PROVINCIAS

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Pública Nº 3

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 14 de abril de 1961, a las nueve horas, para la venta de aproximadamente dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos kilogramos (2.448.372 kgs.), maderas "Quebracho Colorado", aptas y no aptas para tanino, en estado vivas y muertas, que se encuentran dentro de los lotes Nos. 7 y 8 de la Zona "A" (Provincia de Formosa).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Licitaciones y Compras, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa.

Eduardo Navarro, jefe interino, Licitaciones y Compras.

e.27|3-Nº L-3.359-v.10|4|61

LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2|61, a efectos de contratar la adquisición de 1.200 (mil doscientos) medidores trifásicos y monofásicos, con destino a la ampliación de Usinas de la Ciudad de Formosa.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Ministerio de Economía, Departamento de Licitaciones y Compras, Casa de Gobierno, Provincia de Formosa, el día 4 de abril de 1961 a las nueve (9) horas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. Presupuesto m$n. 2.940.000.

e.21|3-Nº L.3.173-v.29|3|61

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 7|61 para el día 14 de abril de 1961, a las 17 horas, con el objeto de contratar la habilitación del depósito y archivo de esta Gobernación. Presupuesto oficial: Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 131.555.—). Pliegos, consultas y presentación de pliegos, Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 14 de abril de 1961, a las 17 horas. — La documentación podrá ser solicitada por carta expreso, vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación, previo pago de $ 100 en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.25|3-Nº L-3.324-v.7|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61, para el día 13 de abril de 1961, a las 17 horas, para la adquisición de muebles de oficina y dos cajas de seguridad. — Presupuesto Oficial: quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—). Pliegos, consultas y presentación propuestas, Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 13 de abril de 1961, a las 17 horas. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso, vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación, previo pago de m$n. 50.— en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud. — Jesús Decheneux, Secretario de Hacienda y Economía.

e.24|3-Nº L.3.271-v.6|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 3|61, para el día 7 de abril de 1961, a las 16 horas, con el objeto de contratar, por ajuste alzado, la construcción, materiales y mano de obra, de una red cloacal y conexión de casas a la misma, en el barrio de casas de Funcionarios de Gobernación, en Ushuaia. Presupuesto oficial doscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 245.980). Pliego, consultas y presentación propuestas, Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 7 de abril de 1961 a las 16 horas. — La documentación podrá ser solicitada por carta expreso vía aérea o personalmente en la Contaduría General, previo pago de m$n. 300 o en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud

e.21|3-Nº L.3.189-v.3|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 8|61, hasta el día 10 de abril de 1961 a las 17 horas, con el objeto de contratar el entubamiento del arroyo que surca la zona norte de la Quinta Nº 39. Presupuesto oficial ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 151.000), Pliegos, consultas y presentación propuestas. Casa de Gobierno Ushuaia. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso vía aérea o personalmente en la Contaduría General de la Gobernación previo pago de m$n 100 o en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.21|3-Nº L.3,190-v.3|4|61

Llámase a Licitación Pública Nº 5|61 17 horas para la adquisición de 5 (cinco) pick-up con capacidad para mil kilogramos y una pick-up de las mismas características y con doble tracción. — Presupuesto oficial dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$nacional 2.100.000), pliego, consultas y presentación propuestas Casa de Gobierno, Ushuaia hasta el día 12 de abril de 1961 a las 17 horas. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación, previo pago de m$n. 50, o en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.21|3-Nº L. 3.191-v.3|4|61

Llámase a Licitación pública Nº 4|61, para el día 11 de abril de 1961 a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco (5) equipos electrógenos con destino a la sección Radiocomunicaciones de la Policía Territorial. Presupuesto oficial Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. Pliego, consultas y presentación propuestas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 11 de abril de 1961, a las 17 horas. La documentación podrá ser solicitada por carta expreso vía aérea o personalmente en la Contaduría General de la Gobernación, previo pago de $ 50 en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e. 22|3 Nº L. 3.224 v. 4|4|61.